TOMO XL Montevideo, Miércoles 18 de Agosto de 1915 Núm. 2896

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Pensión vitalicia acordada á las señoras Brioso, viudas de Cristaldo, de Marenales y de Garrido.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial, á las señoras Demetria Aniceta Brioso de Cristaldo, María Flora Brioso de Marenales y Juana Cornelia Brioso de Garrido, de estado viudas, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, como hijas legítimas del servidor de la Independencia, sargento 2.o don Benito Brioso.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 12 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ
1.er Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 20 de Julio de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

VIERA
BALTASAR BRUM

Resolución. Acuerda á los agrónomos Dante Argerio y Carmelo Moratinos, una suma para gastos de locomoción y remuneraciones extraordinarias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de Agosto de 1915.

Visto este expediente del que resulta constatado que en la inspección de plantíos de tabacos verificada por los señores agrónomos Dante Argerio y Carmelo Moratinos el total de kilos declarado como cosecha probable era de 1:065.195, y la realidad acusa una existencia de 365.501;

Considerando: Que la anulación de «procedencias» por 699.694 kilos implica haber defendido los intereses fiscales contra posibles defraudaciones cuya impunidad se ampararía en documentos que probarían aparentemente un origen de producción nacional para tabacos de contrabando, según hechos frecuentemente observados;

Considerando: Que el proceder de los agrónomos Argerio y Moratinos demuestra que se ha desempeñado esa delicada misión con encomiable celo, como corresponde á los bien entendidos deberes de los funcionarios públicos,

SE RESUELVE:

Acuérdase á favor de los agrónomos Dante Argerio y Carmelo Moratinos la suma de seiscientos pesos, debiendo entregarse á los mismos de inmediato y en efectivo la mitad de dicha suma para gastos de locomoción y con cargo á «Eventuales de Hacienda», y la otra mitad como remuneración extraordinaria en crédito reconocido en las condiciones del decreto fecha 12 del corriente.

Agradézcase especialmente á los señores

Argerio y Moratinos el notable desempeño de la comisión que les fué confiada.

Comuníquese, publíquese y pase á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

Rúbrica del señor Presidente.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Autoriza á la señorita Juana M. Mauvezín, para acogerse á la ley de 28 de Julio de 1914, como maestra de la «Escuela Elbio Fernández».

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese á la señorita Juana M. Mauvezín, ex maestra de la Escuela «Elbio Fernández», la autorización que solicita para acogerse á la ley de 28 de Julio de 1914, que otorga los beneficios de la de Jubilaciones y Pensiones Escolares, al personal enseñante de dicha escuela, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes á los años de servicios comprendidos desde el 2 de Mayo de 1889, hasta el 31 de Octubre de 1909, y someterse, en todo lo demás, á las prescripciones de las mencionadas leyes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Julio de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ
1.er Vicepresidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo, Julio 22 de 1915

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

VIERA
JOSÉ ESPALTER

Resolución. Nombra á las maestras que se mencionan, para regentear las escuelas públicas en los expresados Departamentos.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

Vistos y atento á que, según se expresa, las propuestas elevadas por la Dirección General de Instrucción Primaria están formuladas de acuerdo con la ley de Educación Común y disposiciones reglamentarias vigentes, nómbrase á las siguientes maestras para dirigir, en efectividad, las escuelas que se indican: Maestra nacional de 2.o grado señora Blanca Pérez de Perichón para la escuela de 2.o grado número 4 de Santa Rosa (Artigas); ídem de 1.er grado señorita Angela Pereda para la rural número 37 de Artigas; ídem ídem señorita Catalina Allio para la rural número 24 de Colonia; ídem ídem señorita Juana Tesider para la rural número 29 de Río Negro; ídem ídem señora Ofelia Lujambio de Cabrera para la rural número 9 de Río Negro; ídem ídem señora Alida J. Pastora Imizcoz de Chaves para la rural número 40 de Treinta y Tres; ídem ídem señorita María Irenea de los Santos para la escuela rural número 16 de Rocha; ídem ídem señorita Laura Benedicta Bó para la escuela rural número 16 de Colonia; ídem ídem señorita Sofía Patrone para la rural número 5 de San José; y á la maestra señorita Liboria A. Ibarra para la escuela rural número 22 de Florida.

Comuníquese á quienes corresponda.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Declárase comprendida la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones Escolares, en lo que dispone el decreto de 28 de Diciembre de 1904, relativa á la verificación de su contabilidad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 322).

Vistos estos antecedentes motivados por la consulta de la Inspección General de Hacienda acerca de si la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares se halla sujeta á las intervenciones que prescribe el decreto de 28 de Diciembre de 1904;

Resultando: Que ese decreto hizo extensivo á las oficinas públicas recaudadoras de rentas de la Capital el sistema de control prescripto por decreto del 11 de Abril de 1889; y

Considerando: Que el artículo 6.o, inciso 3.o, de la ley del 28 de Mayo de 1896 obliga al Consejo Administrativo de la Caja Escolar á rendir cuenta mensual de sus operaciones á la Contaduría General del Estado; Que, por consiguiente, es indudable que la Caja actúa bajo el control del Poder Ejecutivo y que éste se halla habilitado para reglamentar el ejercicio del mismo, adoptando aquellas medidas que, como la citada en la consulta, tiendan al mejor cumplimiento de la superintendencia que le atribuye la ley, con el propósito de que se compruebe en todo tiempo si las operaciones que realiza la institución se ajustan á lo estatuído por aquélla,

SE RESUELVE:

Declarar comprendida en las disposiciones del decreto de 28 de Diciembre de 1904 la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Suma concedida á la Dirección de Instrucción Primaria, para la formación de jardines en la finca ocupada en Montevideo por el «Jardín de Infantes».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 855|909).

Vistos estos antecedentes iniciados por la Directora del Jardín de Infantes de Montevideo, para que se proceda á la formación de jardines frente al edificio situado en la calle Córdoba esquina Zapicán, en que se aloja dicha institución de enseñanza;

Considerando perfectamente atendible este pedido de formación de jardines, que servirán de expansión al recreo de los pequeños alumnos que asisten á esa escuela, y complemento de la ornamentación del nuevo edificio;

Atento, además, á que la Intendencia Municipal de Montevideo está dispuesta á cooperar á la ejecución de esos trabajos facilitando el concurso de la dirección técnica y algún personal y plantas,

SE RESUELVE:

Poner á disposición de la Dirección de Instrucción Primaria la suma de cuatrocientos pesos, en que han sido estimados los gastos que demandará la expresada obra, cuya ejecución se comete á la Intendencia Municipal.

Líbrese la orden de pago correspondiente con cargo á la partida de $ 300.000 de la ley del 16 de Diciembre de 1912 (leyes dictadas de 1901-1902 á 1914-1915).

Comuníquese y vuelvan los antecedentes á la Dirección General de Instrucción Primaria.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Apruébase con modificaciones, un proyecto de reglamentación general de la práctica del Magisterio, formulado por la maestra señorita Leonor Horticou.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 772|1914).

Visto el proyecto de la señorita Leonor Horticou sobre reglamentación general de la práctica del magisterio; y

Considerando: Que la práctica libre de la enseñanza, en las condiciones que actualmente se efectúa, no permite apreciar con criterio uniforme la suficiencia de las aspirantes, habiéndose dado el caso de que han sido reprobadas por el Tribunal examinador muchas de ellas que habían merecido buenos certificados de las Directoras respectivas; Que subsana estos inconvenientes de innegable importancia, y otros no menos dignos de ser contemplados, el referido proyecto, cuyas acertadas disposiciones influirán sensiblemente en el sentido de mejorar la preparación de los maestros; Que las actuales dificultades financieras no permiten recargar el Presupuesto con nuevas erogaciones, lo cual obliga á eliminar los empleos rentados que en aquél figuran; Que, por último, son atendibles las modificaciones de simple detalle indicadas por la Dirección General de Instrucción Primaria,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Aprobar el proyecto de la referencia, con excepción de las disposiciones que se indican á continuación, que quedarán redactadas así:

«Artículo 1.o Créase la Superintendencia General de la Práctica Magisterial, á cuyo cargo están la Dirección General de la práctica de los maestros en toda la República.

Art. 2.o La Superintendencia General de la Práctica Magisterial estará formada honorariamente con los Directores de los Institutos Normales de Montevideo y el Inspector Técnico, y dispondrá de un Inspector ó Inspectora y de un Secretario ó Secretaria, también honorarios, que actuarán bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 3.o La expresada Superintendencia formulará el Reglamento General de Práctica de los Maestros, que será sometido á

la aprobación de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Art. 4.o (inciso 2.o) Los ayudantes para las escuelas de práctica serán propuestos á la Dirección General de Instrucción Primaria por la Superintendencia General de acuerdo con la Directora de la escuela en que van á prestar servicio.

Art. 5.o (inciso 2.o) En Montevideo habrá, por el momento, siete Escuelas de Práctica Magisterial, contando las cuatro ya establecidas, que serán designadas por la Dirección General de Instrucción Primaria á propuesta de la Superintendencia.

(Inciso 5.o) En los Departamentos donde no funcionen Institutos Normales la práctica se hará también en las escuelas que designe la Superintendencia General, pero los alumnos deberán rendir sus exámenes en Montevideo, después de hacer una práctica complementaria de un mes, por lo menos, en las escuelas que designe la misma Superintendencia.

Art. 6.o (inciso 3.o) En Montevideo los exámenes se rendirán ante una mesa compuesta de tres ó cinco miembros elegidos entre los de la Superintendencia de la Práctica Magisterial, el Inspector ó Inspectora y la Directora de la Escuela de Práctica en que se celebren los exámenes, que será la misma en que los examinados hayan hecho su práctica.»

Comuníquese y devuélvanse estos antecedentes á la Dirección.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.

José Espalter.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, por el que se crea un Instituto de Profesores, que comprenderá la Enseñanza Secundaria y Preparatoria para mujeres, los Museos Departamentales y los Institutos Normales.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 7 de 1915.

(Carpeta número 1012).

Honorable Asamblea General:

La enseñanza secundaria está destinada á una difusión cada vez mayor en la República, porque es la enseñanza por excelencia propia de la democracia. Es una afirmación que no se contradice la de que la escuela primaria no basta para dar el bagaje total de educación necesaria al ciudadano.

Y por eso la enseñanza secundaria crece y se extiende con rapidez extraordinaria en los Estados Unidos. Hace veinte años había en ese país alrededor de cuatro mil quinientos colegios secundarios con diez y seis mil profesores, al paso que en la actualidad han alcanzado á la enorme cifra de catorce mil los colegios con más de sesenta mil profesores.

Largo es el camino que nos queda por recorrer para alcanzar, dentro de las debidas proporciones, el alto nivel que marca en este orden de progresos la democracia más grande del mundo; pero es necesario que lo recorramos, y uno de los jalones de la jornada á emprender es la institución que establece el presente proyecto de ley.

En todas partes está en crisis la enseñanza secundaria, ó, lo que es lo mismo, no ha dado los frutos que de ella se esperaban, y muy principalmente en el país. Se ha querido hacer de ella lo que naturalmente ha debido ser, una enseñanza cultural por excelencia, que prepare al hombre al ejercicio de su función individual y social en la vida, y no se ha logrado otra cosa que constituirla en el estímulo al ingreso de las carreras liberales, con exclusión de las demás profesiones y actividades que exige toda buena y ponderada organización social. Cierto es que el desequilibrio producido por la plétora de las carreras liberales después de ciertos límites tiende, por sí solo, á disminuir, pero esto á costa de trastornos y males que no hubiera sido imposible economizar.

La causa de este estado de cosas no puede estar sino en el exceso de estudios puramente teóricos que se ha incorporado á esa enseñanza. Se han acumulado asignaturas sobre asignaturas y cada una de ellas se ha calcado sobre programas vastos y complicados; y la manera cómo se ha impartido esa enseñanza se ha ceñido á métodos que han tenido en vista casi exclusivamente la mera comunicación verbal de conocimientos científicos.

Es otra la novísima orientación de la enseñanza secundaria. El fin instructivo va á ceder su lugar al fin educacional; y será el mejor alumno aquel que ofrezca más caudal de fuerzas mentales, morales y físicas, y no aquel que tenga archivado en su memoria más recopilaciones de ideas y hechos; como es el mejor gimnasta aquel que muestre su organismo más desarrollado y flexible, más fuerte y armonioso, aunque no sepa disertar sobre el equilibrio y los movimientos.

La instrucción de «sourmenage», destructiva del individuo y aun de la raza, pronto será, tan solo, un doloroso recuerdo del pasado.

En el sistema hasta ahora en uso, todo se eslabonaba y unía á los vastos y profundos estudios secundarios, iba aparejado el profesor universitario, especializado en el estudio de cada rama de la enseñanza, y en quien las inclinaciones académicas anulan por completo las funciones de educadores.

Disminuída la enseñanza puramente teórica, aligerados los programas, ofrecido al maestro, como objeto de acción, más el alumno que la asignatura que ha de enseñar, se limita extraordinariamente la importancia que hasta ahora se ha asignado á la función docente, y el profesorado secundario no será otra cosa que una extensión del profesorado normal.

Así como el alumno del liceo no es otra cosa que el niño de la escuela más adelantado, el profesor no será otra cosa que un maestro primario superior.

En los nuevos procedimientos no será ya el profesor el elemento activo de la enseñanza, y el niño el elemento pasivo. Alumnos y profesores deberán colaborar en la misma obra, ó sea, el profesor no deberá ser otra cosa que el factor que dirija la auto-educación del propio alumno, y el liceo el centro de una labor espontánea y amena.

Serán las lecciones menos brillantes, pero serán más fecundas. No es la explicación pomposa la que hace avanzar la inteligencia del alumno, sino la noción bien inculcada, repetida bajo diversas formas, hecha sustancia intelectual.

El secreto del progreso no es la originalidad y la novedad. Todo lo que avanza, la rueda de la locomotora, el ala del pájaro, el rayo de luz, avanzan repitiendo incesantemente el mismo movimiento, la misma ondulación.

En el nuevo sistema todo deberá armonizarse también. La enseñanza educativa no reclamará al sabio, sino al educacionista.

Pues bien; este Instituto está destinado á formar ese educador de tipo nuevo y casi desconocido entre nosotros, que debe desempeñar el verdadero apostolado laico de conductor de la juventud.

La enseñanza secundaria tiene ya, al presente, relativa amplitud. Si se suman los diversos alumnos que la reciben en la Sección de Enseñanza Secundaria y en los Liceos Departamentales, con los alumnos de instituciones similares como la Universidad de Mujeres y los de los Institutos Normales que en la actualidad hay, se llega á una cifra no menor á la de tres mil quinientos educandos, y se acerca ya al número de trescientos el de profesores distribuídos entre aquellas diversas instituciones. La obra que se proyecta tiene ya, pues, una evidente razón de ser, que irá en aumento creciente en el futuro, según el desarrollo inevitable de aquella enseñanza.

El personal docente ha sido entre nosotros, hasta ahora, una simple improvisación.

Hace tres años, cuando se dispuso el cumplimiento de la ley que creó en block los diez y ocho Liceos Departamentales que hoy funcionan, hubo necesidad de hacer surgir de pronto, todo un vasto cuerpo de profesores, constituído de elementos que habían permanecido hasta entonces completamente ajenos á todo problema escolar y pedagógico y, lo que es peor, carecían de la preparación práctica, de la aptitud funcional que presupone todo acto magisterial.

Médicos, abogados, agrimensores, farmacéuticos, dentistas, maestros primarios, simples aficionados, fueron los profesores incorporados á la enseñanza liceal; y si entre ellos se han destacado algunos buenos profesores, eso ha sido el resultado de aptitudes nativas, utilizadas al azar ó poco menos, al que no es razonable fiar la educación de la juventud.

Ese hecho se ha producido de la misma manera en los Institutos Normales. Las últimas cátedras creadas en el Instituto Normal de Varones fueron llenadas con maestros de primer grado. En el Instituto Normal de Señoritas todos los cargos de profesores han sido provistos siempre por nombramiento directo á propuesta de la Directora de dicha institución. Los cursos de tercer año que acaban de autorizarse en el centro de la referencia, aunque honorarios, por ahora, se han confiado, en su mayor parte, á profesionales ajenos á la carrera docente. Para algunos de los seis Institutos Normales de campaña, creados hace apenas un par de años, fueron nombrados en calidad de Directores algunos ayudantes de escuela. Y estos hechos se han producido por obra de la fatalidad de las circunstancias, las cuales señalan bien expresamente el vacío que hay que llenar en nuestras instituciones educacionales, y que llenar como se ha llenado en todas partes, con el Instituto de Profesores Secundarios y Normales.

En el actual estado de depresión de la enseñanza secundaria, es tan necesario este Instituto para formar profesores, como los Institutos Normales lo son para formar maestros, y aún quizás más. En rigor, los maestros primarios podrían formarse en las aulas de la enseñanza secundaria, aumentadas con una cátedra de pedagogía, en tanto que el profesor secundario no puede formarse, si no se forma por sí solo, como entre nosotros ha sucedido, en ninguna parte.

No podrían formarse, en efecto, en la Sección de Enseñanza Secundaria, porque en ella la enseñanza no puede ser completa, máxime si se aligeran los programas que rigen y se acaba con esa instrucción homicida, como se ha dicho, para reemplazarla por otra que tenga más en vista el fin educativo, no la suma de los conocimientos, sino las fuerzas mentales y morales de los educandos, ni podrían tampoco formarse en las Facultades superiores de la Universidad.

Cierto es que en las Facultades se amplían y profundizan algunas ciencias que se estudian en la Sección Secundaria, pero esto sólo del punto de vista de la aplicación profesional, pero otros ni aún en esa forma vuelven á cursarse, como por ejemplo las ciencias históricas, la filosofía general, la literatura, la gramática, faltos

como estamos y estaremos por largo tiempo de una Facultad Superior de Ciencias y Letras.

Con este Instituto tendremos, pues, de hoy más, un profesorado verdaderamente profesional, que responda por sus aptitudes y preparación á las condiciones que se requieren. Pero no sólo se dará con él satisfacción á las exigencias científicas, sino también se conciliará el interés económico. El profesor que lo es por vocación, puede consagrarse exclusivamente, ó casi exclusivamente, al profesorado, y trabajar en cada Liceo dos ó tres y hasta cuatro horas diarias, ó sea regentar cinco, seis ó más cursos en cada establecimiento. Por pequeña que sea la asignación de cada uno de ellos, sumadas, pueden alcanzar una suma que le baste al profesor más exigente para subvenir todas sus necesidades.

Por el contrario, el sistema de «cátedras» con la especialización de tareas, que es de la esencia del sistema, produce la multiplicidad de profesores, con retribuciones múltiples también, cada una de las cuales, si son pequeñas, en la proporción de aquellas otras á que nos hemos referido, no logran vincular al profesor á sus tareas, y si son elevadas ocasionan un verdadero derroche de los dineros públicos. Entre nosotros no son muy elevadas, por cierto, las asignaciones que se acuerdan á los profesores secundarios, y, sin embargo, ocasionan gastos mucho mayores de los que en Estados Unidos se destinan, proporcionalmente, á los mismos fines.

Y conviene hacer la comparación con los Estados Unidos, en este orden de cosas, pues en ese país las exigencias de la vida son quizás mayores que acá, la moneda tiene un valor menor, y no se ahorran gastos en materia de educación. Comparemos, en efecto, lo que gastamos en enseñanza secundaria con lo que gasta Boston, una de las capitales que mayor dedicación prestan y más grandes esfuerzos económicos realizan en favor de la educación. Una estadística reciente consignaba para aquella ciudad aproximadamente 6.500 alumnos secundarios. Pues bien: para realizar el servicio de esa enseñanza bastaban poco más de doscientos profesores que costaban al Erario 400.000 pesos.

Nosotros no tenemos tres mil alumnos en toda la República, y sin embargo no baja el número de profesores de doscientos cincuenta y los gastos por concepto de sueldos ascienden á cerca de 250.000 pesos anuales. Nuestros gastos son, pues, en proporción mayores que los de allá, no obstante remunerar á cada profesor con sueldos muy inferiores á los que en Boston se dan, lo que se explica en el hecho de que, mientras entre nosotros cada profesor trabaja una ó á lo más dos horas al día, en los Liceos de Estados Unidos ningún profesor trabaja menos de tres horas diarias.

Algunos Liceos privados podrían servir de modelo á este respecto. El Liceo de Nueva Helvecia, habilitado para los estudios secundarios y subvencionado por el Estado, con cuarenta alumnos matriculados, tiene sólo tres profesores y por sueldos no invierte más de tres mil pesos anuales. Los Liceos Departamentales sólo deberán contar con seis profesores, á estar á los estrictos términos de la ley, con una remuneración de 120 pesos cada uno, y este número podría reducirse á cuatro y la remuneración á 160 pesos, si en lugar de trabajar una hora ú hora y media diaria trabajasen dos ó tres horas. La falta de profesorado profesional ha obligado á que haya en cada Liceo diez ó doce profesores y cada uno reciba por término medio 60 pesos al mes, con lo cual ni puede despertarse la vocación del magisterio superior ni impartirse una educación integral á la juventud estudiosa.

El Poder Ejecutivo cree que la creación del Instituto de Profesores va á modificar fundamentalmente este estado de cosas y á orientar la enseñanza secundaria hacia su verdadero destino.

Además de la finalidad expresada hasta aquí, tiene otras subalternas, pero de importancia innegable, el establecimiento que se proyecta.

La ciencia que se enseña en las Facultades superiores es, bajo cierto punto de vista, estrecha y utilitaria. No existe en el país, y quizás no haya un clima moral favorable á su desarrollo, una Facultad de Ciencias y Letras, donde se dispense una ciencia expansiva y desinteresada; pero este Instituto será el germen de esa Facultad superior.

Toda sociedad democrática tiene necesidad de muchos hombres que hayan recibido esa educación. En rigor, ella tendría necesidad de que todos la recibieran, por lo menos en una medida parcial, por la difusión de la enseñanza primaria y superior y de la enseñanza secundaria. Y existe esta necesidad porque toda sociedad democrática es el producto laborioso de una larga civilización, producto de lentísima evolución que, por un concurso excepcional de circunstancias, ha surgido solo en algunos lugares privilegiados de la tierra. Contra esa creación delicada luchan, desgraciadamente, las inclinaciones naturales del hombre. El hombre es por naturaleza conservador, autoritario, supersticioso y rutinario, y esa es la corriente que es necesario remontar, sin descanso, para perfeccionar y aún para mantener un régimen democrático y progresista, y esto sólo podrá lograrse por la alta cultura del espíritu y el corazón.

De este Instituto saldrán los educadores y administradores competentes, los empleados aptos para desempeñar los cargos que reclaman aptitudes científicas ó artísticas determinadas, como depositarios de Archivos y Bibliotecas, Directores de Museos y hasta los altos funcionarios y los hombres de dirección en la más amplia esfera de la vida política del país.

Antes de terminar, cúmpleme llamar la atención de Vuestra Honorabilidad sobre aquel género de profesorado que se refiere á ciencias comerciales y agropecuarias. El Instituto no sólo está destinado á dar profesores á la Escuela de Comercio y maestros á los Institutos Normales, sino también profesores de esas ciencias á la enseñanza secundaria, porqué ella no tardará en incorporarlas á sus planes de estudios. La enseñanza secundaria no es profesional, por cierto, pero en la cultura general que dispensa no puede negar una parte á la vida de los negocios, y á esa industria general y casi única entre nosotros, en medio de la cual vivimos, que se llama agropecuaria, y que al aspecto utilitario y prosaico une el aspecto sonriente y ameno.

Las labores del campo, que en todas partes, y más en nuestro suelo, fértil y pintoresco como hay pocos, explotan con usura las fuerzas vivas de la naturaleza, bajo el cielo y el sol, sobre la tela sin fin de una vegetación siempre renaciente, dentro del marco del amplio horizonte, cortado acá y allá por una ascensión del terreno, una arboleda, ó un paisaje caprichoso, ha sido constantemente la imagen de la vida fecunda y viril; y por eso ha atraído con atracciones irresistibles lo mismo á los hombres de acción que á los de pensamiento, y ha sido el descanso de los luchadores fatigados y la inspiración inagotable de los poetas. En todo sentido esas ciencias constituyen interesantes elementos de cultura en el espíritu de la juventud.

La erogación que este proyecto ha de imponer al Erario es de poca importancia. En pleno funcionamiento, sólo costará algo más que un Liceo Departamental; y en los primeros tiempos, por uno ó dos años, sólo demandará una erogación de ocho ó diez mil pesos al año. Mientras tanto, está destinado á hacer más científica, más intensa y hasta más económica la enseñanza secundaria y preparatoria, ya difundida considerablemente en la República.

El Poder Ejecutivo juzga innecesario entrar en los fundamentos de las particularidades del proyecto, las cuales, á su juicio, no ofrecen dificultad, y lo somete á vuestra ilustrada consideración entre los asuntos á tratar en el presente período extraordinario de vuestras sesiones.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Instituto de Profesores, que tendrá por objeto la formación del cuerpo de profesores de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad para Mujeres, de los Liceos Departamentales y los Institutos Normales.

Art. 2.o El Instituto funcionará anexo á la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y dependerá de las autoridades de la misma en todo lo relativo á su organización y funcionamiento técnico.

Art. 3.o El establecimiento deberá ser regenteado por un Director nombrado por el Poder Ejecutivo, el cual durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.

Art. 4.o Las cátedras se proveerán por el Poder Ejecutivo, á medida que el desarrollo de la institución las haga necesarias, previo informe del Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 5.o El Instituto queda facultado para expedir los siguientes títulos de profesores:

1.o Profesorado en Ciencias Descriptivas para los que hayan cursado los estudios relativos á Geografía Descriptiva y Física, Cosmografía, Geología y Mineralogía, Pedagogía.
2.o Profesorado en Ciencias Biológicas para los que hayan cursado los estudios relativos á Zoología, Botánica, Química, Agricultura y Zootecnia, Pedagogía.
3.o Profesorado en Ciencias Matemáticas para los que hayan cursado los estudios relativos á Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, Física, Pedagogía.
4.o Profesorado en Ciencias Mercantiles para los que hayan cursado los estudios relativos á Teneduría de Libros, Contabilidad, Economía Política, Hacienda Pública, Pedagogía.
5.o Profesorado en Filosofía é Historia para los que hayan cursado los estudios relativos á Filosofía General, Psicología, Educación Cívica, Historia Universal y Nacional, Pedagogía.
6.o Profesorado en Letras para los que hayan cursado los estudios relativos á Latín, Lógica, Gramática, Literatura, Pedagogía.
7.o Profesorado en Lenguas Vivas para los que hayan cursado los estudios relativos á Francés, Inglés, Alemán, Castellano, Pedagogía.

Art. 6.o Podrán ingresar á los cursos que se dicten:

A) Los que posean título universitario.
B) Los maestros nacionales ó normalistas de segundo y tercer grado.
C) Los alumnos egresados de la Escuela Militar y Naval de la República.
D) Los alumnos egresados de la Sección de Enseñanza Secundaria, de la Universidad de Mujeres y de los Liceos Departamentales.

E) Los que rindan un examen de ingreso con arreglo á lo que se establezca en los reglamentos respectivos.

Art. 7.o La duración de los estudios será de dos años para los que posean título universitario, conforme á la reglamentación que se dicte, y de tres años para los demás.

Las respectivas autoridades universitarias reglamentarán los estudios dentro de los términos de duración indicados y establecerán los programas, régimen de práctica y exámenes que corresponda, todo con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o La Universidad someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo la cuota que corresponda pagar por la obtención del diploma. El producido de ese impuesto será distribuído en la forma de los impuestos recaudados por la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Art. 9.o El título expedido por el Instituto de Profesores habilitará al que lo posea para desempeñar las cátedras relativas á su especialidad en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Universidad para Mujeres, Liceos Departamentales é Institutos Normales, con preferencia á los que carezcan de él, y sin perjuicio de aquellos que actualmente dictan cátedras en los referidos establecimientos de enseñanza.

Art. 10. Las erogaciones exigidas por la presente ley estarán sujetas á la siguiente planilla:

Un Director	$ 3.360.00	anuales
Siete Profesores, á pesos 1.560	» 10.920.00	»
Un Bedel	» 800.00	»

Art. 11. El Director deberá atender un número de clases que representen un trabajo regular de nueve horas de clase semanales por lo menos.

Los Profesores tendrán que atender un número de clases de doce horas semanales para percibir el sueldo que se les asigna en el artículo anterior. Por el exceso de tareas de clase percibirán á razón de dos pesos por hora hasta diez y ocho horas, y un peso por las horas sucesivas hasta llegar á las veinticuatro horas por semana.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Autorízase al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, para abonar créditos pendientes contra dicha institución.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 989|1915).

Atento á que el Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores solicita autorización para abonar con la suma de tres mil doscientos cuarenta pesos noventa y siete centésimos ($ 3.240.97), que tiene en su caja, procedente de economías practicadas en varios rubros, un déficit constatado en la Colonia Educacional de Varones, en Suárez, y derivado de gastos de instalación de ese establecimiento;

Resultando del informe de la Contaduría General del Estado que las deudas pendientes importan tres mil quinientos ochenta y nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 3.589.75), según la relación normal de los créditos, agregada á este expediente, y los fondos economizados ascienden á tres mil doscientos cuarenta pesos noventa y siete centésimos ($ 3.240.97), de modo que se producirá un déficit de trescientos cuarenta y ocho pesos setenta y ocho centésimos ($ 348.78);

Resultando: Que la misma Contaduría aconseja que en atención á tratarse de un hecho consumado y á la necesidad de atender los compromisos pendientes, se defiera á lo solicitado, no obstante entender que las citadas economías debieron ser vertidas oportunamente en la Tesorería General de la Nación; y

Considerando: Que es aceptable la conclusión á que arriba la expresada Contaduría General, así como los fundamentos que la motivan;

Considerando conveniente recomendar al Consejo de Patronato la conveniencia de que los sobrantes que arrojen las planillas de sus dependencias se viertan en la oportunidad debida en la Tesorería General del Estado,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores para invertir los precitados tres mil doscientos cuarenta pesos noventa y siete centésimos ($ 3.240.97) en el pago de los créditos pendientes que figuran en la relación agregada, en la cual se dejará constancia, por Secretaría, de la presente resolución.

Recomiéndase á la citada Corporación la conveniencia de que sus reparticiones procedan en la forma que expresa el último considerando.

Comuníquese y devuélvanse al Consejo la relación y comprobantes agregados y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Forma respecto de personería en los actos de representación con objeto de obtener registros de marcas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 880).

Vista la consulta formulada por don Enrique Brusco, acerca de si son admisibles las solicitudes de registro cuyos peticionarios radicados en la Capital autoricen al pie de la misma solicitud y bajo su firma á otra persona para que las tramite; y

Considerando: Que el artículo 16 de la ley de 17 de Julio de 1909 prescribe que las solicitudes de registro deberán ser acompañadas de poder ó carta-poder cuando se promueva la gestión á nombre de terceros; Que el propósito de esa disposición no es otro que el de obtener constancia auténtica de que el mandatario posee, en realidad, la personería que invoca; Que si á los efectos puramente civiles es necesaria la autenticidad que suministra el reconocimiento de un instrumento privado, para que éste constituya plena prueba (artículos 1555 y 1549 del Código Civil y concordantes del Código de Procedimiento Civil), con mayor razón deben procurarse análogas garantías cuando se trate de actos que pueden entrañar serias responsabilidades penales, las correspondientes á los delitos de falsificación, adulteración ó imitación de marcas sobre que legislan los artículos 34 y siguientes de la mencionada ley de 1909; Que la justificación de la personería no impone la presentación de una escritura pública que la acredite, pues es suficiente la de una carta-poder autenticada ante un escribano público, cuyo costo insignificante no encarece, por lo mismo, mayormente el registro;

Por tales fundamentos y de acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la justificación de la representación de terceros en la forma que se pretende.

Publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Concédese á don Luis Bollini patente de invención para la «Camacatre Frégoli».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 845).

Vistos estos antecedentes motivados por la gestión iniciada por Luis Bollini á fin de que se le conceda privilegio por nueve años para el invento denominado «Camacatre Frégoli», cuyos planos y descripciones corren de fojas 1 á 5;

Resultando del informe de la Inspección de Minas é Industrias que la cama-catre referida constituye una nueva aplicación de medios conocidos; y

Atento á que el caso se ajusta á la prescripción contenida en el artículo ... de la ley del 13 de Noviembre de 1885;

Atento, además, á lo dispuesto en los artículos 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 11 de la misma ley,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Conceder á don Luis Bollini la patente de invención que solicita, por el término de nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primera anualidad, señalándose veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase á la Oficina respectiva, para las notificaciones, reposición de sellos y demás que corresponda, previa publicación en el «Diario Oficial».

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Concédese á Carter White de Londres patente de invento relativo á «Un tratamiento de los aceites y residuos minerales para producir hidrocarburos de ebullición baja».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 501).

Vistos estos antecedentes sobre patente de invención para «Un tratamiento de los aceites y residuos minerales para producir hidrocarburos de ebullición baja», solicitado por Barbosa Caravia y Cía., en representación de Carter White, de Londres (Inglaterra);

Atento á que la Inspección de Minas é Industrias manifiesta que el invento constituye un método químicamente nuevo de practicabilidad industrial;

Atento á que el interesado jura que el procedimiento en cuestión no ha sido patentado en país alguno;

Atento á que el artículo 2.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885 exige que se hallen dentro del primer año de explotación privilegiada las invenciones patenta-

das en el extranjero, pero no se opone á que se privilegien en la República las que se presentan antes de haber comenzado esa explotación;

Atento á que el juramento del interesado, si es admisible como prueba de la propiedad del invento (artículo 20 de la ley citada), con mayor razón debe serlo como prueba de que él no ha sido objeto aún de privilegio en el extranjero;

Atento á que la falsedad de ese juramento entrañaría la nulidad «ipso jure» de la patente (artículo 35), y á que producida esa nulidad, cualquier industrial se hallaría habilitado para la explotación del invento (artículo 39),

SE RESUELVE:

Conceder la patente de invención solicitada por el término de nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros, y previo pago de la primera anualidad, debiendo, dentro de veinticuatro meses, á contar de la fecha, plantearse la industria en el país.

Publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Acuérdase á Olivier Becandé de París, patente de privilegio sobre «un procedimiento y producto para la conservación de carnes y otros artículos alimenticios».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 122|1914).

Vistos estos antecedentes, de cuyo estudio resulta: Que Barbosa Caravia y Cía., por Olivier Becandé, de París, solicita privilegio por el término de nueve años para un invento denominado «Un procedimiento y producto para la conservación de carnes y otros artículos alimenticios», cuyas descripciones duplicadas corren de fojas 1 á 8; y

Atento: A que la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas estima comprendido el caso en el artículo 4.o de la ley vigente en la materia;

A que si bien el Consejo Nacional de Higiene exterioriza sus dudas acerca de la posibilidad de obtener, por el procedimiento en cuestión, un producto cuyo precio pueda competir con el de otros análogos, y de consiguiente una esterilización absoluta, tales reservas no deben obstar al otorgamiento de la patente, porque los resultados comerciales del invento nada tienen que ver con su privilegiabilidad, y porque del dictamen aludido nada se desprende en el sentido de que dicho invento pueda comprometer la salud pública;

Atento á que la propia Corporación aconseja, por el contrario, que se conceda la patente sin perjuicio de que, al instalar la industria, el interesado someta á examen los productos, para certificar el buen resultado obtenido;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Otorgar á don Olivier Becandé, de París (Francia), patente de invención por nueve años para el procedimiento de la referencia, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primer anualidad.

Señálase el término de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase á la Oficina respectiva, previa publicación en el «Diario Oficial».

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Relévase á Olof Heming Bursell de la obligación de exhibir el título de privilegio del invento «Un alojamiento para árboles, ejes y sus análogos».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 644|914).

Visto el petitorio de Barbosa Caravia y Cía., por Olof Heming Bursell, para que se le exima de la exhibición del título de privilegio del invento «Un alojamiento para árboles, ejes y sus análogos», en mérito de no haber sido patentado en el país de origen á la fecha de su presentación en la República;

Considerando: Que en el certificado de fojas 73 expedido el 8 de Mayo último por la correspondiente Oficina de Stokolmo, se hace constar que en esa fecha el invento no había sido patentado;

Considerando, por lo tanto, que al formular el peticionario la solicitud de fojas 76, el 4 de Abril de 1914, no había comenzado aún la explotación privilegiada en el país de origen;

Que, justificado este extremo, debe dejarse sin efecto la obligación impuesta á los interesados por resolución del 14 de Julio de 1914, de presentar la patente originaria;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Relevar á los peticionarios de la presentación á que se hace referencia en el considerando precedente.

Devuélvase á la Oficina de Patentes á los efectos del caso, previa la publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial».

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. No se hace lugar á la solicitud de don Carlos Gamba sobre patente de invento de una «cajita azucarero, etc.».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 839).

Vistos y resultando que don Carlos Gamba solicita patente de invención para «Una cajita-azucarero para uso en los cafés, baares, hoteles, restaurants, etc.», cuyos dibujos y descripciones lucen de fojas 1 á 6;

Atento á que la Inspección de Minas é Industrias manifiesta que dicho invento no es otra cosa que un recipiente vulgar, el cual sólo difiere de los corrientes por sus dimensiones;

Y considerando: Que dada la ausencia de toda novedad en dicho aparato, procede desestimar la gestión promovida para privilegiarlo, por disponerlo así el artículo 5.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la solicitud de la referencia.

Devuélvase á la Oficina respectiva y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Anúlase el registro de la marca «Independencia» de don José A. Nogué y C.ia de Buenos Aires.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 233).

Vistos estos antecedentes relativos á la anulación de la marca «Independencia», registrada á nombre de José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, el 15 de Febrero de 1913, para artículos de la categoría III, IV y V, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a;

Resultando: Que los señores Veiga y Cía. solicitaron la anulación el 13 de Febrero último, alegando prioridad en el empleo de aquel signo, que data de 1912 (fojas 48), y exhibiendo en comprobación la prueba de fojas 1 á 47 vuelta; Que corrido el traslado á la firma Nogué y Cía., ésta dejó vencer, sin evacuarlo, los términos que le fueron señalados á fojas 51, 51 vuelta y 53 vuelta, en providencias notificadas, personalmente, por la Escribanía de Gobierno y Hacienda;

Y considerando: Que la prueba aludida demuestra claramente que el registro de 1913 lesionó los derechos del uso del signo en cuestión, que asisten á la firma actora; Que esos derechos se hallan amparados por el artículo 11 de la ley citada, que autoriza la anulación de los registros efectuados en perjuicio de los derechos de terceros, aun cuando esos terceros no hayan inscripto las marcas; Que la anulación ha sido solicitada no transcurridos aún los dos años que fija el artículo 11 citado;

De acuerdo con la Cámara de Comercio y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

SE RESUELVE:

Anular el registro de la marca «Independencia» efectuado á nombre de José A. Nogué y Cía., de Buenos Aires, el 15 de Febrero de 1913.

Publíquese y devuélvase este expediente á la Oficina respectiva á los fines pertinentes, debiendo ser notificada personalmente á ambas partes la presente resolución.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Concédese el beneficio de la acumulación de sueldos, á los profesores cuyos nombres se expresan.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 45|1915).

Vistos estos antecedentes sobre acumulación de sueldos solicitada por diversos profesores de Liceos de Enseñanza Secundaria;

Resultando: Que el Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria aconseja que se concedan esas acumulaciones con la deducción de cincuenta por ciento del sueldo menor ó sueldos menores que fija la ley del 5 de Abril último; y

Considerando: Que el artículo 3.o de dicha ley autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la liquidación total de los haberes correspondientes á las distintas funciones que los profesores liceales desempeñen en la Administración Pública;

Considerando: Que razones análogas á las que motivaron la resolución del 24 de Junio ppdo., eximiendo de la rebaja las acumulaciones de importe deducido, concedidas al personal enseñante de los Cursos Nocturnos para Adultos, aconsejan la adopción de un temperamento análogo respecto de los profesores liceales; Que deduciendo la mitad del sueldo menor ó sueldos menores, tan sólo cuando el total de las acumu-

laciones exceda de ciento veinte pesos, se contemplarán las consideraciones de equidad que imponen la limitación del gravamen á los profesores que disfruten retribuciones superiores; Que esta deducción puramente transitoria, puesto que cesará tan luego se atenúen las actuales dificultades financieras, no obstará á la aplicación de otras normas de equidad, cuando existan razones para ello,

SE RESUELVE:

1.o Conceder el beneficio de acumulación de sueldos á los siguientes profesores: Gonzalo Acosta Viera, Profesor del Liceo de Maldonado (ochenta pesos) y Oficial de la Jefatura Política (cien pesos). Mario H. Santos, Profesor del Liceo de Durazno (cuarenta pesos) y Dibujante de 1.a clase en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas (ochenta pesos). Héctor Parra y Freire, Profesor del Liceo de Treinta y Tres (cuarenta y cuatro pesos) y Secretario de la Junta Económico-Administrativa (cincuenta pesos). Braulio de Nava, Profesor del Liceo de Maldonado (cuarenta y ocho pesos), y Bedel de la misma Institución (cuarenta pesos). José Estonza, Profesor del Liceo de Cerro Largo (cuarenta y cuatro pesos), y Ayudante de la Inspección Técnica Municipal (ochenta pesos). Alberto Bolaña, Profesor del Liceo de Tacuarembó y Contador Municipal. Julio C. Tapia, Profesor del Liceo de Durazno (cuarenta y cuatro pesos) y Telegrafista del Telégrafo Nacional (sesenta pesos). Eugenio Pérez Aquino, Profesor del Liceo de Maldonado y Secretario de la Junta Electoral en ese Departamento. José A. Pradeiro, Telegrafista del Telégrafo Nacional y Profesor en el Liceo de Tacuarembó. Bolívar Baliñas, Profesor del Liceo de Tacuarembó y Agente Fiscal en el mismo Departamento. Carlos Muñoz y Anaya, Profesor en el Liceo de San Eugenio (cuarenta y seis pesos) y Agente Fiscal en el Departamento de Artigas (ciento ochenta pesos). Isabel Rubio, Profesora del Liceo de Mercedes (cincuenta y seis pesos) y Ayudante de la escuela de 2.o grado número 1 (cuarenta y cinco pesos). Héctor Allen Mac-Coll, Profesor del Liceo de Cerro Largo (ciento ochenta pesos) y Agente Fiscal (ciento ochenta pesos). Juan M. Alzaga, Profesor del Liceo de Mercedes (noventa pesos) y Bedel del mismo (cuarenta pesos). Rodolfo M. Guanche, Profesor del Liceo de Minas (setenta pesos) y Agente Fiscal (ciento ochenta pesos). Serafín Ricci, Proefsor en el Liceo de Minas (sesenta pesos) y Médico interno del hospital de esa ciudad (cincuenta pesos). Jaime F. Víctora, Profesor del Liceo de Canelones (setenta pesos) y Profesor de la Escuela Militar y Naval (ciento veinte pesos).

2.o Los funcionarios mencionados precedentemente percibirán íntegramente los sueldos acumulados cuando la suma de ellos no exceda de ciento veinte pesos mensuales, y cuando exceda de ese límite tendrán derecho tan sólo al sueldo mayor y al cincuenta por ciento del sueldo ó sueldos menores. Esta regla se aplicará con carácter general á las gestiones pendientes y á las que se promuevan en lo sucesivo, sin perjuicio de otras normas equitativas que el Poder Ejecutivo pueda aplicar, dentro de la ley, cuando, en cada caso, se invoquen motivos fundados para ello.

3.o Las acumulaciones se entenderán concedidas desde la fecha en que se inició durante el actual período el desempeño simultáneo de los empleos comprendidos en ellos.

4.o Comuníquese con agregación de los expedientes respectivos y archívese lo demás.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias

Decreto. Emplazamiento para que los propietarios de ganados existentes en los establecimientos de la 5.a Sección de Soriano, procedan á la vacunación de aquéllos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 119|1915).

De acuerdo con el temperamento aconsejado por la Inspeccion de Policía Sanitaria Animal, sobre la adopción de medidas tendientes á mantener rigurosamente el aislamiento decretado para los establecimientos situados en la 5.a sección del Departamento de Soriano, infectados de carbunclo bacteridiano, y á combatir dicha epizootia en forma eficaz,

El Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6.o de la ley de 13 de Abril de 1910, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Emplázase por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los propietarios de los ganados que pueblan los establecimientos situados en la 5.a sección del Departamento de Soriano, para que dentro de dicho plazo procedan á la vacunación de sus haciendas. Vencido dicho plazo, si la vacunación no se hubiere efectuado, la Inspección de Policía Sanitaria Animal procederá á la vacunación por su cuenta, debiendo los propietarios adquirir la vacuna que prefieran y abonar á dicha Oficina el Manual operatorio que establece la ley de Policía Sanitaria Animal.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Clausúrase la matrícula de alumnos internos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 263|1915).

Vista la nota de la Dirección de la Escuela Nacional de Artes y Oficios pidiendo se decrete el cierre de la matrícula de alumnos hasta tanto no se resuelva sobre el régimen definitivo á que serán sometidos;

Considerando: Que cada alumno interno que se admite obliga á la adquisición de útiles de cama, los que, dado la proximidad de la reforma que el Poder Ejecutivo implantará en el régimen actual de la Escuela, una de cuyas bases consiste en que todos los alumnos serán externos, hace que esos gastos sean infructuosos, con el inconveniente, además, de que la admisión de nuevos alumnos internos impedirá, ó por lo menos dificultará, en el momento en que la expresada reforma deba llevarse á cabo, que ella pueda obtenerse con la rapidez que fuera de desear,

SE RESUELVE:

Declarar cerrada hasta nueva resolución la matrícula de alumnos internos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Medidas de previsión para el caso de verse el territorio nacional invadido por la langosta.

Ministerio de Industrias.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 1314|1915).

Vista la nota de la Comisión Central de Defensa Agrícola pidiendo se adopten las medidas que aconseja para el caso de una nueva invasión de la langosta,

SE RESUELVE:

1.o Revalídanse las autorizaciones acordadas por decreto de fecha 1.o de Agosto de 1904.

2.o Acuérdase liberación de pago para las comunicaciones postales que la Defensa Agrícola remita ó reciba en los servicios de información de marcha del acridio y autorízase la impresión de tarjetas postales de información de acuerdo con el modelo que adjunta.

3.o En lo que se refiere á la aplicación y cobro de multas, la Defensa Agrícola procederá en un todo de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la ley de 27 de Octubre de 1908, revalidada en la ley del 21 de Octubre de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.
BALTASAR BRUM.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

Resolución. Autorízase la importación libre de derechos, de semilla de alfalfa, en las condiciones que se indican.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 1118|1915).

Por los fundamentos que se expresan en los informes producidos,

SE RESUELVE:

Autorizar, hasta nueva resolución, la introducción al país, libre de derechos, de semillas de alfalfa (Medicago Sativa) que alcancen al 94 o|o de pureza y 88 o|o de poder germinativo, quedando en suspenso, en cuanto se refiere á esta semilla, los patrones aprobados con fecha 10 de Abril del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente de Celiar Ortiz, Oficial 1.o de la Jefatura Política de Tacuarembó, sobre reclamo de haberes.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Expedientillo sobre provisión de varios medicamentos é instrumentos de ci-

rugía para autopsia al médico del Servicio Público en Artigas.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Nota de la Sociedad Protectora de los Animales sobre pesca de lobos marinos en las costas por particulares.

—Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Jefatura Política de Soriano adjuntando el acta de defunción del pensionista de la Nación don Quintín R. Navas.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura Política de Florida adjuntando cuenta de la Oficina del Servicio Público por concepto de desinfecciones, etc.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo sobre reparación de armas pertenecientes á la Jefatura Política de Durazno.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura Política de Soriano solicitando útiles y herramientas para el Inspector de la red telefónica policial.

—A archivar—Expediente de don Gabriel Otero Mendoza sobre constatación de servicios. Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres relativa á las giras efectuadas por el Inspector de Policías.

—A la Intendencia Municipal de Flores—Expediente relativo al proyecto de ordenanza sobre fabricación y venta de substancias alimenticias.

—A la Intendencia Municipal de Minas—Antecedentes relativos al aumento de sueldo á los auxiliares 1.o y 2.o, señores E. Gerona y O. N. Rodríguez Aguilar, respectivamente.

—Se libra orden de pago á favor del señor Carlos A. Ros, Comisario de Ordenes de la Jefatura de Cerro Largo, por $ 36.83, por quince días de sueldo correspondiente á Junio de 1914.

—Se libra orden de pago á favor de la Empresa N. Mihanovich por $ 644.35, pasajes de Abril á Junio de 1913.

—Idem ídem al Ferrocarril Central del Uruguay por $ 1.816.27, pasajes en Diciembre de 1913.

—Idem ídem ídem ídem por $ 962.84, pasajes en Junio de 1914.

—Idem ídem ídem por $ 1.134.45, pasajes en Enero de 1914.

—Idem ídem ídem por $ 998.82, pasajes en Abril de 1914.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1915.

1—Decreto reconociendo al señor George Dalrymple Hay Fergusen como Vicecónsul Británico en Paysandú.

2—Orden de pago á favor de la Administración del «Diario Oficial» por ciento cuarenta y tres pesos ($ 143.00), importe de suscripción é impresiones correspondientes al mes de Julio.

3—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por doscientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres centésimos ($ 258.33), importe de diferencia de sueldos y asignación de gastos adeudados al Secretario doctor Alfredo de Castro.

4—Orden de pago á favor del señor Antonio Piaggio por ciento veintidós pesos sesenta centésimos ($ 122.60), importe de un pasaje.

5—Orden de pago á favor de Gregorio V. Mariño por doscientos cincuenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 257.50), importe de la impresión del Boletín del Ministerio correspondiente al mes de Julio.

6—Orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por cuatrocientos sesenta y cuatro pesos nueve centésimos ($ 464.09), importe de un giro.

7—Decreto poniendo en situación de disponibilidad al Cónsul de distrito de primera clase don Otto Miguel Cione.

8—Decreto poniendo en situación de disponibilidad al Secretario de primera clase don Francisco Miláns Zabaleta.

9—Decreto nombrando auxiliar interino de la Oficina de Canje al señor Carlos G. Bauer.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Inspección de Policía Sanitaria Animal—Antecedentes relativos á la solicitud de licencia del Inspector de Sarna de Artigas, señor Bruno E. Elizalde.

—Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con el pago por parte del Instituto de Pesca á la Junta de Administración Militar de carbón proveído para uso del vapor de su dependencia.

—A sus antecedentes se agrega la comunicación del Establecimiento de Avicultura y Semillero y Vivero Nacional dando cuenta de sus proventos por el mes de Julio último y que alcanza á $ 990.68.

—Se ordena acusar recibo á la nota de la Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí comunicando la forma en que ha quedado constituída su nueva Comisión Directiva.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Antecedentes relacionados con obras de construcción de los edificios para Institutos de Geología y Perforaciones y Química Industrial.

—Oficina de Estadística y Publicaciones—Antecedentes relacionados con la gestión del Instituto Internacional de Agricultura de Roma sobre envío de publicaciones para su biblioteca.

—Dirección General de Aduanas — Solicitud número 66 del Frigorífico Montevideo.

—Julio Compte y Riqué—Se le da vista de los antecedentes relacionados con su invento sobre cierre de bolsas de correspondencia.

—Ministerio del Interior — Antecedentes relativos con la nota de la Oficina de Estadística y Publicaciones sobre organización de Comisiones y Subcomisiones de Estadística por parte de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes sobre prórroga de licencia al cantero Esteban Palacios.

—Se archiva el sumario instruído al ex-Inspector de Sarna señor Aurelio Martínez.

—Enterado, archívese, es la resolución recaída en la nota de la Dirección de la Revista del Ministerio adjuntando un balance de la administración de sus proventos, etc.

—Se archivan los antecedentes iniciados con motivo del ofrecimiento del señor Bernardo Gratch, de San Francisco, de servicios como agente de colonización.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Antecedentes relacionados con el privilegio de invención para un sistema decimal progresivo de marcas para ganado mayor, denominado «Walker».

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Pedido del XII Congreso Rural Anual para que no se cambie la actual ubicación de la Tablada.

—Comisión de Estaciones Agronómicas—Antecedentes relacionados con el capital en circulación de las Estaciones Agronómicas.

—Instituto Nacional de Agronomía—Antecedentes del certificado número 1 del señor Juan Cortessi, por obras de dragaje, etc., en el Instituto.

—Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes de las solicitudes números 25, 26, 27 y 28 de la Compañía Liebig's. Solicitud número 67 del Frigorífico Montevideo. Idem número 146 de la Sociedad Comercial de Montevideo. Solicitud de franquicias aduaneras de la Usina Eléctrica de Rivera.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasa el expediente relativo á la compostura de varios caminos en el Departamento del Durazno.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el expediente sobre instalación de una balsa en el Paso del Portillo del río Arapey Grande.

—Se pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente sobre construcción del edificio para escuela de varones en Melo.

—Se remite á la Contaduría General de la Nación el expediente sobre pago de viático al encargado de la Inspección Técnica de Treinta y Tres.

—Se pasa al Ministerio del Interior una nota de la Jefatura Política y de Policía de Maldonado relativa al estado en que se encuentran diversas calles de esa ciudad.

—Se pasa al Guardaalmacén un pedido de útiles de la Dirección de Hidrografía.

—Informado por la Dirección de Arquitectura, pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre construcción de veredas en el edificio de la Jefatura de San José.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, se remite el expediente sobre obras á efectuarse en el edificio de la escuela de 2.o grado número 1 en Melo.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.127.80, recaudado por concepto de este impuesto desde el 7 al 13 del mes en curso.

—A la Dirección de la Asistencia Pública Nacional se pasa el expediente sobre obras á efectuarse en el edificio del Hospital Maciel.

—Se remite á la Asistencia Pública Nacional el expediente sobre obras en el Hospital de Colonia.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 1915.

1—Se acuerda una asignación mensual igual á la que perciben los demás alumnos de la Escuela Militar y Naval á los estudiantes enviados por el Gobierno del Paraguay que ocupan las cuatro becas creadas por decreto de 9 de Febrero de este año, debiendo serles liquidadas en el presupuesto de la institución desde el mes de Julio próximo pasado.

2—Se autoriza la erogación de seiscientos noventa pesos ochenta y nueve centésimos ($ 690.89), solicitada por la Zona Militar número 1 con destino á abonar el saldo de cuentas que aún tiene pendientes, fuera de Presupuesto, por trabajos realizados en la construcción del Stand de tiro

en la ciudad de Salto, pagadero en tres mensualidades.

3—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Regimiento 14 de Caballería á favor del capitán del mismo don Roberto R. Martins para llenar una vacante de capitán ayudante.

4—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinada á atender el pago de jornales y materiales empleados en la construcción del cuartel en el Paso de Mendoza, correspondientes al mes en curso.

5—Se resuelve separar al alférez graduado Manuel Castilla del Batallón 15 de Infantería, disponiéndose su pase á reemplazo, atento la nota del jefe del expresado cuerpo é informe del Estado Mayor General.

6—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á las señoritas Petrona Amalia y Justa Tomasa Larrobla, hijas del primer matrimonio del teniente coronel Primitivo Larrobla con doña Juliana Urán, el derecho á una pensión mensual de doce pesos con cincuenta centésimos ($ 12.50); y á la señora Margarita Alamilla y señorita Dolores Larrobla, esposa en segundas nupcias é hija natural reconocida, respectivamente, del mencionado jefe, el resto del total de la pensión causada, ó sean ochenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 87.50) mensuales, de los cuales ochenta y un pesos veinticinco centésimos ($ 81.25) corresponden á la primera y seis pesos veinticinco centésimos ($ 6.25) á la segunda, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y justificación de identidad hecha en la forma dispuesta.

7—Se resuelve dejar sin efecto la resolución de 15 de Julio de 1914 que acuerda pensión á la señora Ciriaca Martínez de Muñiz, como madre viuda del sargento mayor Manuel Muñiz, hija natural reconocida del citado jefe, el derecho á una pensión mensual de $ 72.00, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, Caja de Pensiones Militares, dictámenes de los señores Fiscales de Gobierno y de Corte y justificación de identidad dispuesta; disponiéndose que la señora Ciriaca Martínez de Muñiz perciba nuevamente la pensión graciable que venía disfrutando con anterioridad como madre viuda del teniente 1.o Agenor Muñiz.

8—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar al señor Ramón Chans el desagote de pozos negros en el cuartel que ocupa el Regimiento 6.o de Caballería por la cantidad de $ 425.00.

9—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar al señor Juan Mariani la construcción de locales para cantinas en el Regimiento 4.o de Caballería, Batallones de Infantería números 11, 15 y 20 y Compañía de Infantería número 1, cuya instalación se hace indispensable, al precio de $ 350.00 cada uno, que serán abonados con recursos de las mismas cantinas.

10—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar al señor Eduardo Pereira el servicio de peluquería para el Batallón 14 de Infantería por la cantidad de $ 20.00 mensuales.

11—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar el suministro de trescientos cincuenta mil kilos de afrecho para consumo de las caballadas del Ejército á los señores Storace y Cía., al precio de $ 1.99 los 100 kilos, de acuerdo con el informe técnico de la Inspección de Remonta y Veterinaria.

12—Se concede al señor Miguel Pessolano Fernández la acumulación del sueldo de maestro de instrucción primaria de la Compañía de Enfermeros Camilleros al de igual categoría de la Escuela de Artes y Oficios, cargos que ejerce actualmente, de acuerdo con la ley de 5 de Abril del corriente año, informe de la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

13—Se autoriza á la Administración Militar para efectuar la provisión de materiales y herramientas solicitados por el Consejo del Batallón 1.o de Infantería é invertir en ellos hasta la cantidad de pesos 294.00, en que han sido presupuestados, para realizar reparaciones en el cuartel ocupado por dicha unidad, empleando en la mano de obra el personal de tropa competente de que dispone.

14—Se resuelve asignar á la Administración Militar la cantidad de $ 105.00 mensuales para ser distribuída proporcionalmente entre los señores J. Bonino, C. Anderson, J. Sartori, C. Pastorino, R. Pou, Daglio Puppo y W. Duarte, que vienen prestando servicios en la misma como meritorios desde tiempo atrás sin remuneración alguna.

15—Se otorga á la señorita Petrona Esther Laguarda, hija de los finados cónyuges coronel Bautista Laguarda y doña María Antonia Espina, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, ó sean $ 73.33, equivalente á una tercera parte del sueldo de cuartel de su causante, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

15 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

16—Orden expedida á favor de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos por la cantidad de noventa y cinco pesos (pesos 95.00), para ser girada á la Oficina Internacional de la Unión Telegráfica de Berna, importe de la cuota del año 1914 que corresponde abonar al Uruguay para sostenimiento de la misma.

17—Se manda liquidar al Regimiento 3.o de Caballería la suma de diez pesos cincuenta centésimos ($ 10.50), para pago de gastos de entierro del ex soldado Manuel Silveira, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

18—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar al señor Alfonso M. Ortiz el suministro de carne para la Compañía de Infantería número 4, al precio de $ 1.80 los 10 kilos.

19—Orden expedida á favor del Jefe de la 3.a División del Estado Mayor General, sargento mayor Alfredo R. Campos, por la cantidad de quinientos cuarenta y ocho pesos ($ 548.00) á cuenta de $ 2.548, autorizados para invertir en obras de pintura, ampliaciones y reparaciones del cuartel ocupado por el Regimiento 1.o de Caballería.

20—Se autoriza al Jefe del Estado Mayor General para disponer las reparaciones y efectuar la adquisición del mobiliario que solicita, así como la habilitación de dos piezas para dormitorio y despacho del jefe, abonándose los gastos que se originen por esta autorización con fondos que tiene en depósito dicha repartición.

21—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Regimiento 6.o de Caballería á favor del teniente 2.o Justino Bayarres para ocupar una vacante de su clase en dicha unidad, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor General.

22—Se reconoce, de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, á la señorita Elida Elivia V. Balestra, hija de los extintos cónyuges capitán Esteban Balestra y doña Cecilia Alves, el derecho á una pensión mensual de cincuenta pesos con sesenta y siete centésimos ($ 50.67), atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno, Caja de Pensiones Militares y hecha la justificación de identidad dispuesta.

23—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento noventa y tres pesos con quince centésimos ($ 193.15), para abonar suministro de forraje y servicio telefónico efectuado á la Zona Militar número 1 durante el mes de Julio ppdo.

24—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento sesenta y nueve pesos con cinco centésimos ($ 169.05), para abonar suministros, etc., efectuados á la Compañía de Infantería número 3 durante el mes de Julio próximo pasado.

25—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cuatrocientos doce pesos con siete centésimos ($ 412.07), para abonar gastos efectuados por el Batallón 11 de Infantería durante el mes de Julio ppdo.

26—Orden expedida á favor de la Dirección de los Palomares Militares por la cantidad de once pesos con treinta centésimos ($ 11.30), para pago de gastos hechos por los palomares números 1, 2, 3 y 4 por sueltas de palomas durante el mes de Julio próximo pasado.

27—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 15 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de seis mil cuatrocientos treinta y seis pesos con treinta y cuatro centésimos (pesos 6.436.34), por varios suministros.

28—Se concede licencia al sargento mayor Juan Cruces y Santos por el término de cinco meses para trasladarse á España, de acuerdo con el artículo 2.o del decreto de 14 de Junio de 1894.

29—Se acepta la propuesta formulada por la Comandancia de Marina á favor del ciudadano don León Santos para ocupar una vacante de auxiliar en esa repartición.

30—Se acepta la propuesta formulada á favor del señor Eduardo Irvine para desempeñar el cargo de intérprete de la Comandancia de Marina mientras dure la enfermedad del señor Miguel L. Ramírez.

La Secretaría.

ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

MOVIMIENTO DE OPERACIONES, PRODUCIDO EN JULIO DE 1915

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Agosto de 1915.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio.

Tengo el honor de elevar á V. E. el cuadro del movimiento de los Bancos en el mes de Julio último, formulado de acuerdo con el decreto de 15 de Mayo de 1912.

En virtud de un decreto posterior de 3 de Septiembre de 1913, los Bancos consignan también el monto del oro amonedado existente el último día de cada mes. El resumen, pues, correspondiente á 31 de Julio arroja una existencia de pesos 19:951.141.72 contra $ 19:780.315.76 del mes de Junio anterior.

Saluda á V. E. con la mayor atención.

Eugenio J. Madalena,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 17 de Agosto de 1915.

Enterado, publíquese y archívese.

COSIO.

Secretaría del Ministerio de Hacienda.

ESTADO de los Bancos en Julio de 1915

Promedio de los saldos diarios

RUBROS	BANCO DE LA REPÚBLICA	BANCOS PARTICULARES	TOTAL	TOTAL en Junio anterior
Depósitos en cuenta corriente	$ (1) 7.940.906 00	$ 12.228.723 59	$ 20.169.629 59	$ 20.683.510 63
d. á plazo y en Caja de Ahorro	» 4.260.956 00	» 11.856.919 25	» 16.117.875 25	» 16.305.957 97
Descuentos y Adelantos	» 31.385.276 00	» 28.951.293 65	» 60.336.569 65	» 60.490.160 97
Existencia en Caja:				
a) Oro amonedado	» 15.223 096 00	» 4.353.007 31	» 19.576.103 31	» 19.143.224 05
b) Billetes, plata y níquel	» 1.785.283 00	» 4.366.426 14	» 6.151.709 14	» 5.570.289 25
Emisión en circulación:				
a) Mayor	» 19.939.740 00		» 19.939.740 00	» 19.499 350 00
b) Menor	» 6.110.143 50		» 6.110.143 50	» 6 099.291 50

(1) Incluído por Depósitos Judiciales $ 1.031.567.00.

Existencia en oro en custodia en el Banco de la República para los fines del artículo 5.º de la ley de 8 de Agosto de 1914: $ 1.848.780.80 contra $ 1.994.560.80 del mes de Junio anterior.

Incluyendo el oro en custodia, los Bancos particulares tienen $ 6.201.788.11 en oro, y el total de oro, comprendido el Banco de la República, asciende á $ 21.424.884.11.

Eugenio J. Madalene,
Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 17 de Agosto de 1915

Trámite—Dos recursos de casación: uno por homicidio y otro por atentado y lesiones. Diez y nueve providencias en causas criminales consultadas. E. Guyer con A. Puccio, cobro de pesos. Van Domselaar con Casimiro Castro, tercería. Valencio S. Rosa. Federico Brito del Pino y otro con José María Gori, reivindicación. Francisco Costa con José Sienra Carranza y otro. R. E. N. N. J. Chimuris con Figuerido, daños y perjuicios. R. E. N. N.

Administrativo — Exhorto del Juez del Crimen de 2.o turno á las autoridades argentinas en una causa por homicidio. Héctor Plaza, petición. Decretos del Poder Ejecutivo sobre expropiación de propiedades para la construcción del puente sobre el río Yi. Solicitud de examen médico de la menor Celia Rodríguez. Oficina de Identificación, remite los presupuestos de Marzo y Abril. Honorarios de Celedonio Cuervo por diligecnias judiciales en Maldonado. Nueve penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 5; en consulta, 9; á estudio, 6; relaciones quincenales, 116; oficios librados, 5; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 7.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — Ramón Lema con José Silla. El doctor Leonel y Wifredo Aguirre con Cornelio Van Domselaar. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala, (hijo). Suc. de Catalina Sagardoy de Rama. Antonio Gurri con Unión Assurance Society Limited. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — María Echevarría de Duhalde con Pedro Duhalde. Ignacio Pérez con José A. González. Josefa Socas de Rodríguez Alonso con José C. Pérez Alvarez. Strauch y Cía. con Santiago Peirano y Angel Risso.

Definitivas—Rufino Torres, denuncia. Carlos F. Alvariza, J. de R.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Antonio Gamberoni con Rómulo Mangini. Pablo Merlino con Hijos de José Pascual. Una en un juicio de disenso. María Antonia Amorín y Rocha de Redin con Guillerma Policarpa Amorín. Norberto Les con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Ambrosio Bertoloti con José S. Abud. Vicente L. Guerrero con Bonifacio Maciel. Carlos De la María con Guillermo Carré. Un sumario por contrabando. R. B. de Peñafort con Serafín Gaudencio.

Interlocutoria—J. Granara y Cía., medidas preparatorias.

Día 17

Trámite — Agustina González de Salvañach con Pedro Marote. José M. López con Joaquín Jubín. María Josefina Gómez Cibils de Pastori, venia. Antonio Gamberoni con Mangini y Cía.

Interlocutorias — Joaquín Carlos y Enrique Pedralbes y Cabot con Manuel Pedralbes y Cabot. Banco Español del Río de la Plata con Juan M. Barriola. César Urioste Olivera con suc. Auristela Valdez de Carreras.

Definitiva—Un sumario por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—Incapaz F. Traverso. Suc. J. Lizazo contra Froilán González. Menor E. Fernández. Suc. A. Avallone. Suc. P. Ezcurra. Oficio del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Suc. M. Borrazás. Suc. J. Villegas, expediente mandado correr por separado sobre reclusión del menor J. J. Villegas. Banco Hipotecario del Uruguay contra F. P. Arteaga. Suc. de V. B. Vaillant y E. Duhagon. Banco Hipotecario del Uruguay contra B. García. J. Tammini contra R. Rodríguez Harretche. F. Echaniz contra A. Savio. J. M. Sienra Carranza contra J. J. Bastos. Suc. de C. López de Bustos. J. B. Chervieri. Suc. L. Z. de Chervieri. Suc. A. y L. Chervieri. Suc. J. Ayala y M. Suárez. Incapaz R. Soca. J. Candelot contra A. P. de Ramella. E. Lallaberry de Aguerre contra la suc. de R. V. de López. E. Gómez. C. Robledo y Pastorino. Suc. F. Catena. Banco de Crédito contra E. Legueira. P. A. Galcerán contra R. C. Roldós. Suc. L. Correa. Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. Suc. J. Conde. L. Marena contra la Empresa de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica». V. Pera contra C. Aguiar. Test. J. E. Bordoni. F. Cantón contra C. Pérez. Ciudadanía P. Balostegui. E. O. de Zoni contra la Empresa del Ferrocarril Central. T. Botella contra la Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay. M. F. Rojas contra M. U. Islas y C. Rovira. Test. F. Coelho de Herosa. J. Travella contra la test. de F. Coelho de Herosa. L. M. C. H. y P. Gutiérrez, solicitando se les declare herederos de A. G. de Arboleya. Suc. J. Morán y J. Báez. R. Artigalá D. y C. Restano. A. Parma y F. Ruventoni contra L. Pezzallo y A. Rasenti. Banco Hipotecario del Uruguay con F. A. de Rivas. Incapaz J. M. Piera. Menor L. Irazabal. Banco de Crédito contra F. Cossolino. Incapaz F. Sosa. Suc. J. Aguerre, pieza mandada formar por separado, sobre nombramiento de tutor á los menores H. M. y J. C. Aguerre. L. D. Marco contra el Lloyd Alemán de Bremen. Castro y Aresti con E. J. Médica. V. Palumbo contra D. P. Vigil. Suc. L. Batagliéri. M. D. Ocampo de Arechavaleta. Incapaz S. C. de Alburquerque. J. M. Platero como tutor de los menores S. y P. G. Platero. Suc. P. G. Platero. J. S. Osorio, solicitando se nombre nuevo administrador á los menores R. M., M. E., P. G. y J. M. Irureta. Suc. T. L. de Marín. A. Sica contra A. A. de Puppo y M. A. de González. P. B. Silva contra el Frigorífico Montevideo. A. Berruti contra el Ferrocarril Central del Uruguay.

Interlocutorias—F. R. de Comparada, suc. A. Berruti contra los señores Cavilla y Rodríguez.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 17

Trámite—G. S. Batto de Silveira. F. Simón con P. de León. Sucesión de J. Chiarella. E. G. Graffigna con M. A. Thomaset Anatol. Sucesión de M. Etchemendy de Arteaga. Sucesiones de M. Bidegain y otros. E. Razetti, tercería. Autos E. Tolosa con E. Marexiano y otro. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. J. J. Baena con E. Marexiano y otro. A. G. de Pissano con P. L. Orecchia. M. Furriol. Sucesiones de M. Giménez y otra. Exhorto del Juez Letrado de lo Civil (República Argentina). D. y C. Giménez. Testamentaría de E. García. Sucesión de L. Carozo. Sucesiones de M. B. de Bralade y otro. R. Sánchez y otros. G. Pereda, tercería autos F. Buxareo y Oribe con R. Acosta. J. Ruiz con J. García Conde. Sucesión de A. Silva. D. Santos con Urta y Compañía. Oficio de la Oficina General de Estadística. Sucesiones de S. Queirolo y otro. Sucesión de S. Ilharreborda, incidente. E. D. de Vignatti. Concurso de J. Amorín. Sucesión de J. Tapa de Bado. Sucesión de J. Rodríguez Borges. Sucesión de P. Delgiorgio.

Interlocutorias — Suc. de R. Calvacina de Piotti (2). Sucesiones de J. de León y

ctra, incidente. Sucesiones de N. A. de Celave. M. T. Arrieta con T. Bertoneisco (2).

Definitivas—Z. Urioste de Canesa Ferro con A. Llosa y Geli. Sucesión de P. Tesada. E. Laviña.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 17

Trámite — Sucesión E. Avegno. Sucesión L. M. del Carmen Zunino de Rivero. Testamentaría A. M. Pinto de Benvenuto. Sucesión J. R. Gomensoro. Sucesión J. Llopart y Llopart. Sucesión J. P. Ramírez. Sucesión A. Bado. Sucesión T. J. Correa de Rodríguez. Sucesión P. Bascou, concurso. J. Otero. J. P. de Ayala. T. Isola con J. Sienra. Banco Popular del Uruguay con P. Mazzoni. E. Birabén con sucesión J. Paredes. P. A. de González con A. Silveira. T. Gansachs. A. López con sucesión Ch. Puigarnau y Pico. J. Pissano con M. Crespo y sucesión H. Muscetti. D. F. de Zufiaurre. C. B. de Ghiringhelli con F. B. González. S. Villamil y Casas con J. Prando Algarate. Storace y Compañía con C. Barrios de Barrios. J. Rossi y Compañía con sucesión Ch. Puigarnau y Pico. F. Crispini con sucesión L. Loyarte. A. T. H. Bernardi. O. W. de Méndez, concurso. I. Ledes. Sociedad Unión de Carboneros con sucesión J. Lass. V. Murphi con E. Martínez Vigil. S. Omar contra H. D. de Manvell. Idem idem, concurso. L. Chiape. P. Acaccia con A. Avelleyra. C. Pfeiff y Compañía con sucesión M. L. de Beherens. Salvanelli y Volante con F. De Angelio. P. Morás con M. Torné. Sucesión A. Bravo Alonso. Sucesión T. Duce de Duce. Sucesiones R. Bustamante. M. D. de Bustamante y otros. S. V. de Franco. J. J. Bonfilio.

Interlocutorias — I. P. de Garay. C. P. de Razzetto. A. Mazzino contra T. Bertonasco. Sucesión C. G. de Grimm. Sucesión R. V. de Pérez, intestado. E. Culallenco.

Definitivas — M. Pintos de Grenno. J. Carminatti. Sucesión F. Rovira. A. Piccardi con sucesión M. Marres. D. Ferreira y L. Gutiérrez. Sucesión G. Schiffino ó Schiaffino. Testamentaría M. Romero.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 17

Trámite — J. Inario contra el Estado. C. Baragiola, denuncia de minas de turba. Dirección General de Aduanas con el propietario de la lancha «La Virgen». El Fisco contra Silvio Benedetti, expropiación. La Dirección General de Aduanas con E. González y otros. El Estado con R. Vecina. El Fisco con F. Bueno y A. Torres. El Fisco con O. Cazerza, expropiación. El Estado con R. Varela. El Fisco con J. Fitz Patrick.

Interlocutorias — Dirección General de Impuestos Internos con A. Pozzoli. El Estado con R. Varela, expropiación.

Nota — En autos Dirección General de Aduanas con J. N. Rossi y Cía. tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite — R. J. Kelly y Cía., concordato. B. de León con E. Ascué. A. Sadriaga con E. Escalante. J. Martínez, concordato. J. B. Verdié con A. Rivadavia, tercería J. Díaz Porto. J. García Priego con S. Vigorito. Concurso B. Mainard. S. Cravano, concordato. C. de la María con G. Carré. Cioffi, Pieri y Cía., concordato. Melogno y Brie, concordato. F. J. Piria con Monterroso y Cía. R. Acosta con A. García. H. Tavarallo con J. B. Cantoni. F. E. Muniz, título de corredor y rematador. P. A. García con M. Cervetti Vachin y M. A. de Servetti. J. Show con J. D. Piazza y Cía. R. Vázquez con A. Helal. Isolabella Bado y Taborda contra J. Pérez. G. G. de Simeto con R. Pantano. Groscurth y Cía. con H. P. Gini. E. J. Aguerre con Lima Hnos. E. Lanza y Cía. con A. J. Saldanha. E. Robert y Cía. con Chevé y Fefeu. F. Rocco y Cía. con J. Novell. H. Vázquez, concordato.

Interlocutorias — F. Arduino, concordato. Puig y Vincenti con A. Cardona. F. Mansilla Padilla con T. F. Veiga y Cía. J. Dommarco con P. M. Rodríguez. Salvo, Campomar y Cía. con J. S. Pelhot. H. Schecker, capitán del vapor alemán «Wiegand» con el capitán del vapor inglés «Volnay». Pesquera y Cía. con R. Fernández. S. Gravano, concordato, incidente A. Leiras. P. Iherun con Marexiano y Cía. A. Magnani con P. Sansone. Figueroa Hnos., concordato. Concurso Sievers y Cía. M. E. Fernández y Cía., concordato. J. García Mallarini con González Hnos. Tercería Sienra en autos P. Schinca con T. Isola. S. Valente con D. Vasallo.

Definitivas — Galimberti y Cía. con J. J. Arburua. Señores Trabucati y Cía. con L. Durañona. Vilaró y Cía. con Uriarte y Merello.

Mateo Mario Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 17

Trámite—J. Meillet con F. Camarotte. S. Baleiron con N. Savio. J. Mayans con Compañía Alemana de Depósitos de Carbón Lda. Valentín y Vittone con Brard y Narancio. J. Paternostro con U. Caraffini y Cía. J. Marino con A. Mariño. M. Mattos con A. E. Casal. Banco de Galicia y Buenos Aires con González Crossi y Cía. E. G. y Blanc con V. Acevedo (2). M. y P. Silva, concordato preventivo extrajudicial, incidente sobre honorarios del Síndico. A. Pan con J. Echenique. J. Seijido, concordato preventivo extrajudicial. V. Panizza con J. Amarillo. Panero Hnos. y Cía., matrícula. F. Delio, concordato preventivo extrajudicial. A. Galassi, concordato preventivo extrajudicial. A. Clakes, concordato preventivo judicial. Banco de Crédito con P. B. Jover y E. Podestá. Carrau y Cía. con R. Otatti. C. Bonifacio y Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Hijos de A. Favaro con S. Seijo y Compañía.

Definitivas—A. Peña con C. L. Manfredi, tercería L. H. Barbeito. L. Restano con P. L. Orechia. J. Domínguez Cortizas y J. Díaz Laurido con Sociedad Anónima Lloyd Brasileño. J. M. Johnson, corredor y rematador.

Reservada—Una.

Libros rubricados—Vilaró y Cía. (3). D. Alvante (hijo).

José Babió, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 17

Trámite—L. Ponsa, auxiliatoria de pobreza. J. Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por J. M. Peirano y otros con P. Fernández, desalojo. C. Carvalho Vignoli con M. Mosquera, cobro de pesos, apelación del Juzgado de Paz de la 19.a sección. C. Bagini con B. A. Perrone y L. Primucci, rescisión de contrato. P. Larghero con Magdalena y Varela, cobro de pesos. S. A. Reyes, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. A. Trigo con F. Hernández, cobro de pesos. J. Blanco Rey con P. Chedas, divorcio. P. Bonzio y A. Zafuri, divorcio. A. Fernández con A. P. da Silva, divorcio. C. Van Donselar con J. N. Pastorino, cobro de pesos. M. Labanca con J. Calderano, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 947. A. Pagos, solicitando la entrega de una hija. J. P. de Guigui contra Migliarini y Cía. J. E. Festari, inscripción en el Registro de Estado Civil. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1174. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 1174. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones 1833. J. Bula con F. Gamkone. P. Cánepa con A. Avelleyra, cobro de pesos. P. F. de Sosa y otros, sucs. B. Pascuarelli, auxiliatoria de pobreza. L. Amanda, antecedentes relativos á esta menor. F. Bardiani y E. Leoni, divorcio por mutuo consentimiento. C. Castro Aquino contra S. Cristiano. A. Falchoni con D. Martínez, divorcio. Sarasola con Bañales, cobro de pesos. J. Lorenzo con P. Della Casa, indemnización de daños y perjuicios. S. Aprile con suc. R. Brasso, cobro de pesos. Sociedad Unión Mercantil con G. Severi, cobro de pesos. M. M. Alciaturi de Puyo con A. Puyo, divorcio. Dos providencias de trámite. R. Escudero con L. T. Casares y otro rescisión de contrato. M. Pérez con J. Román Simón, divorcio. L. Torado contra la sucesión de D. A. de Lloveiras, cobro de pesos. R. Anido, test. Exhorto del señor J. L. de lo Civil de 3.er turno en autos sucesorios de B. D. Botta, rectificación de partidas. P. Cabral con D. Zenatti, nulidad de sentencia. Exhorto del señor Juez L. Departamental de Florida número 1101. A. Maciel solicitando se le provea de un tutor. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1.er turno número 1317. J. Matías. E. Petronila. V. Pascual. J. B. y M. L. Nechi, nombramiento de tutor. M. N. de Areal solicitando venia. E. Alvarez contra la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. C. Páez contra C. Aspesi, divorcio. M. Farías contra J. Barreiro, daños y perjuicios. J. A. Falco solicitando la entrega de una hija. E. E. Muñoz con J. J. Placeres, divorcio. J. Richieri con E. B. Landy, divorcio. A. Cao, ciudadanía. M. T. Leveratto solicitando un tutor especial. M. Penedas y otros con R. Martínez, desalojo, apelación del Juzgado de Paz de la 12.a sección.

Interlocutorias — F. Garbarino Bachino contra C. Iglesias, cobro de pesos. P. Palanguez con A. Gioba, divorcio. A. González suc. C. Bilbao de Selvaggio solicitando el libramiento de un oficio. A. J. Fernández con A. M. de Gianelli.

Definitivas—M. B. González Lerena contra E. Díaz Jaime, divorcio. A. Briantch con P. Bonnabel, divorcio.

Reservadas—Una.

José Pedro Barbot, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 17 de Agosto de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica se mantiene con poca oscilación. La temperatura experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas. Punta del Este 15° y 9°; Rocha 16° y 5°; Melo 18° y 6°; Rivera 17° y 5°; Paso de los Toros 17° y 7° y Fray Bentos 20° y 10°. Dominan vientos moderados del Este al Norte en el río de la Plata y costa del Atlántico y suaves en

todo el país. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 639 kilómetros. Cielo en general despejado, con lluvias y garúas en la parte Sur de la República. En Rocha han caído 2 litros de agua por metro cuadrado, en Montevideo y Punta del Este garúas. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias. Brumas densas en la costa.

Barómetro: . 757.20.

Temperatura: Normal 16°50, á la intemperie 18°20; máxima 16°70, á la intemperie (sol) 18°90; mínima 7°40, á la intemperie 6°50.

Viento: O. N. O., 40 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 96 kilómetros á las 19.45.

Tensión del vapor de agua: 7.17. Humedad relativa: 50.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 10°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 8.28.

Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre 0.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 17 de Agosto de 1915

1.500 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 12 por ciento anual.
4.000 pesos, 27 pesos mensuales.
700 pesos, 10 por ciento anual.
227.000 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 16 de Agosto de 1915

672 pesos, terreno en el Cerrito, Barrio Marconi, frente á la calle Pasteur, 840 metros.

5.000 pesos, campo en la 8.a sección de Tacuarembó, Cuchilla de Caraguatá, 200 hectáreas.

1.033 pesos 3 centésimos, terreno en el Pueblo Ituzaingó, frente á la calle Sociedad Hípica, 737 metros.

3.637 pesos, campo en Gutiérrez, Departamento de Minas, 78 hectáreas.

1.100 pesos, finca en La Estanzuela, frente á la calle Cololó, 78 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 17 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de mes . . .	85 90
5.000	para el 18 de Agosto .	85 90
5.000	ídem ídem	85 80
1.000	ídem ídem	85 90
5.000	para fin de Septiembre.	86 40

Segunda rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 18 de Agosto. .	82 80

Deuda Interior

1.000	para el 18 de Agosto .	95 00
1.000	ídem ídem	95 10
2.000	ídem ídem	95 10
2.000	ídem ídem	95 10
2 000	ídem ídem	95 10

Cédulas A

2.700	para el 18 de Agosto. .	84 50

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para fin de Septiembre.	86 20
5.000	para el 18 de Agosto .	85 60

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para 18 el de Agosto. .	85 90
5.000	para fin de Septiembre.	86 40
1 900	para el 18 de Agosto. .	85 90
5.000	ídem ídem	85 80
4 000	ídem ídem	85 80
2.000	ídem ídem	85 70
5.000	ídem ídem	85 70
1.000	ídem ídem	85 70
1.000	ídem ídem	85 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Agosto 18 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Agosto de 1915

Un feto, Piedad 1421.

Francisca La Ruina, oriental, 1 mes, General Paz 1382.

José Pérez, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

María del Carmen Eustaqui, oriental, 22 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Delfín Miravalles, oriental, 40 años, casado, Hospital Militar.

José Blassi, italiano, 77 años, casado, Hospital Maciel.

José Valdivia, español, 56 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Salvador Bordón, oriental, 17 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Manuel Laviña, oriental, 71 años, viudo, Canelones 1516.

Pedro Compenuche, italiano, 59 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Concepción De Marco de Zambella, italiana, 52 años, casada, Pérez Castellanos 1285.

María Bocarato, oriental, 13 años, soltera, República 1622.

Bárbara Betancour, oriental, 5 años, Hospital Pereira Rossell.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CÁMARA DE REPRESENTANTES

4.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 17 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asunto entrado.

ORDEN DEL DÍA:

3—Elección de Convención Nacional Constituyente. (Modificaciones del Honorable Senado).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Barbato, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Buero, Canessa, Carvalido, Colistro, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Hipólito), García, Gilbert, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Simón, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela y Vecino.
Total: 74.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Gallinal (don Alejandro), Mibelli, O'Neill y Pérez.
Total: 5.
Sin aviso, los señores representantes: Aznárez, Bélinzon, Bruno, Crovetto, Enciso, Gutiérrez, Icasuriaga, Oribe, Semblat, Sóñora y Terra (don Gabriel).
Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de un asunto entrado.
(Se da del siguiente):
"El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes decretos: Susana y Paulina Ritou, Elisa Burgueño, Matilde G. de Figueiras, María Flores, Elvira S. de López, menores de Varela, Emilia S. de Alonso, Adela P. de Pimienta, Elisa Z. de Revello, Angela C. de Negretti, señoritas de Pintos, Juan Barbat, Jacinta Gómez, Florentino Felippone, Juan José Cavia, Nicolás Casatroja, Carlos C. Baiz, Gonzalo Silva, Américo Otorguez, Arturo Aguirre, María Sánchez, señoritas de Vila, María Ballota y Roldán, Bernardo Carena, Simón García Martínez, Juan B. Servente, Arturo A. Matta, Francisco Martuscello, Margarita F. de Labruna, Ramón J. Irigoyen, Teresa G. de Cot, señoritas de Lorente, José Rodríguez Suárez, Adela Merino, Micaela Dionisia Iturralde y la relativa á los médicos del Lazareto de la Isla de Flores."
—Archívense.

3—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley de esta Honorable Cámara sobre elección de Convención Nacional Constituyente.
Se va á dar lectura del proyecto tal cual ha venido modificado por el Honorable Senado.
(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Sistema electoral de Convención Constituyente

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por el sistema de lista incompleta respecto de la mayoría, y por el proporcional respecto de la minoría ó minorías."

Señor Narancio—Yo creo, señor Presidente, que podría suprimirse la lectura de los artículos que no serán motivo de discusión, por cuanto, debiendo quedar inmutables, es casi inútil su lectura. De manera que habría que leer solamente los artículos que han sido modificados por el Honorable Senado.

Señor Presidente—La Mesa dispuso que se leyera totalmente el proyecto venido del Honorable Senado, porque las modificaciones introducidas no se han podido apartar convenientemente. Además, ese proyecto tiene un número importante de artículos adicionales. Es necesario leerlo todo ó no leerlo. — (Apoyados).

Señor Narancio—En ese caso, conviene leer la totalidad del proyecto.

Señor Presidente—Prosiga la lectura el señor Secretario.
(Se lee):
"Artículo 2.o En cada Departamento se elegirá un número de Convencionales igual al doble de legisladores que le correspondan con arreglo á la actual ley de elecciones, ó sean: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres; y "seis", Artigas, Río Negro y Flores.
Art. 3.o Cada elector votará por una lista de tantos Convencionales titulares y suplentes como elija el Departamento.

II

Reapertura de los Registros Cívicos—Inscripción obligatoria

Artículo 4.o Modifícase la ley de 18 de Noviembre de 1912 en los términos y disposiciones contenidos en los artículos siguientes.
Art. 5.o El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, á fin de practicar las nuevas inscripciones y eliminaciones que correspondan de acuerdo con esta ley y las disposiciones pertinentes de la de fecha 18 de Noviembre de 1912.
Art. 6.o Todo ciudadano que reuna las condiciones determinadas por la Constitución está obligado á inscribirse en el Registro Cívico que por su domicilio corresponda.
Art. 7.o Los ciudadanos que no cumpliesen la obligación del artículo anterior dentro del período que esta ley señala, sin causa excepcional justificada ante la respectiva Junta Electoral, serán penados con multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente, que harán efectivas los Jueces Letrados Departamentales en campaña y el Juez Letrado Correccional en la Capital, á requerimiento de las Juntas Electorales.
Art. 8.o Las Juntas Electorales están autorizadas para recabar de las oficinas administrativas ó judiciales, por intermedio del Poder Ejecutivo, y directamente de cada Jefatura Política Departamental, las listas ó los informes que consideren necesarios para investigar cuáles son los ciudadanos que, vencido el término de inscripción y de calificación, no hayan cumplido el requisito determinado por el artículo 6.o.
Art. 9.o Las autoridades eclesiásticas están obligadas á proporcionar igualmente los datos que soliciten con el mismo objeto las Juntas Electorales, bajo pena de multa de veinte á cien pesos, según la importancia del caso, que aplicarán los Jueces Letrados Departamentales ó Correccional, en la Capital, previa denuncia de aquellas Juntas.
Art. 10. Todo ciudadano podrá denunciar ante la Junta Electoral á los que no hayan cumplido la obligación del artículo 6.o de esta ley.
Art. 11. En caso de que un ciudadano nátural no obtuviera para inscribirse los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley de 29 de Abril de 1898, podrá sustituirlos, á los efectos de esta ley, con testimonios fehacientes sobre su nacimiento y edad.
Para la comprobación del domicilio hará plena prueba el certificado del Juez de Paz ó del Teniente Alcalde respectivo.
Art. 12. A los testigos de identidad de que habla el artículo 18 de la ley de 1898 que prestaren *falso testimonio*, se les aplicará, individualmente, una multa de cien pesos, ó se les tendrá en prisión por el tiempo equivalente. Las Juntas están obligadas á pasar á los Juzgados respectivos los expedientes en que conste el falso testimonio, dentro de los diez días siguientes á su sustanciación, para la aplicación de esa pena.
Art. 13. El Poder Ejecutivo facilitará á las Juntas Electorales y á la Dirección de Estado Civil el personal extraordinario que fuese requerido para facilitar el cumplimiento de esta ley.

III

Comisiones Inscriptoras y Calificadoras

Artículo 14. A los efectos de la inscripción obligatoria de los ciudadanos, las Juntas Electorales dividirán las respectivas secciones de cada Departamento en distritos numerados, integrantes del Registro seccional correspondiente. En cada uno de estos distritos se establecerá una Mesa inscriptora y otra calificadora, compuestas en cada caso de tres titulares y sus respectivos suplentes.
Art. 15. De las Mesas inscriptoras y calificadoras podrán formar parte los empleados públicos que no sean policiales y militares.
Art. 16. Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se publicarán los Registros Cívicos en la forma determinada por el artículo 8.o de la ley de 18 de Noviembre de 1912 y se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras, de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 29 de Abril de 1898, y con la sola diferencia de que

cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada.

Art. 17. El acto de la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras será público.

Art. 18. Efectuada la designación de Mesas inscriptoras y calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo de la semana siguiente al nombramiento de las Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes.

Art. 19. Si los plazos fijados por el artículo anterior resultaran insuficientes para efectuar la inscripción en los Registros de todos los ciudadanos que no lo hubieran realizado anteriormente, el Poder Ejecutivo prorrogará dichos plazos con arreglo á lo dispuesto en los incisos siguientes.

En los Departamentos donde se compruebe que, no obstante haberse efectuado un promedio de cuarenta inscripciones diarias por cada distrito, han quedado ciudadanos sin inscribirse por falta material de tiempo, se prorrogarán aquellos plazos toda vez que lo soliciten, dentro de los ocho días siguientes á la clausura de la inscripción, las Comisiones Directivas de los partidos ó cincuenta ciudadanos en la Capital y veinticinco en los demás Departamentos, acompañando los certificados de nacimiento de los ciudadanos que hayan quedado sin inscribirse, con especificación de los domicilios y secciones judiciales correspondientes.

La prórroga se decretará previo informe de la Junta Electoral correspondiente, respecto de la exactitud del primer extremo á que se refiere el inciso anterior.

El término de prórroga no podrá ser, en caso alguno, mayor de diez días, pudiéndose habilitar en caso necesario los días de trabajo para la inscripción dentro de las mismas horas determinadas en esta ley.

Art. 20. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, comprendidos los demás días festivos, desde el último domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura de la inscripción hasta el cuarto domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el primer domingo ó día festivo siguiente al último día indicado en el inciso anterior y deberán quedar terminados dentro de las cinco semanas siguientes, inclusive el último domingo.

Art. 21. Para ser válida una nueva inscripción ó una renovación ó un fallo de calificación, deberá estar firmado por tres miembros de la respectiva Mesa, lo mismo que la comunicación á que se refiere el artículo 22.

En el caso de que algún miembro de la Mesa no estuviese conforme con la inscripción, renovación ó calificación, expresará al pie los motivos de su discordancia, pero en ningún caso podrá resistirse á poner su firma. La resistencia á esta obligación será penada con multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente, en cada caso.

Art. 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación, se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada, para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales en que se podrá requerir el envío del Registro original.

Art. 23. Los expedientes de tachas deberán entregarse bajo recibo á la Junta Electoral. Esta llevará un Registro Especial en que constarán por fechas, secciones y distritos, las carátulas de cada expediente archivado, con su número correspondiente.

Art. 24. Terminados los juicios de tachas, las Juntas Electorales, previas las eliminaciones que procedan con arreglo á lo resuelto en aquéllos, publicarán el Registro Cívico definitivo de cada Departamento, en la misma forma á que hace referencia el artículo 16.

Art. 25. En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales actuales, tal como están constituídas.

Art. 26. Los fallos y resoluciones de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras serán apelables dentro de los cinco días siguientes, para ante la Junta Electoral, cuyo fallo deberá expedirse dentro de los diez días siguientes y causará ejecutoria siempre que hubiera sido dictado por unanimidad de votos.

A falta de esa unanimidad, habrá un nuevo recurso, que deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes, para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital y los Jueces Letrados Departamentales en los demás Departamentos, quienes juzgarán y fallarán por expediente, sin perjuicio de que puedan, en los casos que lo consideren necesario, ordenar diligencias de prueba para mejor proveer. En cualquier caso, el fallo de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo deberá pronunciarse dentro del término de quince días.

Si vencido este plazo no se pronunciasen esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclama.

Contra las sentencias de la Alta Corte ó Juez Letrado respectivo no habrá recurso alguno.

IV

Forma de la inscripción

Artículo 27. Toda inscripción efectuada en el período extraordinario que determina esta ley deberá contener, so pena de nulidad, la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha del inscripto, así como su firma habitual. En caso de imposibilidad física, se practicará la impresión digital con el pulgar de la mano izquierda ú otro dedo hábil, debiendo, en tales casos, hacerse constar dicha circunstancia. La impresión digital deberá inutilizarse en uno de sus extremos inferiores con el sello de la Mesa Inscriptora, teniendo cuidado de no afectar su valor de identificación. En cualquier caso de duda sobre la identificación de un inscripto, á los efectos electorales, hará plena prueba el peritaje dactiloscópico.

Art. 28. Las Juntas Electorales, con anterioridad á la apertura del período de inscripción, harán una revisación de los Registros y citarán por la prensa á los ciudadanos que no tengan firmados los talones de sus respectivas inscripciones para que lo firmen y estampen su impresión digital.

En caso de que los citados no comparecieran, se tendrá por excluída su inscripción del Registro, dando lugar, si corresponde, á la aplicación de la pena á que se refiere el artículo 7.o.

Art. 29. Todo ciudadano inscripto en el Registro Cívico con anterioridad á esta ley, que por cualquier razón de cargo ó trámite compareceza ante la Junta Electoral de su jurisdicción, estará obligado á estampar su impresión digital en el talón de su inscripción original respectiva.

Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Inscriptoras y Calificadoras, en cuanto sea posible, llenarán este requisito dentro del plazo determinado para la inscripción y calificación.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en los incisos anteriores, será penada con la multa ó prisión que determina el artículo 7.o.

Art. 30. Todo ciudadano inscripto con anterioridad á esta ley, podrá concurrir ante las Juntas Electorales á poner su impresión digital en el talón de su inscripción, haciéndolo en la forma que se determina en el artículo 27, siempre que certifique su identidad con dos testigos hábiles y estén también de acuerdo la totalidad de los miembros de la Junta presentes, quienes para autorizar el acto deberán firmar al pie de la impresión digital.

Art. 31. El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para proveer á las Juntas Electorales de los útiles é instrucciones que requiera el debido cumplimiento uniforme del requisito establecido en el artículo 27 y facilitará personal preparado de la "Oficina de Identificación", de Montevideo, para que instruya en cada Departamento los elementos necesarios, reglamentando todo lo relativo á este nuevo servicio de carácter electoral.

Art. 32. Para la inscripción de analfabetos habrá un Registro especial, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1912.

La inscripción en este Registro se efectuará también por distritos.

V

Las elecciones—El doble voto simultáneo

Artículo 33. Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político permanente ó accidental á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido, el sub lema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 34. Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de las personas que componen sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 35. Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos ó grupos políticos deberán registrar ante la Junta Electoral del respectivo Departamento sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sub lemas correspondientes, y el color de la tinta en que están impresas ó del sello ó distintivo adoptado por cada partido.

Las Juntas Electorales quedan facultadas para rechazar las listas de votación que se presenten con los mismos lemas, sub lemas ó color de impresión ó del distintivo, ya registrados por otro partido.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de contralor para las operaciones ulteriores de escrutinio.

Art. 36. Serán nulos los votos emitidos

en favor de una lista cuyo lema, tinta de impresión, sello ó distintivo ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría por el inciso C del artículo 50, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ése partido ó grupo político ante la Junta Electoral.

Art. 37. Corresponderá á la mayoría, ó sea á la lista que haya obtenido la mitad más uno, por lo menos, del total de votos emitidos en el Departamento, los tres quintos, y los dos quintos restantes á la minoría ó minorías.

VI

Voto secreto y verificación de la identidad del votante

Artículo 38. El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma, ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sublemas cuando los haya, y el color de la tinta en que se hallen impresas ó del sello ó distintivo partidario.

Los sobres de votación serán todos iguales y de papel no transparente y sólo llevarán estampado el sello de la Comisión Receptora colocado en el casillero destinado al efecto en el extremo superior derecho, y con la leyenda "lugar del sello" y en el centro dos líneas donde se extenderán las firmas indicadas en el artículo 42.

Los que violen lo dispuesto en este artículo serán castigados con multa de cincuenta pesos en cada caso, ó prisión equivalente.

Art. 39. Las Comisiones Receptoras se constituirán en la misma forma que establecen los artículos 14 y 15 de esta ley, respecto de las Inscriptoras y Calificadoras.

Art. 40. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto sin ser observado.

Antes de procederse á la recepción de votos se levantará un acta firmada por la Mesa Receptora y los Delegados de los partidos presentes al acto, haciendo constar haberse dado estricto cumplimiento á todo lo dispuesto en el inciso anterior y en el artículo 44 de esta ley.

Art. 41. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa Receptora, por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector, oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación, sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, los datos sumarios que se refieran á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora, y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención.

Art. 42. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará á pasar á la habitación contigua de que habla el artículo 40, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose en seguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

Art. 43. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir se le exigirá que extienda su firma en presencia de la Mesa Receptora, en una hoja de papel con el sello de la Mesa, que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector fuese analfabeto, inscripto en el Registro especial, ó correspondiera á las inscripciones regidas por esta ley, se le tomará la impresión digital, sin perjuicio de la firma en este último caso.

Cotejada esa firma ó impresión digital, con la de la boleta, la Mesa decidirá por unanimidad y sin discusión si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á que se refiere el artículo anterior para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 71 de la ley Electoral en vigencia.

A falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos, uno de los miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado, número...", dentro del cual colocará el Presidente la firma ó impresión digital á que se refieren los primeros incisos de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido, pasará el elector á la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación, colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrarlo pasará nuevamente al local de votación y depositará en esa en lo demás como se dispone al final del forma su voto en la urna, procediéndose artículo 42.

Art. 44. La habitación á que se refiere el artículo 40, donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo, antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa Receptora, por los Delegados respectivos, bajo pena de multa de cien pesos ó prisión equivalente.

Art. 45. El elector no deberá retirar del sobre la firma ó impresión digital colocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota de "observado" y de donde falte la firma del elector ó la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

VII

Escrutinio de distrito

Artículo 46. El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

Art. 47. En el escrutinio de distrito los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos, separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general en la forma que determina el artículo siguiente.

VIII

Escrutinio general

Artículo 48. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital de cada votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma ó impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de Elecciones en vigor.

Las demás firmas é impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas, en la forma que determina el artículo 50 de esta ley.

Art. 49. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionadas con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de tres días y que será resuelto dentro del plazo de ocho días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose, entretanto, el escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación ó no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutoriadas las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de esta ley, con el escrutinio terminado, á la Convención que se elija.

IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 50. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes eleccio-

narias en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 48 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.

2.o Cuál es la lista que ha obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, á la que corresponderá la mayoría de los Convencionales.

B) En esta segunda operación sólo se tomarán en cuenta por la Junta Electoral las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C, de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 35, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.

C) En seguida se proclamarán electos Convencionales por la mayoría en el Departamento de Montevideo á los "treinta" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en el de Canelones, á los "doce" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano á los "seis" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres á los "cinco" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Cuando en cualquiera de los Departamentos mencionados ninguna lista haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, se aplicará á todas las listas el régimen del cociente electoral en la forma establecida en el inciso E) de este artículo.

D) Luego de proclamados los Convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F) de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los Convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del mismo, proclamando electos Convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación, que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento, por el número de Convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de Convencionales del siguiente modo:

Se agruparán, separadamente, todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría, que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrán también en cuenta los sub-lemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenido por cada lista, por el cociente electoral, y se proclamará electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas, que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen, y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputarán únicamente los votos excedentes que se hayan reservado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D) de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo el candidato del partido que hubiere tenido menor representación en las operaciones anteriores.

X

Fecha de la elección é instalación

Artículo 51. Dentro de los veinte días siguientes á la publicación de los Registros Cívicos con las nuevas inscripciones y eliminaciones que determinará el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo convocará á elecciones de Convención Nacional Constituyente, fijando la fecha en que éstas deberán efectuarse.

Art. 52. Dentro del mes siguiente de la terminación de los escrutinios departamentales el Presidente de la Asamblea General convocará á los miembros de la Convención para constituirse.

Las Juntas Electorales remitirán todos los antecedentes de la elección á la Presidencia de la Asamblea General, para que á su vez los remita á la Convención electa, al constituirse.

Las Juntas Electorales remitirán todos los antecedentes de la elección á la Presidencia de la Asamblea General, para que á su vez lo remita á la Convención electa, al constituirse.

XI

Garantías

Artículo 53. Queda prohibido á los Jefes y Oficiales del Ejército y la Marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter.

Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición ó hicieran valer en cualquier momento la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, serán penados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de elecciones de 22 de Octubre de 1898.

Art. 54. Toda persona que pretenda violar ó viole el secreto de los sufragantes, por cualquier medio, será penada, luego de comprobada la denuncia respectiva, con multa de cincuenta á cien pesos ó prisión equivalente, por cada caso de violación.

Si el autor de esta infracción fuera un funcionario público la pena se duplicará.

XII

De la ratificación

Artículo 55. La ratificación popular de la obra que la Convención Nacional Constituyente realice tendrá lugar en la fecha que la Convención determine, y se efectuará por los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente y en el especial de analfabetos, el día de dicho acto.

Esta ratificación versará sobre la totalidad de la reforma y se realizará con todas las formalidades y garantías establecidas en esta ley, en voto secreto y por medio de balotas impresas en papel blanco con esta leyenda:

"Ratifico la reforma constitucional sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha..."

Las de voto negativo:

"No ratifico la reforma constitucional, etc., etc..."

Art. 56. Si antes de efectuarse la ratificación popular se abren de nuevo los Registros Cívicos con motivo de las elecciones de senadores ó representantes, se abrirá también el Registro de analfabetos á fin de que todos los nuevos inscriptos participen de la ratificación.

Art. 57. Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios con arreglo á lo dispuesto en esta ley,—y el escrutinio general se realizará en acto público, por el Honorable Senado, á cuya Presidencia serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

XIII

Promulgación de la nueva Constitución

Artículo 58. Si el resultado de este escrutinio general fuere favorable á la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado á sus tareas, el Presidente del Honorable Senado le comunicará ese resultado, á efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención con la firma de todos sus miembros.

Si ésta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente del Honorable Senado, invitando previamente á todos los Convencionales á suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada á los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

Art. 59. Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso á la aprobación de la reforma el Presidente del Honorable Senado publicará el acta en que conste ese resultado.

XIV

Disposiciones generales

Artículo 60. Deróganse, á los efectos de la inscripción y de la elección relativas á la Convención Nacional Constituyente, todas las disposiciones de las leyes vigentes similares que se opongan á la presente, entendiéndose que aquellas deben aplicarse en los demás procedimientos y reglas establecidas para los casos ordinarios.

Art. 61. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las

sumas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 10 de Julio de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Toribio Vidal Belo,
Secretario.»

Léase el informe.

Señor Antuña—Teniendo en cuenta que hace varios días que se ha repartido este asunto, y que ha de ser conocido de todos los señores diputados, hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor diputado Antuña.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

El Honorable Senado ha sancionado, en 10 de Julio próximo pasado, el proyecto de ley sobre elección de la Convención Nacional Constituyente, introduciendo reformas y adiciones de alguna importancia, al ya sancionado por Vuestra Honorabilidad con fecha 5 de Febrero de 1914.

Vuestra Comisión ha entendido que su misión tiene límites legales perfectamente precisados y claramente definidos. El artículo 61 de la Constitución establece que "si cualquiera de las dos Cámaras á quien se remitiere un proyecto de ley lo devolviese con adiciones ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, ó insistiese en sostener su proyecto tal cual lo había remitido al principio, podrá en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, que se verificará en la del Senado, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios".

Esta clara disposición constitucional resuelve, sin dudas, la cuestión planteada. La Cámara de Representantes, donde tuvo su origen el proyecto de ley á estudio, debe aprobar las enmiendas y adiciones introducidas por el Honorable Senado, ó mantener su proyecto "tal y cual lo había remitido al principio".

Si la misión de Vuestra Honorabilidad queda, así, circunscripta á una facultad de elección: reducida á un examen entre dos trabajos ya definitivamente concluídos, como son los dos proyectos de ley sancionados; si la iniciativa personal de los diputados de esta Legislatura queda detenida por la autoridad infranqueable de un texto constitucional, es evidente, también, como una consecuencia de lógica obligada, que la tarea de vuestra Comisión debe concretarse al estudio único de esas enmiendas y adiciones como trabajo previo é indispensable para aconsejar su aceptación ó rechazo.

Y cabe observar, asimismo, que dada la índole y naturaleza del proyecto conviene apreciar esas modificaciones en su conjunto, atentas las razones fundamentales que las informan, para averiguar si el proyecto sancionado por el Honorable Senado responde ó no más ampliamente á los fines á que se destina. Vuestra Comisión adelanta, pues, su impresión de conjunto en el sentido de afirmar que el proyecto, adicionado y modificado por el Honorable Senado, marca un adelanto notable y francamente plausible sobre el primitivo sancionado por Vuestra Honorabilidad.

Mackintosh ha dicho con toda verdad que las constituciones no se hacen, crecen. Y bien podemos afirmar, Honorable Cámara, que la reforma de nuestro viejo Código político de 1830, tanto tiempo anhelada y tantas veces entorpecida, ha ido creciendo paulatinamente, en un lento pero fuerte movimiento progresivo. Hombres de todos los partidos y de la más alta significación intelectual han bregado por la reforma. Y aquel ideal de las cabezas dirigentes ha llegado, en estos últimos años, hasta el pueblo, es decir, á la mayoría de él. El pensamiento de unos pocos, el anhelo hasta entonces encerrado en la cátedra, en el parlamento ó en la concepción de los publicistas, se ha hecho popular, completando su crecimiento en forma augusta y definitiva.

En el hecho, pues, la reforma está completa, como que tiene el apoyo y la sanción de la fuerza popular, única capaz de realizarla. Sólo falta cristalizarla legalmente.

Y frente al problema, ya resuelto por el anhelo popular, frente á una obra de tal magnitud, son plausibles las medidas legislativas que tiendan á dar al pueblo las mayores garantías, que aseguren su libérrima intervención.

Y en ese sentido, el proyecto sancionado por el Honorable Senado, más amplio y más severo que el de Vuestra Honorabilidad, puede considerarse como el ideal en materia de derechos electorales políticos, en respeto y salvaguardia de todos los intereses y en defensa honrada de todas las tendencias. En esa forma el partido de la mayoría demuestra,—no en la declaración insustancial é inconsistente de los programas y de los manifiestos, pero sí en el terreno fecundo de la acción y de los hechos,—que tiene plena conciencia de su alta responsabilidad ante el país y ante la historia.

En el seno de Vuestra Comisión se ha planteado,—al igual que en la discusión del Honorable Senado,—la cuestión de saber si antes de entrar al estudio de los procedimientos necesarios para la convocatoria de la Asamblea Constituyente es necesario que el Cuerpo Legislativo renueve la declaración de la reforma, de acuerdo con el artículo 153 de la Constitución, reformada en 28 de Agosto de 1912.

Esta disposición constitucional establece que: "para la reforma de la Constitución de la República se requiere la previa declaración de la conveniencia nacional de la reforma por las dos terceras partes de votos de ambas Cámaras Legislativas".

En 9 de Septiembre de 1912, el Cuerpo Legislativo, cumpliendo los requisitos de forma establecidos en la disposición transcripta, dictó una ley declarando de conveniencia nacional la reforma de la Constitución de la República.

Se argumenta con que la declaración de conveniencia exigida por el artículo 153 de la Constitución, debe ser hecha por las Cámaras Legislativas que actúen en el momento en que se ha de entrar á la reforma, y que, en consecuencia, es indispensable, es absolutamente necesario que las Cámaras de la actual Legislatura declaren previamente esa necesidad, sin que sea capaz de suplirla la declaración ya hecha en 1912.

Vuestra Comisión entiende que la cuestión propuesta por el doctor Manini Ríos en el Senado y por el doctor Ramírez en su seno, ha sido completamente dilucidada en el discurso pronunciado por el miembro informante de aquel alto Cuerpo.

El artículo 153 de la Constitución reformada no admite dudas de ninguna clase: establece que para entrar á discutir la reforma de la Constitución de la República se requiere la declaración previa de conveniencia nacional, pero el artículo no dice, por más que se esfuerce la dialéctica y se estiren los conceptos de interpretación, cuál es el momento en que esa declaración deba hacerse y hasta cuándo surte efectos una vez hecha.

La interpretación que se pretende es caprichosa en extremo, en primer lugar, porque se hace decir al Constituyente lo que en ningún lado ha dicho, y, en segundo lugar, porque, con el mismo método y con igual razonamiento, se podría establecer para dicha declaratoria esa prescripción especial, hasta hoy desconocida, con plazos más ó menos largos, según fueran los intereses políticos del momento.

Y lo cierto es que si el Constituyente hubiera querido que la declaración de conveniencia nacional fuera hecha por las Cámaras Legislativas que actuaran en el momento en que se hiciera la reforma, lo hubiera dicho expresamente, en la misma forma como los constituyentes del año 30 establecieron la caducidad del procedimiento cuando la declaración dejaba de hacerse por una de las Legislaturas en que debía renovarse la declaración.

Pero hay más. Para que pudiera prosperar la tesis sostenida por la minoría parlamentaria del Honorable Senado, sería indispensable que en el artículo 153 de la Constitución se hubiera expresado concretamente, porque es bueno hacer notar que esa interpretación importa una excepción, y algo más que una excepción: importa una derogación de los principios de derecho más generalmente recibidos y que son axiomáticos ya, porque forman parte integrante de la propia naturaleza de las leyes.

Cuando ambas Cámaras Legislativas por dos terceras partes de votos declaran la conveniencia nacional de la reforma, no hacen otra cosa,—como sucedió en Septiembre de 1912,—que dictar una ley que por su naturaleza, por su contenido y sus efectos, es completamente análoga á las demás leyes dictadas de acuerdo con la Constitución vigente.

Y si esto es verdad,—y creemos francamente que su veracidad no podrá ser puesta en duda,—cabe aplicar derechamente los principios generales.

Sancionada la ley que declara la conveniencia nacional de la reforma, mantiene sus efectos, perpetuamente, sin que sean bastante los cambios, aún los más fundamentales, de las condiciones políticas del país.

Para detener sus efectos, para impedir la reforma, sería necesaria otra ley que derogara aquella, dado que las leyes,—según un principio general que nuestro legislador convirtió en regla de derecho positivo,—sólo se derogan por otras leyes.

Y bien: la ley de 9 de Septiembre de 1912 no ha sido derogada por el único medio, como pudo serlo, de manera que la declaración que ella contiene, no tiene por qué ser renovada.

El proyecto sancionado por el Honorable Senado ha introducido, como adiciones, los artículos referentes á la reapertura de los Registros Cívicos, Comisiones Inscriptoras y Calificadoras y formas de la inscripción.

Esta parte del proyecto,—que contiene algunas modificaciones fundamentales que más adelante precisaremos,—tiene por objeto reproducir, en forma más amplia y más precisa y con mayor número de garantías, las disposiciones de la ley

de 18 de Noviembre de 1912 que estableció el procedimiento general para la elección de Convención Nacional Constituyente.

La ley de 1912, que tuvo su origen en el seno de Vuestra Honorabilidad por iniciativa de los señores Julio María Sosa y doctor Antonio María Rodríguez,—al igual de la que en estos momentos ocupa vuestra atención,—tenía por objeto decretar la reapertura extraordinaria del Registro Cívico en toda la República, con el fin de incorporar el mayor número de inscripciones y facilitar la mayor y mejor depuración del mismo.

Con ese objeto, la ley decretó la integración de las Juntas Electorales con miembros titulares y suplentes pertenecientes á todos los partidos políticos organizados que no tuvieran, en ese entonces, representación en las Juntas; la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras; la publicación general de los Registros; la reproducción de las disposiciones relativas al domicilio electoral; la forma cómo debían deducirse las tachas; el recurso judicial contra las resoluciones de la Junta Electoral que no hubieran sido dictadas con dos terceras partes de votos, y la creación de un Registro Especial de Analfabetos, para cuyo caso se adoptaba, como comprobación de identidad, la impresión digital del inscripto.

La reapertura de los Registros Cívicos es una medida sabia y generosa, que no puede ser discutida, desde que obedece al deseo de facilitar á todos los partidos,—y dentro de éstos á todas las tendencias,—su cooperación en la obra de la reforma.

Propender á que el mayor número de ciudadanos concurran al acto constitutivo de la alta autoridad que ha de estudiar nuestro Código político; asegurar que las inscripciones sean obra de la verdad y de la fuerza exacta y real de los partidos; exigir que todo ciudadano se encuentre en condiciones aptas para intervenir en los comicios; garantizar la independencia del elector, sacándolo de la esfera de acción de toda influencia extraña, es, como decía el senador Sosa, con la eficacia de su elocuente palabra, dotar á la ley de todos los requisitos razonables que tiendan á satisfacer plenamente á la opinión, en forma que pueda constituir una prenda de confianza para todos, en el sentido de que la voluntad del país sea consultada sincera y libérrimamente en los comicios de Constituyente.

Esas reformas, hechas por la obra exclusiva de un partido en mayoría, que tiene en sus manos el poder absoluto de hacer primar su voluntad, representan, asimismo, un movimiento decisivo y glorioso hacia el conseguimiento final de las más altas virtudes democráticas; representan la verdad del sufragio y el predominio de la virtud cívica sin detenerse un instante en intereses subalternos de divisiones banderizas; representan, en definitiva, Honorable Cámara, la más pura consagración de la moral republicana.

Si las adiciones del Honorable Senado representadas por los capítulos II, III y IV pueden ser, así, consideradas en su conjunto, en el pensamiento general que las informa y las justifica, vuestra Comisión considera necesario estudiar las dos más salientes; á saber: impresión digital como garantía de identificación del votante, é inscripción obligatoria.

La ley de 18 de Noviembre de 1912 admitió, á los efectos de la elección de Convención Nacional Constituyente, la inscripción de los analfabetos, creando, como queda dicho, un registro especial. Como requisito esencial de la inscripción de éstos estableció la declaración de dos testigos que acreditaran la identidad del solicitante, y la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha, salvo el caso de absoluta imposibilidad física, en el cual se podría efectuar con el de la izquierda.

Esta medida de garantía es ampliada en el proyecto remitido por el Honorable Senado. El artículo 27 establece, en efecto, que toda inscripción efectuada en el período extraordinario que determina esta ley, deberá contener, so pena de nulidad, la impresión digital del inscripto, y que en caso de duda sobre la identidad del mismo se estará á lo que resulte del peritaje dactiloscópico. Se establece, asimismo, que todos los ciudadanos inscriptos que no tengan firmados los talones de sus respectivas inscripciones serán citados para que estampen su impresión digital, so pena de la caducidad de la inscripción. El artículo 29 agrega que está obligado á estampar su impresión digital en los talones originales todo ciudadano que, inscripto con anterioridad á esta ley, tenga, por cualquier causa, que comparecer ante la Junta Electoral de su jurisdicción.

Y, por último, permite la concurrencia de todo ciudadano ante las Juntas Electorales con el objeto de colocar su impresión digital en el talón de su inscripción.

La experiencia electoral demuestra, y Vuestra Honorabilidad ha podido comprobarlo últimamente, los inconvenientes prácticos, casi insalvables, que resultan del hecho de dejar supeditada la prueba de la identidad del votante al cotejo de las firmas colocadas en el talón inscripcional y en el sobre respectivo. El procedimiento es fácil, sencillo y eficaz cuando el cotejo debe hacerse entre firmas puestas con poco intervalo de tiempo y pertenecientes á ciudadanos de alguna preparación, ó, para hablar con más propiedad, poco acostumbrados á escribir. Pero se transforma en engorroso é ineficaz cuando ese cotejo debe hacerse entre firmas separadas por años ó pertenecientes á ciudadanos que, de acuerdo con las necesidades de su trabajo ó insuficiencia de su instrucción, utilizan muy poco su firma. Muchas veces se ha visto, en los pleitos electorales recientes, semejanzas notables entre las dos firmas en cuestión, á pesar de la seguridad de que pertenecían al mismo ciudadano, cosa que admite un sinnúmero de explicaciones honestas y perfectamente posibles, como la de ser, una, obra de los primeros ensayos, y la otra el resultado del perfeccionamiento por el tiempo y el ejercicio.

Y frente á esos casos, — salvo otra prueba eficaz y corroborante, — la duda tiene que ser fatalmente inevitable, á tal punto que las distintas Comisiones de Poderes de una y otra rama del Cuerpo Legislativo se han visto obligadas á recurrir al dictamen de peritos calígrafos que, si bien es justo reconocer que, dada su competencia especial, su fallo ha de estar más cerca de la verdad, no hay ninguna razón fundamental y decisiva que obligue á creer que en realidad lo es.

La impresión digital es una investigación seria, aceptada universalmente por la ciencia moderna, desde que Galton constató, — hace ya muchos años, — que los surcos paralelos que existen sobre la piel, en las extremidades de los dedos, son siempre los mismos para un mismo individuo y varían siempre de un individuo á otro.

Con su introducción en los procedimientos de inscripción electoral, se consigue la certidumbre de la identidad del inscripto con el votante, y se asegura,—en consecuencia, — la legitimidad de todos y cada uno de los ciudadanos, desterrando, para siempre, cavilosidades y dudas que se habían hecho inherentes á todos nuestros litigios cívicos.

Si la impresión digital es una reforma útil que asegura más ampliamente la identidad del votante, la inscripción obligatoria representa el paso más avanzado hacia las cumbres de la democracia práctica, por cuya razón vuestra Comisión en mayoría, con la discordia única del doctor Ramasso (A. L.), no titubea en aconsejarla.

La inscripción obligatoria está muy lejos de ser una novedad. La formación de los registros cívicos, listas ó padrones electorales puede dividirse en dos grandes grupos. En uno la inscripción es un hecho independiente en absoluto de la voluntad del elector, siendo función atribuída á entes administrativos diversos, y en el otro, por el contrario, es un derecho que el ciudadano puede usar ó no, concurriendo personalmente á solicitar su inscripción.

Dentro del primer grupo se encuentra Francia, por no citar otro país, ya que no es el momento de hacer un estudio de legislación comparada, en donde la lista electoral se confecciona en cada Comuna por una Comisión compuesta del "amire", de un delegado de la Administración designado por el Prefecto y de un delegado elegido por el Consejo Municipal, lista electoral que sirve igualmente para las elecciones legislativas como para las municipales (artículo 1.o de la ley de 7 de Julio de 1874 y artículo 14 de la de 5 de Abril de 1884 y modificaciones de la de 29 de Julio de 1913, que prohibió la inscripción en varias listas electorales y permitió la de los franceses establecidos en el extranjero).

En otros países, pero siempre dentro del primer grupo, la lista electoral está vinculada al enrolamiento militar obligatorio.

Así, por ejemplo, en la República Argentina la ley número 8130, de 19 de Julio de 1911, estableció que el padrón electoral se formaría con el registro de enrolamiento general, hecho obligatorio por la ley número 8129, de 14 de Julio de 1911, encargando de esa tarea á los Jueces Federales y á los comisarios de padrón. A los efectos electorales, el registro de enrolamiento se depura en el plazo y forma expresamente determinados en dicha ley, ya sea por los Jueces Federales ó por los comisarios de padrón.

Las legislaciones que pueden incluirse dentro de ese sistema hacen, en el hecho, la inscripción realmente obligatoria, desde que todos los ciudadanos en condiciones constitucionales de ser electores quedarán comprendidos dentro de las listas ó padrones electorales.

Esa obligatoriedad en el hecho no existe en los países en los que, como en el nuestro, la inscripción del elector en el registro respectivo es un acto personal del ciudadano. Y el principio adoptado por el Honorable Senado tiende precisamente á llenar el único vacío del sistema "más racional y conforme con el espíritu de la representación", — como dice Miceli, — que confía esa misión á personas indicadas y elegidas por el mismo cuerpo electoral á que la lista debe referirse.

Y el principio, cualquiera sea el concepto que se adopte sobre principios teóricos que le dicen estrecha relación, se justifica plenamente.

Considérese que el sufragio es,—como en la teoría de Duguit, — un derecho y una función; acéptese con Jellinek que el elector es un funcionario que cuando vota ejerce un derecho cuyo titular único es el Estado, pero que tiene, sin embargo, el derecho subjetivo de ser reconocido por todo el mundo, hasta por el mismo Estado, como teniendo una cualidad que le permite ejercer la función de votar; establézcase con Stuart-Mill que el sufragio es una función pública que se realiza á título de mandatario de la sociedad, ó defínase con nuestro célebre profesor Aréchaga como un derecho político, lo cierto es que el sufragio lleva, en sí mismo, el concepto de la obligatoriedad, y de la obli-

gatoriedad jurídica, y que en consecuencia lleva implícitamente comprendida la obligatoriedad de los hechos previos, pero absolutamente indispensables á la emisión del voto, vale decir, de la inscripción en el Registro.

Toda objeción hecha al principio, en nombre de la libertad individual, sería ineficaz. El ciudadano que hace abandono de sus deberes cívicos, el ciudadano que no se coloca en condiciones de colaborar en la constitución de las autoridades dirigentes del país, no hace un simple abandono en perjuicio y en menoscabo de un derecho propio, esencialmente individual. Hace algo más, y algo más grave. Atenta contra los intereses de la sociedad y contra los intereses de todos y cada uno de sus miembros. Y la sociedad, que tiene la obligación ineludible de defenderse y de defender á sus asociados, debe tener la facultad, ya no sólo de imponer la obligación, sino de sancionar, en forma justa pero severa, la falta de cumplimiento de la obligación impuesta.

Y es por eso que el Honorable Senado ha establecido, — con toda justicia, — que los ciudadanos que no cumplan con la obligación de inscribirse serán castigados con multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente, que harán efectiva los Jueces Letrados Departamentales de campaña y el Juez Letrado Correccional en la Capital.

Sin embargo, cabe consignar que el proyecto de la Honorable Comisión de Legislación de la otra rama legislativa era más consecuente y armónico en el establecimiento del principio.

El proyecto de aquella Comisión, en efecto, establecía la inscripción de oficio para los casos en que el ciudadano hubiera dejado de cumplir la obligación que establece el artículo 6.o.

Esa disposición, — suprimida por iniciativa del señor senador doctor Arena, por temor á los fraudes y á la acaparación de boletas falsas y por razones de impedimentos en la práctica de su realización, — completaba, concluía, — en una palabra, — el sistema de la inscripción obligatoria.

La pena tiene el poder de ejemplarizar; tiene el poder de mover á los ciudadanos en el cumplimiento de la obligación, pero no basta. Con pena aplicada no quedan completos los padrones electorales, que es el fin de la obligatoriedad de la inscripción.

Vuestra Comisión, con la discordia de algunos de sus miembros, entiende que la divergencia no debe suscitarse, por cuanto Vuestra Honorabilidad no puede introducir enmienda al proyecto sancionado por el Honorable Senado, ni que tenga, tampoco, la importancia capital como para llevarlo á conocimiento de la Honorable Asamblea, pero quiere dejar constancia de que aquella fórmula realizaría, — en su entender, — más acabadamente el principio sabio y fecundo de la inscripción obligatoria.

Ningún partido, ninguna tendencia podrá argumentar, — en el momento decisivo de resolver con el voto, — con su inferioridad numérica en los registros y con su abandono por causas desaparecidas. Todas las personas que posean las cualidades legales exigidas formarán en las listas electorales de tal modo que los partidos podrán bregar con éxito por la popularidad de los comicios.

Con esta prescripción, — decía el doctor Avellaneda en un momento verdaderamente histórico para la vida política de su país, — con la inscripción obligatoria, con la imparcialidad de los gobiernos y con la propaganda de los partidos, tal vez no nos sea difícil aproximar á los ciudadanos al comicio. Habríamos conseguido así, que conjuntamente con los apasionados sinceros del gobierno representativo, que desgraciadamente son los menos, y con los profesionales de la política, que desgraciadamente son los más, corran á depositar su voto el estudioso, el capitalista, el industrial, el comerciante, el ganadero, todos aquellos que son el mejor exponente de la cultura, de la riqueza y del trabajo de una sociedad.

El proyecto sancionado por Vuestra Honorabilidad establecía, en su artículo 8.o, que correspondería á la mayoría, ó sea á la lista más votada, los tres quintos del total de los Convencionales que debe elegir cada Departamento, y á la minoría los dos quintos restantes, de acuerdo con el sistema proporcional, según se establecía en el artículo 1.o.

En el artículo 21 se establecía, asimismo, de acuerdo con el principio general adoptado en el artículo 8.o, que correspondería la mayoría á la lista más votada; las que, en caso de estar en número superior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento, y en lo que excedieran de esos tres quintos, servirían para computar los Convencionales colocados al final de la lista de la mayoría, siempre que alcanzaran al cociente electoral ó más se le aproximaran.

Estas disposiciones han sufrido en el Senado una enmienda importante.

El artículo 37, que corresponde al 8.o del proyecto de Vuestra Honorabilidad, establece que, para obtener los tres quintos de los Convencionales que deba elegir cada Departamento, son necesarios la mitad más uno del total de los votos emitidos, vale decir, la mayoría absoluta. Y el último apartado del inciso C) del artículo 50 agrega que "cuando en cualquiera de los Departamentos mencionados ninguna lista haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, se aplicará á todas las listas el régimen del cociente electoral en la forma establecida para la minoría ó minorías".

La enmienda aprobada por el Honorable Senado y propuesta por el doctor Antonio María Rodríguez es la misma que defendió en esta Cámara el doctor Jacobo Varela Acevedo.

La mayoría de Vuestra Comisión, con la discordia de los doctores Mendívil y Maldonado, acepta, con reservas especiales, esta enmienda del Honorable Senado.

El proyecto de ley sancionado por Vuestra Honorabilidad, es, — en su economía y en sus lineamientos generales, — un proyecto contrario á la adopción del sistema proporcional para la elección de la Convención Nacional Constituyente. Su sanción en esta Cámara demuestra bien claramente que la mayoría era contraria al sistema proporcional sostenido en aquel entonces por la Comisión de Legislación en mayoría. Además, esa misma Cámara sostuvo un largo como interesante debate sobre el mismo tópico, en el que la mayoría había considerado, igualmente, inoportuna é impropia la adopción de la proporcionalidad para la elección de Convención Nacional Constituyente. En este debate se perfilaron tres tendencias: la francamente proporcionalista; la del predominio de la mayoría con representación de las minorías, y la intermedia, sustentada en forma brillante por el doctor Varela Acevedo, y aceptada actualmente por el Honorable Senado.

El sistema propuesto por el doctor Varela Acevedo fué, en aquel entonces, atacado por los defensores de las otras dos tendencias, y sólo el doctor Pedro Díaz declaró que lo aceptaría para el caso de que fuera rechazada la proporcional íntegra que él defendía con tanto tesón é inteligencia.

Cabe observar que el doctor Díaz, partidario decidido del sistema proporcional, aceptaba la fórmula del doctor Varela Acevedo, porque debió darse cuenta inmediatamente que si ella no representaba el triunfo completo y definitivo de sus tendencias, representaba, por lo menos, un término muy cerca de aquél.

Y es por creerlo así que Vuestra Comisión en mayoría, contraria al sistema proporcional, que considera como una ilusión y un falso principio, para usar las palabras mismas de Esmein, se ve obligada á salvar su opinión para las contingencias del futuro.

Y no se crea, Honorable Cámara, que se coloca, así, en una situación contradictoria. Tiene razones para decidirse á aceptar esa invasión del principio contrario, y esas razones son atendibles y dignas.

Por de pronto, considera que los peligros del sistema, en lo que dice relación al balance y disposición de las fuerzas políticas en juego en el país, se aminoran, se reducen á su más mínima expresión, dada la especialidad y excepción del caso á que aquél se destina, en forma tal que no será posible esperar, — por obra de combinaciones fraudulentas, — las sorpresas inevitables de su aceptación general.

Pero hay todavía otra consideración que inclina, en forma concluyente, el ánimo de Vuestra Comisión informante.

Nos encontramos frente á un proyecto cuya elaboración y estudio todos se han esforzado en mejorar y ampliar en el sentido de incorporarle todas aquellas medidas capaces de integrar la mayor libertad y mejor organización del sufragio. De ahí una serie de tolerancias y transacciones en las que los principales antagónicos cedían parte de su natural inflexibilidad.

Y bien: Vuestra Comisión entiende que al aceptar, como acepta, esta enmienda del Honorable Senado, á pesar de considerarla como un avance de un principio que considera malo, transa con las ideas ajenas, en homenaje al espíritu ampliamente conciliador que inspira á todo el proyecto.

Y esa transacción, en vez de ser considerada como una contradicción con los principios propios, en vez de ser interpretada como una claudicación de las ideas expuestas, contrarias al sistema proporcional, debe reputarse como una incitación honrada y valiente para que todos y cada uno de los ciudadanos, colocándose á la altura del momento histórico y de la obra fundamental á realizarse, sepan que la reforma proyectada nunca será algo fatal y previamente resuelto, sino la resultante lógica de un cambio de opiniones y de ideas en el que pueden caber todas las nobles inspiraciones.

Evidenciamos, así, no ya que apresuramos un debate para ahogar la voz de los que no piensan como nosotros, sino que, elevando el punto de mira hasta donde no ha sido elevado jamás en las luchas ardientes de la política nacional, concedemos abiertamente una parte de nuestra razón y una parte de nuestro derecho, para estímulo de las fuerzas cívicas del país.

La modificación introducida en los artículos 51 y 52, referente á la fecha de la elección é instalación de la Convención Nacional Constituyente, se justifica por razones de orden práctico y tiene ventajas apreciables sobre el sistema adoptado en el proyecto de Vuestra Honorabilidad, de determinar el día en que esa elección debía verificarse.

Este sistema, en efecto, tiene el inconveniente práctico de calcular el espacio de tiempo necesario para la discusión y

sanción definitiva de la ley y el indispensable para realizar todos los actos de inscripción y depuración en los registros. Y como no sería nada de extraño que esos cálculos fallaran en la realidad de los mecanismos, estaría dentro de lo posible, hasta de lo probable, que faltara el tiempo para que esos procedimientos se completaran en absoluto. Y la prueba más acabada de ello está, precisamente, en lo acontecido en este caso, en que todavía no está sancionada la ley, y, sin embargo, el proyecto primitivo establecía que las elecciones se efectuarían en el último domingo del mes de Octubre de 1913.

El inconveniente queda obviado con la fórmula del Honorable Senado, desde que se establece que el Poder Ejecutivo convocará á elecciones para Convención Nacional Constituyente dentro de los veinte días siguientes á la publicación de los Registros Cívicos con las nuevas inscripciones y eliminaciones.

Además, el Honorable Senado estableció, en el capítulo XII, dos artículos de garantías prohibiendo á los jefes y oficiales del Ejército y de la Marina, en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuere su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter.

Castiga, asimismo, á toda persona que pretenda violar ó viole,—por cualquier medio,—el secreto de los sufragantes.

En el sentir de vuestra Comisión, estos artículos adicionados por el Honorable Senado expresan la verdadera solución del problema, tan debatido, de la ingerencia de las policías en las elecciones.

Los empleados de policía,—cualquiera sea su jerarquía,—al igual que los demás funcionarios públicos, están en la posesión completa de sus derechos cívicos, y la ley que pretendiera arrancarles esa igualdad cometería una injusticia incalificable, no exigida por ninguna razón atendible y justa.

Porque, bueno es decirlo de una vez y abiertamente, alrededor de este tópico se han hecho, en verdad, los más variados comentarios, ahondando la nota y gritando contra la intervención policial; pero lo cierto es que los hechos desmienten categóricamente esa especie, y prueban que las elecciones políticas, en éstos gobiernos de orden y de lealtad, se han realizado dentro de una legalidad francamente envidiable.

Cuando el espíritu se detiene,—sin prevenciones sistemáticas,—á pensar cuál debe ser la conducta de los funcionarios policiales en las luchas cívicas del país, se siente invenciblemente obligado á considerar que su situación es idéntica á la general, que es independiente de su función y completamente autónoma, como autónoma es la situación de los demás funcionarios públicos. A este respecto, vuestra Comisión hace suyas,—solidarizándose con ellas,—las declaraciones del señor Presidente de la República.

"Creo que por más que se sutilice,—decía el doctor Viera,—no se alcanza á establecer diferencias substanciales — ó no substanciales—entre los funcionarios de policía y los otros funcionarios públicos, en materia electoral. Si unos y otros sólo hacen uso de su derecho, cumplen por igual con sus deberes ciudadanos, sin causar perjuicio á ninguno. Si se extralimitan, incurren en atentado tanto los unos como los otros, y se hacen acreedores á castigos proporcionados á sus culpas. Luego, si se mantienen los derechos cívicos de los diversos funcionarios administrativos, mientras no perturben ningún derecho ajeno, se debe, á igual título, mantener los derechos cívicos de los funcionarios policiales, mientras no lesionen ni perturben los derechos de los demás.

"¡Los funcionarios policiales tienen el deber primordial de hacer policía!—dicen ahuecando la voz los adversarios de nuestra tesis. Sobreentendido. Pero, los otros funcionarios de la administración, también tienen los deberes primordiales de su cargo, y su estricto cumplimiento no les impide que ejerzan también sus deberes políticos. Pues que los funcionarios policiales, sin perjuicio de cumplir rigurosamente su función policial, cumplan también con su función política, ya que, en una buena democracia, la política debe encararse más como un deber que como un derecho, desde que todos, en la medida de sus facultades, están obligados á contribuir á la buena marcha de los asuntos públicos.

"Se ha querido sostener que el derecho político de los funcionarios policiales debe limitarse al ejercicio del voto. Nada me parece más arbitrario ni más absurdo que esa limitación. El que tiene el derecho de votar debe tener el derecho de decir públicamente por quién vota, y el de expresar públicamente las razones que lo mueven á decidirse á su favor. El que vota concientemente, seguro de hacer el bien, tiene el derecho de pugnar por que el mayor número lo acompañe y haga el bien con él. El derecho del voto implica, pues, el derecho de discusión y de propaganda,—derechos de que disponen, con el asentimiento de todos, los funcionarios más ocupados—aún los Ministros, aún el Presidente—y que nosotros reivindicamos también para los funcionarios de policía, entre los que caben sujetos perfectamente respetuosos de la volutad ajena, como en cualquier otra de las ramas de la Administración.

"Los funcionarios de policía tendrán, pues, durante mi gobierno, toda la libertad de hacer política que tienen los demás empleados de la Administración. No podrán emplear con fin político, ni el local de una comisaría, ni un caballo, ni una hoja de papel, ni una gota de tinta de sus oficinas, como no podrá emplearse para lo mismo una Oficina de Correos ó una Receptoría de Aduana. En uno y otro caso, no podrán emplearse hombres con los expresados fines, sin el asentimiento del sujeto y sin respetar totalmente las horas de servicio. Ningún funcionario policial, so pena de las sanciones penales, podrá coartar la libertad de nadie ni hacer violencia sobre ninguno, como no podrá hacerlo ni un Administrador de Rentas ni un empleado aduanero. Pero de la misma manera que el Administrador de Rentas y el empleado aduanero pueden y deben hacer política, sin perjuicio de sus funciones, los funcionarios policiales pueden y deben hacerla también en los mismos términos."

Concluímos, pues, que los funcionarios policiales,—á semejanza de los demás funcionarios públicos,—pueden intervenir en la lucha electoral del país, siempre que no hagan uso, aún en el más mínimo grado, de la cosa pública, y no se valgan de su autoridad para amenazar ó lesionar la libertad ajena. "Yo digo francamente,—decía un Ministro del Interior de Italia,—que el Intendente tenía el encargo de declarar á sus amigos cuáles eran las personas que creía enemigas del gobierno, y cuya elección se creía influyente al buen éxito de la cosa pública. Digo, además, que en ese hecho no tenemos cosa alguna que menoscabe la libertad de las elecciones, puesto que el Intendente no hacía otra cosa que comunicar á las personas de su conocimiento cuáles eran, al respecto, las ideas del Gobierno; pero no se realizaron ni amenazas, ni violencias, ni seducciones, ni ninguna otra cosa que pueda considerarse lesiva de la libertad de las elecciones".

Y el actual Presidente de la República, con esa honrada sinceridad que lo caracteriza y que ha sido el coeficiente moral de su fecunda vida ciudadana, se ha expresado en las declaraciones transcriptas, en una forma análoga, pero más precisa, más concreta, deslindando con toda nitidez hasta dónde llega el derecho y dónde empieza el abuso.

Pero esas declaraciones,—además del mérito de establecer la verdadera doctrina,—tienen una importancia más decisiva y alentadora.

Las leyes referentes á garantías electorales tienen, Honorable Cámara, un valor muy relativo, á tal punto que no hay que ilusionarse con ellas demasiado. Las verdaderas garantías, las únicas garantías eficientes residen en la mayor ó menor educación cívica de los pueblos y en la honestidad de los medios puestos en juego por los partidos.

Cuando se dictan leyes con el objeto de completar la una y mejorar los otros, sólo pueden ser eficaces si es posible confiar por completo en los hombres que deben aplicarlas. Y las declaraciones del doctor Viera, son, en ese sentido, una garantía. El país puede tener la seguridad de que el gobernante—que ha hecho del cumplimiento de su deber y de su palabra un apostolado—sabrá mantenerla de modo que todo funcionario pueda desempeñar su actividad cívica, en sus distintas manifestaciones, con plena conciencia y con plena libertad.

Vuestra Comisión no titubea, pues, en aconsejar á Vuestra Honorabilidad preste aprobación á las enmiendas y adiciones introducidas por el Honorable Senado, en la seguridad de que nadie que las estudie sin la pasión de nuestras viejas discordias indígenas podrá ni siquiera sospechar que ella es la obra de un partido político que tiene en sus manos el Gobierno del país, á no ser que sepa de antemano que se trata de un partido que tiene por principio único y preferente el servicio constante de los grandes intereses nacionales.

Sala de la Comisión, 3 de Agosto de 1915.

Rodolfo Mezzera (miembro informante).—Juan A. Buero.—Ambrosio L. Ramasso.—Francisco Alberto Schinca.—Horacio Maldonado.—Francisco Accinelli.—Javier Mendívil (de acuerdo con las conclusiones y en general con sus fundamentos)."

En discusión particular el proyecto que acaba de leerse, que está constituído por las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sancionado por esta Cámara.

Tiene una sola discusión.

Señor Berro—Señor Presidente: es de tal magnitud el problema que ha planteado ante el país la ley de Septiembre de 1912, que declaró de conveniencia nacional la reforma de la Constitución, y atribuyo tal importancia, tal enorme transcendencia á la ley que acaba de ponerse en discusión, que me decido á romper el silencio que he guardado por tanto tiempo en el seno de esta Cámara, de la que me honro en formar parte.

Considero que no debo prolongar por más tiempo ese silencio, porque tengo la convicción de que ha llegado un momento en que, dentro de este recinto y fuera de él, es necesario que todos los que sienten el peso de su responsabilidad como ciudadanos, asuman la actitud que les corresponde, y muy especialmente aquellos sobre quienes pesan responsabilidades impuestas por antecedentes políticos y por la posición con que le han honrado una

parte de sus conciudadanos. Esa resolución es la que me decide á hacer uso de la palabra en este momento, no porque tenga la esperanza de traer á él intensa luz, ó porque espere que ella ha de influir decididamente en las resoluciones que se adopten.

El propio convencimiento de la escasez de mis fuerzas me induce, también, señor Presidente, á asumir este puesto avanzado en el debate, á fin de que resulte menos penosa la tarea que voy á imponerme, y también para que sea menos fatigosa la molestia que he de imponer á la Cámara con la exposición de mis opiniones, con la exposición de los fundamentos de un proyecto que, desde ya, anuncio voy á presentar.

La importancia de este debate, la trascendencia que necesariamente ha de tener en la marcha futura del país, y las responsabilidades que pesan sobre todos nosotros, me parece exigen, en este caso, dos condiciones: la primera, es una completa, una absoluta libertad en el uso de la palabra, á fin de que puedan plantearse y resolverse como corresponde las cuestiones que envuelve este asunto, y la segunda, un severo y constante respeto por las opiniones que se emitan, por la actitud que se adopte en la discusión, aun cuando ésta pueda sentirse influenciada por el calor, por el entusiasmo, por la exaltación que pueden producir en nuestros ánimos los altos intereses nacionales que ella envuelve y el profundo afecto á las instituciones que hemos aprendido á venerar desde niños.

La ley de Septiembre de 1912, al declarar la conveniencia de la reforma de la Constitución de la República, no fué, en realidad, la expresión de la voluntad ni de los anhelos nacionales, y no lo es todavía. Por el contrario, yo entiendo que esa ley es, en realidad, una amenaza para la tranquilidad pública, para las mismas libertades y derechos que consagra ese Código Político que nos legaron aquellos grandes patricios del año 30, que después de prestar casi todos ellos personalmente el concurso de sus esfuerzos para la independencia de la República, sellaron esa obra con esa magna Carta, fruto de su patriotismo, de su clarovidencia, de su indiscutible sensatez política. — (¡Muy bien!).

La ley á que acabo de referirme no tuvo siquiera por base la opinión, no ya de todo el país, ni siquiera la opinión del partido á que pertenece la mayoría de esta Cámara.

Si entonces, como hoy, se quisiera consultar seria y lealmente la opinión del país, seguramente esa consulta sería contestada declarando que la mayoría de los ciudadanos prefieren no una, sino mil veces, esa vieja Constitución del año 30, á correr la temeraria aventura que importa la reforma constitucional... — (¡Muy bien!) — (Apoyados).—(No apoyados).

... reforma que se hace evidentemente respondiendo, en primer término, á propósitos políticos y no á intereses generales... — (¡Muy bien!) — (No apoyados).

... bajo leyes calculadas, sin duda alguna, para asegurar á una fracción política el predominio de la Convención Constituyente, á fin de que pueda hacerse allí lo que esa fracción política resuelva ó lo que resuelvan los que la dirigen ó quien la dirige.

La Constitución de 1830, la que sirvió de base á la organización nacional, la que presidió, la que ha presidido el desenvolvimiento del progreso de la República, la que ha servido siempre de escudo á todos los derechos y todas las libertades públicas, no es por cierto una obra que contenga tales vacíos, tales imperfecciones, que reclame imperiosamente una inmediata reforma, como una condición indispensable para asegurar, para velar por los intereses del país.

Si algún cargo puede hacerse á la Constitución que aún nos rige, es sin duda el de que en la época en que se dictó era tal vez demasiado avanzada, demasiado complicada para la situación en que se hallaba el país. No fué este un defecto ó un peligro que escapara á la competencia y á la clarovidencia de los Constituyentes. Lo expresaron así claramente en aquel notable manifiesto dirigido por ellos á la Nación, en uno de cuyos párrafos decían así: "Nuestro país, careciendo por su despoblación de los elementos que tienen en sí las naciones del viejo mundo, llenará tal vez con dificultad las necesidades que demandan los diversos ramos de la administración interior; pero, presentando también menos obstáculos al régimen constitucional, llegará á la prosperidad y grandeza en que hoy se encuentran otras, que poco ha eran iguales á nosotros, si como ellas somos rígidos observadores de los principios que proclamamos".

La Constitución no ha fracasado en manera alguna como obra de principios, como carta política fundamental. Los que fracasaron fueron los hombres, fueron los que estaban encargados de observarla y proceder como indicaba el párrafo que acabo de leer, manteniendo una rígida observancia de los principios proclamados en ese Código político.

Fué precisamente la inobservancia de la Constitución lo que trajo, poco tiempo después de haber sido jurada, el desencadenamiento de los males que pesaron por tantos lustros sobre el país; pero aún en medio de ese gran desastre nacional, brilló siempre en el cielo oscurecido de la patria esa magna Carta como un faro de paz, de unión, de grandes ideales, en torno de los cuales debería agruparse, como sobre su tabla de salvación, todo el pueblo uruguayo. — (¡Muy bien!).

La Constitución de la República, en medio de esa vida azarosa que hemos recorrido desgraciadamente, prestó al país, entre otros muchos, un beneficio incalculable: el de servir de barrera infranqueable para que los mandones, que desgraciadamente han existido, pudieran imponer en nuestro país el régimen que allá en la América del Norte llegó á implantar Porfirio Díaz. Ese es uno de los grandes beneficios que ha prestado á la República la clarovidencia de aquellos grandes patricios á quienes antes me he referido.

Las constituciones, aunque deban contener una parte destinada siempre á ser invariable, la que se refiere, ó las que se refieren al régimen político adoptado, y á las garantías, á los derechos inherentes á la personalidad humana, no deben, no pueden ser inmutables porque no lo es la sociedad, y las leyes fundamentales tienen que adaptarse al medio, al país para quien se promulgan, tienen que acompañar el progreso y el desenvolvimiento nacional. Como consecuencia lógica de esto, puede y debe admitirse que los códigos políticos son susceptibles — pueden serlo con el transcurso del tiempo — de enmiendas, de modificaciones que reclamen la experiencia ó las nuevas ideas que se abren paso á través del tiempo.

No seré yo quien sostenga que nuestra Constitución no es susceptible de modificaciones ni de mejoramientos; pero tengo el más arraigado convencimiento de que si es posible introducir en ella modificaciones que puedan mejorarla, no existe ninguna que sea absolutamente necesaria... — (¡Muy bien!). — (Apoyados). —(No apoyados).

... que sea de tal urgencia que reclame una inmediata reforma constitucional.

Me parece que nada es más fácil que demostrar lo que acabo de afirmar.

¿Cuáles son, en realidad, las alteraciones que podrían tener tal carácter de gravedad y de urgencia? Desde luego, no sería el cambio de la base fundamental de nuestra organización política, del régimen democrático representativo, y si prescindimos de esa cuestión absolutamente fundamental, no creo que puedan señalarse otras cuestiones que tengan positiva importancia que aquellas que se refieren á la separación de la Iglesia del Estado, á la organización de los Municipios y, finalmente, á la organización de las atribuciones del Poder Ejecutivo.

Fuera de esos tres puntos, de esas tres cuestiones, creo que no se hallarán sino cuestiones y problemas de un interés relativamente secundario, que no se hallará uno solo que pueda justificar el apresuramiento con que se quiere llevar adelante la reforma proclamada en 1912.

En cuanto á la separación de la Iglesia del Estado, es un punto que si puede tener para muchos un gran valor doctrinario, lo ha perdido en nuestro país casi en absoluto. — (Apoyados).

No es, pues, ésta, señor Presidente, una cuestión palpitante, que reclame una solución inmediata en nombre de los intereses más vitales. Nuestro régimen municipal es, sin duda, defectuoso, pero lo es mucho más, no por lo que establece la letra de la Constitución, sino por el enorme centralismo implantado por las leyes y por la acción del Poder Ejecutivo. — (Apoyados).

Finalmente, el problema relativo á la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo no me parece que sea tampoco una cuestión que reclame una solución del momento, una solución que no pueda aplazarse. Para sostenerla sería necesario afirmar que los gobiernos que ha tenido la República, que los gobiernos que acaban de preceder al del doctor Viera, han sido tan malos, tan insoportables... — (Apoyados). — (No apoyados).

... que reclaman un cambio en la organización constitucional del Poder Ejecutivo. Es necesario, para eso, decir que el régimen del Poder Ejecutivo unipersonal, — que casi sin excepción en todos los países ha tenido completo éxito, — el régimen que han adoptado y siguen los países más cultos y más libres de la tierra, ha fracasado aquí en el Uruguay, y que es necesario, que es indispensable, que es urgente sustituirlo por el régimen del Ejecutivo pluripersonal.

No existe, pues, á mi entender, una sola cuestión, una sola razón que pueda exigir con fundamento, como una imperiosa necesidad, la reforma de la Constitución de la República. Existen, en cambio, razones poderosas que deben inclinar nuestro ánimo en el sentido de aplazar y detener esa reforma; que en el momento, como ha sido planteada, en la forma en que intenta realizarse, tiene todo el carácter de una temeraria aventura.

Al entrar á exponer las razones que en mi sentir deben inducirnos á aplazar la reforma de la Constitución, entro, señor Presidente, en un terreno lleno de asperezas y dificultades, principalmente porque hago uso de la palabra ante personas que, por lo menos colectivamente, pudieran sentirse ofendidas por lo que yo voy á decir; pero quiero dejar constancia de que yo no tengo, en manera alguna, el propósito de ofender ni herir.

La responsabilidad de este debate, de la situación creada, corresponde exclusivamente á la fracción política á que pertenece la mayoría de esta Cámara, y, en parte, á los miembros de esa misma mayoría.

La idea del Ejecutivo Colegiado, el propósito de implantar en la República ese sistema ó ese régimen de organización del Poder Ejecutivo, levanta en nuestro país profundas alarmas y decididas resistencias. Levanta esas resistencias, no sólo por

lo que esa innovación importa en sí, sino también porque ella responde, sin duda ninguna, á un propósito político.

La implantación del Ejecutivo Colegiado es, en realidad, el fin casi exclusivo, el fin único que se persigue con esta reforma; y existen de esto pruebas tan claras, tan evidentes, que no pueden escapar al criterio de nadie. En primer lugar, ese propósito, esa idea, es el vínculo que liga á todos los partidarios de la reforma, á los que dentro de este recinto se empeñan en apresurar la adopción de esa ley, y á los que fuera de aquí, en masas, en falanjes, capitaneadas por los delegados del Poder Ejecutivo, ó por agentes de menor cuantía, han desfilado en las calles de la Capital y por las capitales de casi todos los Departamentos de la República. Ese es el único vínculo que liga en la actualidad á todos los partidarios de la reforma, tal como ha sido propuesta y tal como se intenta llevar á cabo.

En los numerosos artículos publicados en el único diario de la República que sostiene el régimen del Ejecutivo Colegiado, en las innumerables conferencias y meetings que se han efectuado en todo el país, la única idea que se ha sostenido, el único propósito que se ha expuesto, ha sido el del Ejecutivo Colegiado. Todas las demás cuestiones que pudieran ser materia de enmiendas constitucionales han sido olvidadas ó relegadas á segundo término; todas han sido consideradas como cuestiones de escasísimo ó de ningún interés.

Ha ocurrido con esta idea del Ejecutivo Colegiado algo realmente excepcional. Durante toda la primera Presidencia del señor Batlle, si algunas personas pudieran pensar en la conveniencia de reformar algunos preceptos de nuestro Código Político, creo que absolutamente nadie pensaba en que podía introducirse en él esta novedad del Ejecutivo pluripersonal.

Lo mismo ocurrió en la Administración que sucedió inmediatamente á la del señor Batlle. Fué necesario que él, á poco de iniciarse su segunda Presidencia, lanzara esta idea, abogara por la implantación de este régimen, para que todo cambiara inmediatamente en el país. Pocos meses después, millares de ciudadanos se habían declarado partidarios decididos y convencidos de la reforma. En cuanto al número de los adeptos no cabe, sin duda, discusión, porque ese número ha quedado perfectamente evidenciado; pero en cuanto á la consistencia, á la fidelidad de los partidarios de ese régimen, pueden, sin duda, suscitarse graves dudas. Tal vez es esta consideración, ó puede ser uno de los motivos que explique, que justifique, el apresuramiento con que se quiere llegar á la adopción de ese régimen en el país.

Sería necesario, señor Presidente, que la adopción del Ejecutivo Colegiado no apareciera como una improvisación impuesta por las circunstancias, que no apareciera como un recurso á que apela una de las fracciones políticas en que se halla dividido el país. En cuanto á lo primero, á la conveniencia de quitar al propósito del Ejecutivo Colegiado su carácter de improvisación ocasional, sería indispensable que esa idea se sometiera á la prueba decisiva del tiempo; que, aplazando la realización inmediata de ese propósito, pudiera él difundirse al fin en toda la República, salir de las filas del círculo político que hoy lo sostiene exclusivamente, para conquistar nuevos adeptos, para contar con el apoyo de ciudadanos que militen en otros partidos. De ese modo la idea del Ejecutivo Colegiado adquiriría lo que hoy le falta: el carácter de una aspiración nacional.

Es por demás sabido que el país atraviesa en estos momentos por una situación de profunda crisis, una de las más graves, quizás, por que ha pasado la República, cuya causa está en parte en los desaciertos de la Administración anterior y en parte también como consecuencia de la guerra europea. La gravedad de esa situación seguramente no se oculta á nadie, y me parece, señor Presidente, que es un acto contrario á las más elementales reglas de buena política ahondar los peligros de esa situación agregando á ella las complicaciones que forzosamente traerá esta idea, este propósito de implantar en la República el régimen del Ejecutivo Colegiado.

Lo razonable, lo patriótico, me parece, que sería librar á la República de los gravísimos peligros que entraña la resolución de modificar la organización que actualmente tiene el Poder Ejecutivo; es necesario librar al país de ese gran peligro, y para ello, como la causa de la situación en que nos encontramos sea principalmente la existencia de esa ley dictada en 1912, que ha hecho posible la prosecución de ese plan político, unido á la idea del Ejecutivo Colegiado, considero que lo razonable, lo que se impone, es suprimir esa causa, es derogar esa ley.

Es la idea que en el debate ocurrido ante el Honorable Senado indicaba uno de sus miembros que no sólo no es un correligionario mío, sino un decidido partidario de ese sistema: el doctor Arena.

La ley existente debe ser derogada; conviene que sea derogada, y, respondiendo á esta convicción, voy á presentar á la resolución de la Honorable Cámara un proyecto de ley que así lo establece y que voy á pasar á la Mesa.

(Lo pasa á la Mesa).

Señor Presidente—La Mesa observa al señor diputado que con motivo de la discusión de este asunto entiende que no puede entrar á discutirse sino las modificaciones del Senado, las cuales deben ser aprobadas ó rechazadas. De modo que el criterio de la Mesa es el correspondiente y lo mantendrá.

Señor Berro—Yo entiendo, señor Presidente, que la Mesa está en error, pero en todo caso esa cuestión quedará planteada ante la Cámara y ella decidirá.

Señor Presidente—La Mesa, por lo pronto, debe cumplir con su deber primordial, que es el de hacer cumplir el Reglamento. No puede aceptar ningún proyecto de ley en una discusión de la índole del que se está tratando, que no se refiera pura y exclusivamente á aceptar ó rechazar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. Sin embargo, sobre la autoridad del Presidente está la de la Cámara, y ella resolverá.

Por lo demás, constituiría un asunto nuevo, y habría que modificar la orden del día.

Señor Alburquerque—Hay que ver el proyecto: podría leerse.

Señor Berro—El señor Presidente decidirá si debe darse ó no lectura del proyecto.

Señor Aguirre—Yo creo que se debe dar lectura, en primer término, para que se sepa de qué se trata.

Señor Presidente—La Mesa, por deferencia al señor diputado, no tiene inconveniente en que se haga así, pero siempre manteniendo intactas sus opiniones que acaba de vertir.

Puede leer el señor Secretario.

(Se lee lo siguiente):

"El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase la ley de 9 de Septiembre de 1912.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Berro — Continúo, señor Presidente.

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado.

Señor Berro—Si ese proyecto de ley fuera tomado en consideración y llegara á sancionarse, creo que habríamos prestado al país un inmenso servicio.

De acuerdo con las modificaciones introducidas en la Constitución, ese proyecto de ley no cierra por completo el camino de la reforma: no hace, en realidad, otra cosa que aplazarla. La reforma de la Constitución podría ser propuesta en la próxima Legislatura, y podría llevarse á cabo, sin inconveniente ninguno, dentro de las disposiciones constitucionales, aún durante la Administración del doctor Viera; pero entonces, sancionada esa reforma en momentos que seguramente han de ser de mayor tranquilidad para la República, por una Asamblea en que probablemente, seguramente, han de encontrarse representados todos los partidos del país, esa reforma saldría prestigiada, absolutamente prestigiada por la opinión pública; y si la idea del Ejecutivo Colegiado pudiera triunfar en ella, ese triunfo sería acatado por todos, merecería el respeto de todos los orientales, y, en primer lugar, del mío.

Creo, por las razones que anteriormente he aducido, que esa es la solución á que debe irse, la solución que exige imperiosamente el interés de la República. En cuanto á la cuestión suscitada por el señor Presidente, yo creo que la Mesa está en un error.

Considero que, precisamente, si se tienen en cuenta las modificaciones introducidas en 1912 en la Constitución, corresponde á la Asamblea Legislativa, en absoluto, todo lo relativo á la reforma constitucional, y esa facultad no depende en manera alguna del Poder Ejecutivo, desde luego. Es una facultad propia, exclusiva del Poder Legislativo, y dentro de los preceptos que han quedado incorporados especialmente por lo que disponen los artículos 152 y 153, según creo, corresponde, como digo, á la Asamblea, como una facultad absoluta que ella puede ejercer siempre en cualquier momento que se encuentre reunida.

Por eso, yo no creo que ese proyecto de ley sea intempestivo. Creo que está evidentemente dentro de las facultades de la Cámara iniciar desde ya la derogación de esa ley de 9 de Septiembre de 1912; creo que esa facultad propia, inherente á la Asamblea, no puede ser modificada por una simple disposición reglamentaria.

Esa es mi convicción, y someto á la opinión de la Cámara el proyecto de ley que he presentado y la cuestión relativa á la oportunidad con que debe tratarse.

He dicho, señor Presidente. — (¡Muy bien!).

Señor Mezzera — Pocas palabras voy á decir, señor Presidente, en contestación al extenso discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Berro. Deploro, señor Presidente, tener que contestarle así, brevemente, pero considero que no ha llegado el momento, al menos para mí, de entrar á discutir el fondo del asunto, — lo que quiere decir que no contestaré la parte política de su discurso, pues de ello pienso ocuparme después que se hayan hecho todas las observaciones, como medio de ahorrar á mis honorables colegas repeticiones inútiles.

Entiendo que no debo adelantar el debate. Si lo adelantara, señor Presidente, concretaría mi modo de pensar diciendo que, si bien es cierto que la Constitución de 1830 fué la obra digna de aquellos patricios que asistieron á nuestra gestación independiente y democrática, que la Constitución de 1830, que fué una obra buena, y una obra quizás más adelantada que la época en que se dictó, no

es ahora, señor Presidente, una cosa absolutamente perfecta y que deba respetarse en absoluto.

Si tuviera que adelantar el debate, diría, señor Presidente, que no menguamos absolutamente en nada el respeto á la memoria de esos preclaros ciudadanos, dado que entiendo con Michelet que el verdadero criterio de la educación consiste no sólo en la educación de los hijos por el concepto rutinario de los padres, sino también en la educación de los padres por el criterio innovador de los hijos.

Si fuera á adelantar el debate, debiera decir, señor Presidente, que no corresponde que esta Asamblea entre á discutir cuáles han de ser las reformas á introducirse en el Código político fundamental, y no corresponde, señor Presidente, porque esa debe ser la obra pura y exclusiva de la Asamblea Constituyente.

Por esa razón, tampoco entraré á analizar cuáles son las reformas exigidas por nuestro Código político. Pero sí debo hablar—y para eso he pedido la palabra—sobre la oportunidad del proyecto sustitutivo presentado por el doctor Berro.

El doctor Berro, obviando las dificultades y los inconvenientes de la moción formulada en el Honorable Senado por el señor senador Manini, tendiente á aplazar por medio de una nueva declaración de conveniencia nacional, la reforma; reconociendo quizás que la discusión en el Honorable Senado, y sobre todo, el brillante discurso del señor senador Sosa, había demostrado plenamente la inconsistencia de esa moción, presenta á la consideración de esta Cámara un proyecto derogando la ley de Septiembre de 1912.

Esto quiere decir, señor Presidente, que el señor diputado Berro está absolutamente de acuerdo con la Comisión de Legislación en cuanto al modo cómo puede quitarse efecto á la ley de 1912, que declara de conveniencia nacional la reforma. Esa declaración de las dos Cámaras por dos terceras partes de votos, que forma una ley igual á las demás leyes, sólo puede ser derogada por otra ley. El doctor Berro presenta esa ley. . .

El proyecto del doctor Berro no puede prosperar en este momento, y no puede prosperar por dos razones,—y en eso estoy absolutamente de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer el señor Presidente de la Cámara.

Las razones son, la primera de orden constitucional, la segunda de orden reglamentario; pero esto no quiere decir, señor Presidente, que, en mi concepto,—supongo que también en el concepto del señor Presidente de la Cámara,—disposiciones reglamentarias puedan ir en contra de disposiciones constitucionales, como parece haberlo creído el doctor Berro en la parte final de su discurso.

Es cierto, señor Presidente, que el artículo 153 de la Constitución, reformada el 28 de Agosto de 1912, dejó, como facultad privativa de las Cámaras, la declaración ó no declaración de la conveniencia nacional de la reforma. Es absolutamente verdad que la iniciativa de esa ley que declara la conveniencia ó la ley que deroga el concepto de la conveniencia, sólo puede ser obra exclusiva de las Cámaras y en la que el Poder Ejecutivo no tiene absolutamente ninguna intervención como Poder colegislador. En eso estoy absolutamente de acuerdo.

La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores son las únicas que pueden iniciar la ley exigida por el artículo 153 de la Constitución, reformado como paso previo á la reforma de la Constitución. El Poder Ejecutivo, por lo tanto, no es en este asunto Poder colegislador. Pero de allí no se deduce, señor Presidente, que este sea el momento oportuno para que la Cámara pueda entrar á estudiar el proyecto de ley presentado por el doctor Carlos Berro.

El doctor Carlos Berro, lo mismo que cualquiera de los señores diputados, pudo presentar el proyecto que presenta ahora, en la misma forma como se presentan los proyecto de ley ordinarios. Pero entiendo que el doctor Berro no tiene el derecho de presentar ese proyecto en la discusión de las enmiendas del Senado, y esta cuestión, señor Presidente, la he tratado con algún detenimiento en el informe de este asunto, y creo haberla tratado en forma victoriosa que no admita dudas ni réplicas de ninguna clase.

El artículo 61 de la Constitución es el que va á darnos, en forma plena y definitiva, la razón de lo que digo.

El artículo 61 de la Constitución dice: "Si cualquiera de las dos Cámaras, á quien se remitiese un proyecto de ley, lo devolviera con adiciones ú observaciones, y la remitente se conformase con ellas, se lo avisará en contestación y quedará para pasarlo al Poder Ejecutivo; pero si no las hallare justas, é insistiese en sostener su proyecto tal y cual lo había remitido al principio, podrá, en tal caso, por medio de oficio, solicitar la reunión de ambas Cámaras, que se verificará en la del Senado, y según el resultado de la discusión, se adoptará lo que deliberen los dos tercios de sufragios."

¿Qué quiere decir, señor Presidente, el artículo 61 de la Constitución? . . . Quiere decir una cosa muy sencilla: la Cámara de Representantes mantiene su proyecto tal y cual lo había sancionado, vale decir, que la Cámara de Representantes no tiene en este momento ni el derecho de proponer enmiendas á su proyecto; debe mantenerlo tal y cual lo había sancionado; ó sino, se conforma con las enmiendas ó adiciones hechas por el Honorable Senado. En este último caso, el proyecto queda sancionado; si toma la resolución primera, debe estarse á lo que resuelvan ambas Cámaras reunidas en Asamblea General por dos tercios de sufragios. Quiere decir, señor Presidente, que si la Cámara de Representantes, estudiando un proyecto de ley que ha tenido nacimiento en ella misma y que ha sido adicionado por el Honorable Senado, no tiene derecho ni á proponer una sola enmienda á su proyecto primitivo, menos tiene el derecho de proponer un proyecto sustitutivo. Esto es absolutamente evidente, porque sostener otra cosa sería sostener una enormidad jurídica, sería sostener que quien no puede lo menos puede lo más; y si la Cámara de Representantes no puede,—ya no digo cambiar su proyecto,—no puede alterar en lo más mínimo el proyecto que había sancionado primitivamente, menos puede, señor Presidente, en el momento en que tratamos las enmiendas y las adiciones del Honorable Senado, entrar á discutir un proyecto sustitutivo. Esto en cuanto al punto de vista del derecho constitucional.

He dicho también, señor Presidente, que desde el punto de vista de las disposiciones reglamentarias de esta Honorable Cámara, tampoco puede prosperar el proyecto del señor diputado Berro en la forma que lo ha hecho. El Reglamento establece terminantemente que los proyectos de ley no pueden presentarse en Cámara sino por escrito y seguir los trámites correspondientes.

Quiere decir, pues, que, además de las razones constitucionales, — las razones que surgen del artículo 61, — tampoco, por las disposiciones reglamentarias de esta Honorable Cámara, el señor diputado Berro podía presentar ese proyecto.

Por estas ligeras consideraciones, señor Presidente, estimo que la Cámara no puede, en el momento de ocuparse de las enmiendas y adiciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto sancionado por la Cámara de Representantes sobre elección de la Convención Nacional Constituyente, entrar á tratar un proyecto sustitutivo.

Es lo que tenía que decir.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo vacilaba en pedir la palabra, señor Presidente, porque faltan apenas cinco minutos para que suene la hora reglamentaria, y no es posible desarrollar en tan poco tiempo nada relativo á tan magna cuestión. Por eso me atrevería, más bien, á pedir que se levante la sesión, quedando con la palabra para la próxima. — (Apoyados).

Señor Mezzera — Me parecería conveniente, señor Presidente, dilucidar en forma definitiva la cuestión previa que plantea la presentación del proyecto sustitutivo presentado por el señor diputado Berro.

Señor Alburquerque — No tiene nada de previa.

Señor Martínez (don Martín C.) — De esa cuestión también me voy á ocupar, señor diputado. — (Murmullos).

Señor Presidente — Un momento, señores diputados!

La Mesa no ha puesto en consideración la cuestión previa planteada por el señor diputado Berro. De manera que no hay tal cuestión previa. La Cámara sólo se está ocupando de las modificaciones del Honorable Senado. . . — (Apoyados).

. . . porque la Mesa no tiene nada que poner á votación fuera de las modificaciones del Senado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero es dable insistir sobre la procedencia de la moción del señor diputado Berro.

Señor Presidente — La Cámara, al ocuparse del asunto, podrá, si quiere, tratar *la cuestión previa; pero la Mesa declara* que no la ha puesto en discusión.

Señor Mezzera — Conviene, señor Presidente, que se discuta, como la cuestión previa, por una razón muy sencilla: porque si se deja en pie la moción del señor diputado Berro, el debate, señor Presidente, va á ir á donde no debe ir. Es indispensable, porque, de otro modo, se está completamente fuera de la cuestión.

Señor Presidente — Es que no hay tal cuestión.

Señor Mezzera — Es necesario establecer si es posible ó no tratar el proyecto del señor diputado Berro; si tiene ó no derecho á presentar tal proyecto.

Señor García — Hay una moción previa del señor diputado Martínez, para que se levante la sesión.

Señor Presidente — Es la que se va á votar.

Está á la consideración de la Honorable Cámara la moción del señor diputado Martínez: para que se levante la sesión, quedando dicho señor diputado con la palabra para la próxima.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 58).

CAMARA DE SENADORES

3.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 18 de Agosto de 1915

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Dar cuenta de los asuntos entrados.

1—A las 16 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Astigarraga, Freire, Varela Acevedo, Repetto, Albín y Aguirre González.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Ramasso, Arena, Manini Ríos, Paullier, Stirling, Sosa, Soca, Rodríguez, Suárez y Martínez.

Señor Presidente—No habiendo número, no puede celebrarse sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el cual se crea el Instituto de Profesores."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo pone en conocimiento del Honorable Senado que se propone iniciar la celebración de tratados pro-paz con las Repúblicas de Bolivia, Paraguay y Perú."

—Téngase presente.

"El mismo Poder incluye entre los asuntos á tratarse en la presente convocatoria extraordinaria el proyecto de reorganización del Servicio y Administración de Correos y Telégrafos, cuyo asunto se encuentra á estudio del Honorable Senado."

—A sus antecedentes.

"El mencionado Poder acusa recibo de las leyes que acuerdan pensión y cómputo de servicio á las siguientes personas: Herminia M., Luisa C. y María C. Hubert, Elisa Maciel y López, Isela y Carmen Mainez Rondeau, Catalina Pedrosa de Larrosa, hijos menores de Francisco Santos Rivero, Margarita Amalia Alvarez, Pedro Arias, Dolores é Inés Silva, Pilar de la Torre, Raudelinda Muniz, Carmen Acuña de Rosso, Aurea Acuña y de León y Elina Acuña, María Isabel Grangeot, María Gracen de Castillo, Juana Pereyra de Muniz, Adelina Sagrera de Fernández é hijas, Martiniana Fernández Chavez de González, Angela de León de Triscornia, Amalia Guerra, Manuel París, Jerónimo A. Sanguinetti, Alfredo Sery y Carlos Thode."

—Archívense.

"El referido Poder remite los informes solicitados por el Honorable Senado relacionados con la separación de su puesto del señor Juan L. Villafañe."

—A sus antecedentes.

"El mismo Poder acusa recibo de los decretos remitidos por el Honorable Senado que conceden venia para nombrar á los doctores Federico Fleurquin y Juan J. Cóppola miembros del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Norte y Directorio del Banco de Seguros, respectivamente."

—Archívense.

"El señor Abelardo Rodríguez pide al Honorable Senado no se haga lugar á lo solicitado por el Poder Ejecutivo respecto á su separación."

—A sus antecedentes.

"La Junta Electoral de Río Negro remite copia del acta de proclamación de senador y suplentes por aquel Departamento."

—Archívese.

"La señora Ada Sara Morrison solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

No siendo para más el acto, queda terminado.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 18 de Agosto de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

		Por *centímetro diario*
Por 90 días se cobrará	....	$ 0.05
" 60 " " "	....	" 0.065
" 30 " " "	....	" 0.08
" 20 " " "	....	" 0.09
" 10 " " "	....	" 0.12
" 5 " " "	....	" 0.15
De 1 á 3 " " "	....	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3140



Con fecha 16 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fucito Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA VENCEDORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a (substancias para legibar, blanquear y quitar manchas). — Montevideo, Agosto 16 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

278-v.sep.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1132, y doña **Laura Palermo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1037.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.26.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Loverde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bari, domiciliado en la calle Magallanes número 1674, y doña **Oresta Fariello**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vallo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 759.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pandiani**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Arequita número 2173, y doña **Aída Robatti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Araújo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.26.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Yamandú Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2044, y doña **Amira Silva Valdez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Maturana número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Pedro Damiano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Garibaldi número 63 (Sayago), y doña **Ramona S. Santander**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colorado número 1212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cean García**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1375, y doña **Dolores Novo López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hervidero número 2883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Francisco Olivera**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Timbó número 1100, y doña **Ana Luisa Cúneo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio San Martín**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1210, y doña **Laura González Yarza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 342-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pereira**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Patria número 1216, y doña **Elida Pintos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Teva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart s n., y doña **Carolina Cerrutti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Patria número 2229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 243-v.ag.26.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de dos mil quinientas valijas maletines para ponchos de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán el día lunes 30 del corriente á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Francisco P. Porro, Oficial 1.o. 264-v.ag.30.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se previene á los contribuyentes morosos por ejercicios anteriores al actual que en breve se procederá judicialmente al cobro del impuesto adeudado con los recargos de la ley. — Montevideo, Agosto 16 de 1915. — La Dirección. 277-v.ag.24.

ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD

Se avisa á los contribuyentes que el pago de este impuesto por el ejercicio en curso, deberá efectuarse desde el 15 del corriente hasta el 30 de Noviembre venidero.

Los que aún se hallen en mora en el pago del mismo por el ejercicio anterior 1914-1915, podrán efectuarlo hasta el 30 de Septiembre próximo.

Vencido dicho plazo, se procederá, judicialmente al cobro con aplicación del recargo y demás prestaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — La Dirección. 239-v.ag.20.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3107

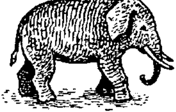


Con fecha 23 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Manhattan Shirt Company, de Borough Manhattan, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«MANHATTAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a (camisas, camisas de etiqueta, camisas negligée y ropa interior fina). — Montevideo, Julio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 175-v.ag.17.

ACTA N.o 3133



Marca Registrada

Con fecha 12 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«ELEFANTE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a, 32.a, 33.a, 36.a, 41.a, 68.a, 73.a y 76.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 268-v.sep.2.

ACTA N.o 3135

AUTO-CLUB

Con fecha 13 de Agosto de 1915, los señores Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«AUTO CLUB»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 14.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 275-v.sep.2.

ACTA N.o 3128



Con fecha 6 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Baldwin Company, de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«HOWARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a (pianos). — Montevideo, Agosto 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 230-v.ag.28.

ACTA N.o 3136



A & F Pears

Con fecha 14 de Agosto de 1915, el señor William F. Adams, apoderado de la Sociedad A. F. Pears (Limited), de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«YOU DIRTY BOY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado). — Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 273-v.sep.2.

ACTA N.o 3137



Con fecha 14 de Agosto de 1915, el señor Williams F. Adams, apoderado de la Sociedad A. F. Pears (Limited), de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUBBLES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado). — Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 274-v.sep.2.

ACTA N.o 3127

LA BUENA ESTRELLA

ANTISÉPTICO INSECTICIDA DESINFECTANTE ANTIPARASITICO

S&C CREOLINA

MARCA REGISTRADA

Con fecha 6 de Agosto de 1915, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LA BUENA ESTRELLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y creolina y sarnífugos de la clase 80.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 219-v.ag.26.

ACTA N.o 3121



Con fecha 24 de Julio de 1915, el señor Eugenio Villemur, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA URUGUAYA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 58.a, 64.a y 79.a (cuerpos grasos, animales, vegetales y minerales, sus derivados, estearina, glicerina, jabones, velas, fósforos y composición, productos químicos, antisépticos y desinfectantes y similares). — Montevideo, Julio 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 195-v.ag.20.

ACTA N.o 3073

G. Moussion. Buenos Aires
Callao y Sarmiento
UNIQUE INTRODUCTEUR POUR TOUS LES PAYS DE L'AMERIQUE DU SUD
Venteen Gros.

Con fecha 28 de Junio de 1915, el señor Vicente Adami, apoderado del señor Gustavo Moussion, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

«ROTULO DE GARANTIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 206-v.ag.23.

ACTA N.o 3109



Con fecha 23 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A|S. Norske Mineralkilder, de Larvik (Noruega), han solicitado el registro de la marca:

«FARRIS»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a (aguas minerales en general). — Montevideo, Julio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 186-v.ag.19.

ACTA N.o 3131

BULL-DOG

Con fecha 10 de Agosto de 1915, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BULL DOG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 252-v.ag.31.

ACTA N.o 3125



Con fecha 2 de Agosto de 1915, los señores Vilizio y Concustell, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«COLON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 50.a y 54.a (sombrerería y anexos). — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 199-v.ag.21.

ACTA N.o 3129



Con fecha 9 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«EL PINTORCITO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 241-v.ag.30.

ACTA N.o 3123



Con fecha 27 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«CARNE LIQUIDA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (extracto líquido de peptógeno y peptonizado). —Montevideo, Julio 27 de 1915. — Ricardo Sánche, Jefe de Sección. 201-v.ag.21.

ACTA N.o 3134



Con fecha 12 de Agosto de 1915, el señor Carlos de Tezanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«AGUA RADIUM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a (con excepción de jabones para el cabello). — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 259-v.ag.31.

ACTA N.o 3132

Con fecha 10 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anglo Mexican Petroleum Products Co. Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MONOLASTICO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 1.a 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 13.a y 29.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 260-v.sep.1.o.

ACTA N.o 3108

Con fecha 23 de Julio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hiram Walder y Sons, Limited, de Walkerville, Condado de Essex, Provincia de Ontario, Canadá, han solicitado el registro de la marca:

«CANADIAN CLUB»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Julio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 179-v.ag.18.

ACTA N.o 3130

Con fecha 10 de Agosto de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«STANDARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

232-v.ag.28.

ACTA N.o 3126

Con fecha 4 de Agosto de 1915, el señor Francisco Fariña, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«LA LIGURIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a (panadería). — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

203-v.ag.21.

ACTA N.o 3124

Con fecha 2 de Agosto de 1915, el señor José P. Scaltritti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«HIDROFUGO A. B. C.»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 15.a, 33.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

212-v.ag.23.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional correspondiente á los años 1911, 1912, 1913 y 1914, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que se considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.

261-v.ag.31.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 13 á las 17, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestro que se efectuarán en el período de Septiembre próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben solicitar en esta Secretaría los formularios en que extenderán sus respectivas solicitudes. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.

245-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones, de los siguientes artículos:

300 hojas papel cuadriculado, 200 libros de asistencias y faltas, 150 cajas sólidos geométricos, 50 porta-carteles, 1.000 pares visagras de asiento, 600 percheros de cinco ganchos, 10.000 tinterillos de porcelana, 100 frascos tinta para sello, 50 gruesas lápices de papel número 1, 100 gomas de oficina, 15.000 gomas de escuela, 400 manos papel de corte, 500 sillas, 60 máquinas de coser, 150.000 blocks de papel, 500 hojas cartón de paja fino, 300 hojas cartón de paja mediano, 500 hojas cartón de madera fino, 300 hojas cartón de madera mediano, 2.000 hojas papel marmolado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 23 del corriente á las 16, reservándose la Dirección el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas, previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de los proponentes que concurra. — Montevideo, Agosto 11 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.

244-v.ag.23.

Consejo de la Escuela de Veterinaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de las gradas del Pabellón de Anatomía de la Escuela de Veterinaria de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Escuela (Camino Larrañaga).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, en el local del Consejo, 25 de Mayo número 730 y se abrirán el viernes 20 del corriente á las 11. — Montevideo, Agosto 13 de 1915. — El Secretario.

272-v.ag.20.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EMISION DE SELLOS

Por disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se hace saber que mañana miércoles 11, se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de ocho centésimos ($ 0.08) autorizada por el Superior Gobierno con fecha 22 de Agosto ppdo.

Este sello semejante á los actualmente en circulación del mismo valor está impreso en tinta color azul oriente. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — La Secretaría.

237-v.ag.19.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1/2 pasta .... $ 3.00

» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de reparación á efectuarse en la Receptoría de Aduana del Chuy (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rocha, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Rocha el día 31 de Agosto de 1915 á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Alfredo Jones Brown, Director.

226-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de bañaderos garrapaticidas oficiales en los siguientes puntos:

Sobre el río Santa Lucía — Paso de Cuello, Paso de Belastiquí, Paso de Juan Chazo, Paso de la Cruz, Barra de Santa Lucía.

Sobre el río Negro — Mercedes, Paso de Correntino, Paso de los Toros, Paso de Polanco, Paso de Ramírez, Paso de Pereyra, Paso de Aguiar, Paso de Mazangano, Paso de Palmar.

Sobre el río Cuareim — Paso de Ramos y San Eugenio.

Sobre el río Uruguay — Santa Rosa del Cuareim, Salto y Paysandú.

Sobre el río Cebollatí — Picada del Gringo.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memorias descriptivas modificados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, calle 25 de Mayo número 279, y en las Intendencias Municipales de los Departamentos del Salto, Canelones, Rivera, Florida, Río Negro, Soriano, Tacuarembó, Artigas, Durazno, Paysandú, Rocha, Cerro Largo y San José, todos los días hábiles de 14 á 17, en cuyas oficinas se presentarán en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado el día 20 de Agosto del corriente año á las 15 y 30, á cuya hora se procederá á la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Julio 29 de 1915. — Alfredo Jones Brown.

171-v.ag.20.

Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Cocoa en latas con no menos de 50 olo de cacao puro y el resto azúcar, con exclusión de toda otra materia extraña.

Chocolate en pasta.

Galletitas de María ó similares, en lata.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — El Administrador General.

265-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación del siguiente artículo con destino á la provisión de las Cantinas Militares en la siguiente proporción mensual:

3.000 kilos fideos especiales.

El pliego de condiciones se *encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición* de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 24 á las 15, *en cuyo día y hora* serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 14 de 1915. — El *Administrador General.*

276-v.ag.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Camisas blancas y de color.

Calzoncillos blancos y de color.

Cuellos y puños.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 á las 14, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 11 de 1915. — El Administrador General.

247-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Camisetas algodón retorcido.

Calcetines negros, blancos y rojos.

Tohallas italianas de algodón.

Tricotas de lana azules.

Servilletas blancas de algodón de 60 por 60 centímetros.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 20 á las 16, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 11 de 1915. — El Administrador General.

248-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Bombillas composición, botones para puño y cuello, candados americanos, cepillos para dientes, ropa y botines, cucharas, tenedores y cuchillos para mesa, espejos, jabones de creolina y toilet, jarritos y platos de lata, lapiceras, líquido para metales, mates, pañuelos, peines, pomada para calzado, platos latón, papel y sobres para escribir, yesqueros y mecha para los mismos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los *interesados todos los días hábiles de* las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 23 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Ad-

ministración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 11 de 1915. — El Administrador General.
251-v.ag.23.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Botas para caballería, botines para infantería, zuecos amarillos (llamados de carrero).

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 19 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 11 de 1915. — El Administrador General.
249-v.ag.19.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

300 metros lienzo doble ancho.
1.700 metros paño gris azulado.
400 metros sarga negra.
500 metros lona número 8.
2.200 metros lienzo asargado.
250 metros paño negro azulado.
150 metros loneta 10 onzas.
450 metros brin de massana.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 18 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.—Montevideo, Agosto 11 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General.
250-v.ag.18.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles con destino á las clases de *primera enseñanza al personal de tropa del* Ejército Nacional, cuya nómina y pliego de condiciones se encuentran en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 21 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
267-v.ag.21.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público: Que en esta fecha y á solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha á nafta «Elisa» por el de «Dina». — Montevideo, Agosto 11 de 1915. El Capitán General de Puertos.
255-v.ag.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION GENERAL DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Recaudación de Patentes de Perros

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán en esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio de 1915 y 1916, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 30 de 1915. — La Administración.
174-v.ag.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración.
2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración.
1899-v.sep.14.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la resolución ministerial de fecha 30 de Abril de 1915, llámase, por segunda y última vez, á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura de calles y numeración de casas de esta villa; con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley de 2 de Agosto de 1909, y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 24 de Agosto próximo á las 11, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — San Eugenio, Julio 24 de 1915. — R. Bolani, Secretario.
190-v.ag.24.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la colocación de chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909, y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Julio 6 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.
100-v.ag.20.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de afirmado con adoquín en las siguientes calles de la *ciudad:*

Calle Sarandí entre Uruguay y Canelones, Rivera entre Sarandí y Maestre Campo, 18 de Julio desde Sarandí á Malbajar, 18 de Julio desde Caballero á Maestre Campo, Mariscala desde Rincón á 25 de Mayo, Yi desde Rincón á Artigas, Maciel desde Rincón á Artigas, Caballero desde Rivera á San José, Río Negro entre Rivera y 18 de Julio; Artigas desde Yi á Maestre Campo, y Rincón desde Sarandí hasta Mariscala, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 26 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 11 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario.
258-v.ag.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Castellano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Pasaje Ramírez número 1071, y doña **Rita Milhemens**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
323-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Anido**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad española, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Carmen García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
327-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio «in extremis» don **Ramón González**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña **Flora Pérez**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en la calle Cerrito número 558.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
324-v.ag.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Cándido Rolando**, de 36 años de edad, de *estado soltero, de profesión empleado*, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Génova (Italia), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 389, y doña **Lybia Queirós Paganini**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 265.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.
316-v.ag.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Noceto** (hijo), de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 2035, y doña **Rosa García**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.
293-v.ag.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Sosa**, de 26 años de edad, de estado sol-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata, domiciliado en la calle Melo número 2365, y doña **Emma Fourquet,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 1005.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 329-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Giovannini,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión calldenero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1283, y doña **Asunción Avallone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1283.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 328-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Gerpi,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Daymán número 1036, y doña **Plandina García,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Daymán número 1036.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 286-v.ag.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José López,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Yi número 1136, y doña **Carmen Barragán,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Yi número 1136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 330-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pantaleón Ruocco** (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cebollatí número 1331, y doña **Anuncia Rosa Sitto,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 305-v.ag.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Apolinario Luis Cometti,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Las Flores (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en la calle Médanos número 1375, y doña **María Jacoba Manuela Oliver,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 317-v.ag.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rubini,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1533, y doña **Isabel De Rosa,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1312.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 306-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Camilo Parrella,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 988, y doña **María Del Carmen Bellmunt,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1741.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 292-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Antonio Rossi,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 1653, y doña **María Alvarez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1006.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 291-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Martínez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Piedad número 1421, y doña **María del Pilar Pereyra,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 290-v.ag.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín López,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Zapicán número 2489, y doña **Juana Paz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle General Luna número 1110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 319-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lúgaro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1881, y doña **Rosa Hermida,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gianelli número 1485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 318-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Guedes de Godoy Bueno,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Río de Janeiro, domiciliado en la calle Valparaíso número 1332, y doña **María Angélica Ivanovich,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valparaíso número 1332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 307-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pérez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1512, y doña **Eva Benicia Alfaro,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 308-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Curras,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carnero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1208, y doña **Estanislada Manito,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 294-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramiro Grangel,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Minas número 1877, y doña **Manuela de Dios,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en

esta ciudad, domiciliada en la calle Yi número 1719.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 295-v.ag.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Neris Torcuato Talento**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 296, y doña **Elena Urgel**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Industria número 136.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 320-v.ag.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Juan Itarrossi**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Catalina Bosco**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 309-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pezzi**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarí número 1831, y doña **Carmen Forte**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2723.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 310-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pérez Trujillo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 133, y doña **Hortensia Peña**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 133.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 296-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Molla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 92, y doña **Angela Aberzzu**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 297-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pernas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Burgues número 2769, y doña **Asunción Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Reducto número 2570.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 287-v.ag.18.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Martínez**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña **Magdalena Linda Delfraro**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazacarrara, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 298-v.ag.19.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Nieto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 264, y doña **María Luisa Ruffatti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 229.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 299-v.ag.19.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Aldón Gubba**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 26, y doña **Petrona Clara Echeverría**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Gil número 11 a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 325-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bartolo Marcenaro**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 29, y doña **Petrona de León**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle República Francesa número 29.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 304-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Víctor Lartigau**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso número 912, y doña **Juana Isabel Pajean**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Maturana número 12.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 303-v.ag.19.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle Yaro número 1140 y doña **Carmen Fresia**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Yaro número 1140.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 331-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Castilla Rosales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Antequera, Provincia de Málaga, domiciliado en la calle Chaná número 2046, y doña **María Leonor Muttoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1720.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 321-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Estrada, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 1776, y doña **Teresa Molinari**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2322.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 322-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Giordano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1742, y doña **Teresa Malaspina**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ottone, Provincia de Pavía, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2029.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 300-v.ag.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Esteban de los Reyes Pena**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Patria número 1534, y doña **María Iris de Pena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, Departamento de Flores, domiciliada en la calle Patria número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 311-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Silveyra**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Charrúa número 1962, y doña **Indalecia Sánchez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Francisco Bauzá número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 312-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle San José número 832, y doña **Dolores Rey**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 301-v.ag.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Domingo Antonio Vignone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio número 2343, y doña **Dolores Caballo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 2419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 332-v.ag.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Modesto Díaz**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Inca número 2092, y doña **Odulia Ravía**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2092.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 313-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Easton**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1963, y doña **María Luisa Naya**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1967.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 302-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Lagardera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2424, y doña **María Magdalena Iroldi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Salamanca número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 288-v.ag.18.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Trigo Montaño**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña **Carmen Martí**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 226-v.ag.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adrián Riguet**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en el Chaco, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 250, y doña **Blanca Tomasa Vilarrubí**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 314-v.ag.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Villalba**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **María Elena De León**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 315-v.ag.20.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Nadotti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Peñarol, y doña **Faustina Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 289-v.ag.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Goynet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Patrico A. Pereira, Actuario. 200-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 92-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada, ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que el comerciante de San Carlos, don Pedro Garibaldi, se ha presentado á este Juzgado solicitando

la homologación del siguiente concordato extrajudicial: «Convenio: Los que suscriben, acreedores del señor Pedro Garibaldi, establecido con sastrería en la Villa de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, visto el estado de su negocio, teniendo en cuenta la crisis actual y recordando el proceder correcto que siempre ha usado para con sus compromisos, convenimos lo siguiente: Primero: Aceptar al señor Pedro Garibaldi el treinta por ciento que nos propone en pago de nuestros respectivos créditos, concediéndole, en consecuencia, á dicho señor una quita del setenta por ciento; Segundo: El treinta por ciento mencionado en primer lugar, lo abonará el señor Garibaldi en tres cuotas iguales del diez por ciento cada una, á los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, á contar desde la fecha en que este convenio sea firmado por todos sus acreedores, ó en su defecto, desde el día de la homologación judicial, el que podrá presentarse al Juzgado Letrado Departamental de Maldonado para su aprobación; Tercero: Una vez que el señor Garibaldi haya dado cumplimiento á lo convenido en el presente, sus acreedores darán á éste carta de pago en forma por completa chancelación de sus créditos; Cuarto: Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. Y para constancia de lo convenido, firmamos el presente, en San Carlos, á los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos quince. — Pedro Garibaldi. —Doroteo A. Urbín, $ 250.00; Rufino L. Pérez, $ 135.00; José Fernández (hijo), $ 250.00; Eduardo M. Capandeguy, $ 120.00; Salustiano Risso, $ 22.16; J. Q. Elichiribehety $ 180.22; Joaquín P. Páez, $ 800.00; Irineo Curbelo, $ 130.50; María Carrera, $ 380.00; José Fernández, $ 587.00; Casildo F. Chaves, $ 89.80; José D. Panizza, $ 230.00; á ruego de Antonio Nocetti, por no saber firmar: Agustín Nocetti, $ 200.00, testigo José M. Monúa, testigo Luciano F. Castro; á ruego de don Dionisio Pérez, por no saber firmar, y como testigo Urbano S. Cal, $ 350.90, testigo Juan R. Benítez; Liborio A. Cabrera, $ 200.00; Arturo Mata y Vía, $ 936.40; Francisco Mesano, $ 9.73; Carlos D. Moreno, $ 190.00».— Maldonado, Junio 30 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 207-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Garracino y Hermanos para la reunión que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 8 del entrante á las 10, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del síndico pueden ser examinados en la oficina durante diez días, contados desde el inmediato siguiente al de la convocatoria. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1915. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 266-v.sep.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 10, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 233 v.ag.21.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Durañona y Vidal, Escribano Público. 176-v.sep.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Como apoderado de José y Ramón González Mallo, únicos herederos de la sucesión de don Antonio González Mallo, he convenido vender al señor Ulpiano Figueroa el café y cancha de bochas perteneciente á la indicada sucesión, establecido en la calle Agraciada números 2692 á 2696. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1915. — Manuel Mallo. 271-v.sep.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Turena y López Villar establecida con negocio de estancia en Mata Ojito, Departamento del Salto. Quedó á cargo del activo y pasivo social el socio don Joaquín López Villar. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — José Luis Turena. — Joaquín López Villar. 270-v.sep.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha se ha concertado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Paik y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor Arturo Razetti. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, concurran al local, calle Arapey número 1374, donde le serán abonados sus créditos, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — Isabel Paik de Roig. — Arturo Razetti. 256-v.sep.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Laureano Areal mi casa de comercio en el ramo de bar y café establecida en la calle Reducto número 2621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que presenten los saldos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — Marcos Vacca. 243-v.sep.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano Ulises W. Riestra, se disolvió la sociedad en comandita que giraba en esta plaza en los ramos de bazar y artículos del Japón, constituída por los señores Ramón Galante, Aron S. Levi y Carlos Suárez Martins en 23 de Marzo de 1914 ante el escribano Alberto J. Martínez, cargando los señores Levi y Suárez con el activo y pasivo de la casa. — Montevideo, Agosto 11 de 1915. — Ramón Galante. — Aron S. Levi. —Carlos Suárez Martins. 253-v.sep.2.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al público y al comercio que según escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano público don Nicolás Durán y Vidal, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Grela y Goñi. Ante el mismo escribano y por escritura de esta misma fecha, hemos constituído una nueva sociedad en comandita para continuar los negocios de la misma, de cuyo activo y pasivo nos hemos hecho cargo, y la que girará bajo la firma de Grela, Munné y Cía., de la que forman parte como socios solidarios don Manuel Grela, don Enrique Munné y don Julio Balparda, y como comanditarios doña María Y. de Grela y don Manuel Goñi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1915. — Grela y Goñi. — Grela, Munné y Cía. 246-v.sep.1.o.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo los señores José Lago y Manuel Crespo, establecidos con casa de comercio en esta plaza en los ramos de colchonería y baulería, sita en la calle Buenos Aires números 513 y 515, han acordado disolver dicha sociedad, retirándose de dicha casa el segundo de los socios, quedando á cargo de la misma el señor José Lago desde el día 1.o de Agosto del corriente año. —Montevideo, Agosto 10 de 1915. — José Lago. — Manuel Crespo. 231-v.ag.31.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Bergeret las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 165, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agoto 10 de 1915. — J. M. Izaguirre. 228-v.ag.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Onofre Pucciarelli la casa de comercio en el ramo de restaurant, despacho de bebidas y billares que tengo establecida en la ciudad de Guadalupe en la calle Florida y Constitución, debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Canelones, Agosto 10 de 1915. — Antonio Sturla. 236-v.ag.31.

Constitución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendoya con fecha 9 de Julio del corriente año, don Sixto A. Saquieres, por una parte, y don Pedro Delgado, por la otra, han formado una sociedad comercial en esta ciudad para instalar una fábrica de cuerdas de cáñamo, cisal y cabos de todas clases, cuyo contrato social es por cinco años, á contar desde la fecha, y empieza la sociedad con 5.000 pesos por cada parte, y girará bajo la razón social de Saquieres y Delgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Sixto A. Saquieres. — Pedro Delgado. 235-v.ag.31.

Venta y prórroga de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura de hoy, otorgada de común acuer-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

do ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos comprado á los socios Andrés González y Eladio Zavala la participación que en la firma de Andrés González y Cía. tenía el señor José Villamil y Jonte, habiendo prorrogado el contrato social por cuatro años más, que vencen el 3 de Agosto de 1919, haciéndose cargo la nueva firma del activo y pasivo de la firma anterior. — Melo, Agosto 10 de 1915. — Eladio Zavala. —Andrés González. — José Villamil Jonte.
225-v.sep.10.

Compra de café y confitería

Hago saber al comercio y al público que con fecha 24 de Julio próximo pasado he comprado al señor Juan Bonhomme todas las existencias de la casa de negocio en el ramo de café y confitería que tenía establecida en Villa Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito ó todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1915. — I. Domingo Carricaburu.
224-v.ag.30.

Venta de reparto de leche

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Ramiro Roibal el reparto de leche á domicilio matriculado con el número 602. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados, en mi domicilio, calle General Freire número 1286. — Montevideo, Agosto 7 de 1915. — Leandro Fraga.
222-v.ag.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social Delsignore y Zefferino en el ramo de hotel denominado «San Martín», situado en las calles 25 de Mayo y Florida, ha quedado disuelta de común acuerdo, según escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Gabriel P. Delsignore. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1915. — Carlos Zefferino. — Gabriel P. Delsignore.
229-v.sep.11.

Venta de fonda

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Erminio Val nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda, denominada «Muelle B», teníamos establecida en esta Capital en la calle Juncal número 1549. También declaramos á nuestros acreedores que hemos desistido del concordato presentado ante el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. De manera que las respectivas cuentas deberán presentarse en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término legal, á sus efectos. — Montevideo, Agosto 5 de 1915. — Queimaderos Hnos.
210-v.ag.26.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Andrés Parada el negocio de mi propiedad, sito en la calle Blandengues número 1949, esquina Democracia, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Pedro Mata.
209-v.ag.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Héctor Bassi mi casa de comercio en el ramo de artículos para hombre que tenía establecida en la calle Agraciada número 2277. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que presenten los saldos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Manuel Novas.
214-v.ag.26.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que ha sido vendida á Felipe Longa y Compañía la casa de comercio que bajo la razón de Bruno Fernández giraba en Paso del Sauce, Departamento de Artigas. — Salto, Agosto 4 de 1915. — Cosme Fernández. — Felipe Longa y Cía.
220-v.ag.28.

Al público y al comercio

Habiendo entrado en liquidación la sociedad denominada «Cooperativa de Lecherías», establecida, primero en la calle Miguelete número 1234, y últimamente en la calle Yaguarón número 1828, se emplaza á todos los que tuvieren que hacer algún reclamo ó cobrar alguna cuenta á dicha sociedad para que dentro del término de treinta días se presenten con los correspondientes justificativos en la calle Durazno número 1590.—Montevideo, Agosto 4 de 1915. — El Liquidador, Dournau.
202-v.ag.24.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha 29 del pasado mes de Julio que autorizó el escribano Julián Laguna, he adquirido todos los derechos hereditarios que por fallecimiento del señor Luis Daglio le pertenecieron á sus hijos don Cándido Daglio y doña Luisa Daglio de Buela en el comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Luis Daglio y Cía. — Montevideo, Agosto 3 de 1915. — Antonio J. M. Giudice.
194-v.ag.24.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, en cumplimiento de la ley, que he resuelto vender las existencias de mercaderías y útiles, — por liquidación de mi casa de comercio en esta plaza, — á los señores don Severino García Lois y don José Moura, asociados al efecto bajo la razón comanditaria de García Lois, Moura y Cía., cuya entrega se efectuará el 31 del corriente, quedando á mi cargo las obligaciones pasivas de la misma. —Mercedes, Agosto 2 de 1915. — Luis S. Mouriño.
223-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad Juan Andrés Maglio y Cía., que giraba en esta Capital en la casa calle San José número 1038 en el ramo de compra y venta de artículos para sastres y mercería, quedando el señor Maglio á cargo único y exclusivo de todo el activo y pasivo, quien continuará bajo su firma el mismo giro de negocios. — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Juan Andrés Maglio. — Justo Martocq.
208-v.ag.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber que según escritura autorizada por el escribano Antonio Julio Botta con fecha 2 del corriente, ha quedado completamente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Brunetto, Bossio y Cía., así que el que tenga algo que cobrar ó reclamar debe presentarse dentro del plazo legal á deducir sus acciones en el mismo horno de ladrillos de la sociedad, en Maroñas (Camino Carrasco).—Montevideo Agosto 2 de 1915. — Pedro Brunetto. Pedro Bossio. — Juan B. Marenco. — José Ticino. — Alejandro Licurgo.
193-v.ag.24.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Rafael Bentancor las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau número 97, esquina General Flores (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 31 de 1915. — Barbé y Giussi.
192-v.ag.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de los señores don Joaquín Fernández y don Amadeo Lamas el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida Gonzalo Ramírez esquina á la de Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 31 de 1915. — J. González y Cía.
182-v.ag.21.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos resuelto vender á don León Garabed é hijos nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta Capital, calle Inglaterra número 401, esquina Vizcaya (Villa del Cerro), en el ramo de café y restaurant, denominada «Fonda Eslava». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna. — Montevideo, Julio 28 de 1915. — Avadis Mecician.
165-v.ag.18.

Venta de peluquería

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos contratado vender á favor de don Lorenzo Cetrulo las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de peluquería tenemos establecida en esta ciudad en la calle Ciudadela número 1242. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1915. — Félix Urreta. — José Megro.
196-v.ag.24.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón social de Amestoy Hnos. en el ramo de colchonería, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Leoncio Amestoy. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Carlos, Agosto 1.o de 1915. — Leoncio Amestoy.
269-v.sep.4.

Venta de comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que los abajo firmados, como únicos componentes de la firma social de esta plaza Regusci y Cía., que tiene su asiento en esta ciudad, calle Independencia esquina Libres, y que explota los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, hemos prometido vender dicho comercio á Domingo González, para que dentro de 30 días se presenten en la misma casa todos los que de ella se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos. — Florida Julio 31 de 1915. Lucio Regusci. — Pedro A. Losantos.
180-v.ag.21.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que la firma de Brard y Naranció, con la que giraba en esta plaza la casa de comercio denominada «La Decoration Moderne», fué totalmente disuelta por escritura de 10 del mes de la fecha, otorgada ante el escribano don Fernando I. Díaz, haciéndose cargo por expreso convenio del activo y pasivo de la misma don Alfredo Guido. —Montevideo, Julio 30 de 1915. — Luis Brard. Edmundo Naranció. — Alfredo Guido.
181-v.ag.21.

Fábrica Nacional de Sombreros

Los accionistas de la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Sombreros» en la asamblea general extraordinaria celebrada el 26 del corriente resolvieron disolver dicha sociedad anónima y transferir su activo y pasivo á la nueva firma Pedro Gil y Cía., formada para continuar los negocios á que aquella se dedicaba, de acuerdo con el contrato celebrado el mismo día ante el escribano don Francisco E. Cordero, lo que ponemos en conocimiento del comercio y del público. — Montevideo, Julio 31 de 1915. — Juan Gaggioni, Presidente. — E. Gard y Sanjuán, Secretario. — Pedro Gil y Cía.
183-v.ag.21.

Disolución de sociedad

Se hace constar que entre don Juan Pera y don Eugenio Pera han resuelto disolver la sociedad que tienen en el ramo de restaurant y sus anexos en la calle Guaviyú número 15 y Cuñapirú número 48, y en la disolución se reparten así: la casa de la calle Cuñapirú queda perteneciendo á don Juan Pera, y la de Guaviyú número 15 (ahora 2204), queda de propiedad de don Eugenio Pera. El que tuviere algo que reclamar deberá hacerlo dentro del término legal, en cualquiera de los dos negocios. — Montevideo, Julio 28 de 1915. — Juan Pera. — Eugenio Pera.
172-v.ag.19.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Bernardino Ochoa las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén de mi propiedad, situada en la calle Daymán esquina Montevideo. A los efectos de la ley, hago la presente publicación. — Salto, Julio 15 de 1915. — Francisco Juanicó.
221-v.sep.10.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maillios Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo. Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogné José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Agosto 1.o de 1915

V.o B.o: *Sorín.* — *Jos. Olivera.*

218-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal......	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yí	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yí	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5...	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos...	M.	30 Sepbre. 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 41...	Mariscala	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 1er. grado núm. 5.	Sarandí del Yí	M.	15 Agosto 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 11...	Los Tapes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Balquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán.............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	La Coronilla	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito ...	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Rincón de los Toros ...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí ...	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22.	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V. y M.	30 Sepbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 45...	Colonia Belgrano	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 18...	Minuano	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

215-pte.625.

Venta de comercio

Por el presente hago saber que tengo comprometido vender á favor de los señores Antonio Fernández y Antonio Fraga el restaurant y posada «Europeo» establecido en esta ciudad, calle Liniers números 1268 al 1270, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el día de mañana inclusive, á cuyo efecto cito á mis acreedores para que dentro de treinta días comparezcan á cobrar. —Montevideo, Julio 30 de 1915. — Domingo Torreiro. 178-v.sep.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público en general participamos que hemos contratado vender las existencias de nuestra casa de comercio ubicada en Guichón, de este Departamento, al señor Felipe Nin. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que dentro de los treinta días se presenten nuestros acreedores con los justificativos para serles abonados sus créditos. —, Estación Guichón, Julio 29 de 1915. — A. Curti y Hno.

189-v.ag.23.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta á Juan Fallas la lechería situada en la calle Mercedes número 1028, haciéndose cargo el señor Fallas de todas las existencias de dicho negocio. Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Julio 29 de 1915. — María Sanjurgo.

169-v.ag.19.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que tengo tratada la venta de mi casa de comercio con las existencias, etc. al señor Jacinto Reherman. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rincón de Valentín (Departamento del Salto), Julio 27 de 1915. — Fernando J. Noriega. 168-v.ag.30.

Al público y al comercio

Participamos á todas nuestras relaciones que hemos constituído la sociedad Faggioni y Cía. por contrato otorgado en esta ciudad

ante el escribano don Osvaldo Acosta, y forman parte de ella don Félix Buxareo Oribe y don Martín Martincorena, como socios comanditarios; don Juan Faggioni y don José Mena como socios capitalistas y solidarios, y don Miguel Sanguinetti como socio industrial. La expresada sociedad ha adquirido el activo y tomado á su cargo el pasivo local de la casa Braceras y Cía., de esta ciudad, y continuará las mismas operaciones, disponiendo, al efecto, de los capitales necesarios. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 20 de 1915. — Faggioni y Cía.

159-v.ag.28.

Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Pelegrino Cauci é hijos, la que existía de hecho y era propietaria de la fábrica de masas «La Armonía», instalada en esta ciudad, calle Yaguarón número 1317, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Domingo Cauci. A los efectos de la ley emplazamos á los acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio indicado con el fin de que les sean reconocidos sus créditos. — Montevideo, Julio 12 de 1915. —Pelegrino Cauci. — Agustín Andrés Cauci. —Domingo Cauci.

173-v.ag.19.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de la señora María Pontobay las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, calle Brasil y Julio Delgado, denominada «La Paz», en el ramo de almacén y bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Julio 19 de 1915. — Miguel Saad.

151-v.ag.24.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178